

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Luz María Espinosa Serrano, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de España, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país en la Ciudad de México	3
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Sergio Yoshio Aisawa Flores, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de los Estados Unidos de América, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país en la Ciudad de México	4
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María Luisa Ruiz Peñaloza, para prestar sus servicios en la Embajada de Jamaica, en México	4
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Catherine Therese Denise Dubalen de Manjarrez, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular, en México	4
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza Angelina Dessens Cordero, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Tijuana, B.C.; y a la ciudadana Julia Martínez Rivera, para prestar sus servicios en la Agencia Consular de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Oaxaca, Oax.	5
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza María Guadalupe Huerta Osorio, para prestar sus servicios en la Embajada de España, en México	5
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza Claudia Elena González Méndez, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chih.; y a la ciudadana Alma Patricia Sánchez Casas, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Tijuana, B.C.	6
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza Gabriela Sparrowe Pons, para prestar sus servicios en la Delegación de la Comisión Europea, en México	7
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Cinthia Patricia Estudillo López, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Tijuana, B.C.; y a los ciudadanos Oscar Moctezuma Arroyo y Paola Rosales Corzo, para prestar sus servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México	7
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza Celerina Guerrero Ortega, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Argentina, en México; y a la ciudadana María del Pilar Laura Muñoz Muñoz, para prestar sus servicios en el Consulado General de la República Argentina, en México	7
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Lucía Alba Nicio Hernández y Julio César Jiménez Martínez, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular, en México	8
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Mario Sánchez Santos, para prestar sus servicios en la Embajada de Grecia, en México	8
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Luz María Vértiz Cano, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de la República Islámica de Pakistán, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país en la Ciudad de México	9

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Victorina Castillo Rodríguez, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de Paraguay, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país, en México	9
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Micaela Patricia Orozco Reyes, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de Suiza, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país, en la Ciudad de México	9
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Blanca Magdalena Fontes Nava, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular, en México	10
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza Gabriela Pellón Martínez, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Argentina, en México	10
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza María del Consuelo Carrizosa Esperanza, para prestar sus servicios en la Embajada de Venezuela en la Ciudad de México	11
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Remedios López Cabrera, para prestar sus servicios en la Embajada de Venezuela, en México	11
Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Patricia Frías Moreno, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de la República de Irak, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país en la Ciudad de México	12

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios Talleres Gráficos de México, con domicilio en la Ciudad de México	12
Octava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998	14

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEDG-1998, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento	15
--	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución por la que se otorga renuncia a la licencia que le fue otorgada para separarse temporalmente de sus funciones al ciudadano Carlos Martín León Barrera, corredor público número 54, en la plaza del Distrito Federal	22
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-63-1998-NYCE, NMX-I-248-1998-NYCE, NMX-I-249-1998-NYCE y NMX-I-251-1998-NYCE	22
Aviso del Proyecto de Norma Mexicana NMX-BB-048-1998-SCFI	24
Aviso de los proyectos de normas mexicanas NMX-E-012-1998-SCFI, NMX-E-229-1998-SCFI y NMX-E-230-1998-SCFI	24

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio para el Fortalecimiento del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de México, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y dicha Entidad	25
--	----

Convenio para el Fortalecimiento del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Guerrero, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y dicha Entidad	28
--	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de San Luis Potosí	31
---	----

Convenio de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sonora	34
--	----

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tabasco	37
---	----

Convenio de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tamaulipas	40
--	----

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Video Cablemex, S.A. de C.V.	43
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	44
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	45
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	45
---	----

Indice nacional de precios al consumidor	45
--	----

Valor de la unidad de inversión	46
---------------------------------------	----

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 1998	46
---	----

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 445/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Obispo, Municipio de Loma Bonita, Oax.	48
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	76
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Luz María Espinosa Serrano, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de España, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana LUZ MARIA ESPINOSA SERRANO, para prestar sus servicios como Empleada de Servicio dentro del territorio nacional, al Gobierno de España, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1998.- Sen. **Oscar López Velarde Vega**, Presidente.- Dip. **Ramón María Nava González**, Presidente.- Sen. **Esteban Maqueo Coral**, Secretario.- Dip. **Elodia Gutiérrez Estrada**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Sergio Yoshio Aisawa Flores, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de los Estados Unidos de América, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano SERGIO YOSHIO AISAWA FLORES, para prestar sus servicios como Auxiliar Contable, dentro del territorio nacional al Gobierno de los Estados Unidos de América, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1998.- Sen. **Oscar López Velarde Vega**, Presidente.- Dip. **Ramón María Nava González**, Presidente.- Sen. **Esteban Maqueo Coral**, Secretario.- Dip. **Teófilo Manuel García Corpus**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana María Luisa Ruiz Peñaloza, para prestar sus servicios en la Embajada de Jamaica, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA LUISA RUIZ PEÑALOZA, para prestar servicios como Encargada de Limpieza, en la Embajada de Jamaica, en México.

México, D.F., a 24 de noviembre de 1998.- Dip. **Juan Cruz Martínez**, Presidente.- Sen. **Oscar López Velarde Vega**, Presidente.- Dip. **Elodia Gutiérrez Estrada**, Secretario.- Sen. **Eleazar Robledo Sicairos**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del

mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Catherine Therese Denise Dubalen de Manjarrez, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Argentina Democrática y Popular, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana CATHERINE THERESE DENISE DUBALEN DE MANJARREZ, para prestar servicios como Secretaria, en la Embajada de la República Argentina Democrática y Popular, en México.

México, D.F., a 24 de noviembre de 1998.- Dip. **Juan Cruz Martínez**, Presidente.- Sen. **Oscar López Velarde Vega**, Presidente.- Dip. **Elodia Gutiérrez Estrada**, Secretario.- Sen. **Eleazar Robledo Sicairos**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza Angelina Dessens Cordero, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Tijuana, B.C.; y a la ciudadana Julia Martínez Rivera, para prestar sus servicios en la Agencia Consular de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Oaxaca, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana ANGELINA DESSENS CORDERO, para prestar sus servicios como Auxiliar de la Sección de Visas dentro del territorio nacional al gobierno de los Estados Unidos de América, teniendo como lugar de trabajo el Consulado General en la Ciudad de Tijuana, B.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana ISaura GUADALUPE CAMBERO GONZALEZ, para prestar sus servicios como Operadora de Conmutador, dentro del territorio nacional al gobierno de los Estados Unidos de América, teniendo como lugar de trabajo el Consulado General en la Ciudad de Tijuana, B.C.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano CARLOS DELGADO BOLAÑOS, para prestar sus servicios como Empleado en la Sección de Correo, dentro del territorio nacional al gobierno de los Estados Unidos de América, teniendo como lugar de trabajo el Consulado General en la Ciudad de Tijuana, B.C.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana JULIA MARTINEZ RIVERA, para prestar sus servicios como Asistente Consular dentro del territorio nacional al gobierno de los Estados Unidos de América, teniendo como lugar de trabajo la Agencia Consular en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1998.- Sen. **Oscar López Velarde Vega**, Presidente.- Dip. **Ramón María Nava González**, Presidente.- Sen. **Esteban Maqueo Coral**, Secretario.- Dip. **Elodia Gutiérrez Estrada**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del

mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza María Guadalupe Huerta Osorio, para prestar sus servicios en la Embajada de España, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA GUADALUPE HUERTA OSORIO, para prestar servicios como Auxiliar Administrativo, en la Embajada de España, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana MARTHA GUADALUPE MARTINEZ VILLAGOMEZ, para prestar servicios como Auxiliar de Becas, en la Embajada de España, en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana LILIAN RAMIREZ ROJAS, para prestar servicios como Auxiliar Administrativo, en la Embajada de España, en México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano EFREN HERNANDEZ CONTRERAS, para prestar servicios como Auxiliar Administrativo, en la Embajada de España, en México.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana CLAUDIA ELIZABETH NIÑO ZIERLEIN, para prestar servicios como Auxiliar Administrativo, en la Embajada de España, en México.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1998.- Dip. **Juan Cruz Martínez**, Presidente.- Sen. **Oscar López Velarde Vega**, Presidente.- Dip. **José Luis Acosta Herrera**, Secretario.- Sen. **María Elena Alvarez Bernal**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza Claudia Elena González Méndez, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chih.; y a la ciudadana Alma Patricia Sánchez Casas, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Tijuana, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana CLAUDIA ELENA GONZALEZ MENDEZ, para prestar servicios como Asistente de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana ADRIANA ESTELA ORTEGA SILVA, para prestar servicios como Asistente de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana EUGENIA SANCHEZ PEDROZA, para prestar servicios como Asistente de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano MANUEL FELIZARDO ORTIZ CHAVEZ, para prestar servicios como Asistente de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana ROSA ISELA FLORES SOTO, para prestar servicios como Asistente de Visas, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana ALMA PATRICIA SANCHEZ CASAS, para prestar servicios como Operadora de Computadoras, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Tijuana, Baja California.

México, D.F., a 18 de noviembre de 1998.- Dip. **Martha Juan López**, Presidente.- Sen. **Oscar López Velarde Vega**, Presidente.- Dip. **Alberto Martínez Miranda**, Secretario.- Sen. **Fernando Iturribarria Bolaños**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza Gabriela Sparrowe Pons, para prestar sus servicios en la Delegación de la Comisión Europea, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana GABRIELA SPARROWE PONS, para prestar servicios como Contador, en la Delegación de la Comisión Europea, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana INGEBORG SAINZ CARRILLO, para prestar servicios como Secretaria, en la Delegación de la Comisión Europea, en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana ANDREA MARTINEZ AMPUDIA, para prestar servicios como Adjunta al Servicio de Documentación e Informática, en la Delegación de la Comisión Europea, en México.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1998.- Dip. **Juan Cruz Martínez**, Presidente.- Sen. **Oscar López Velarde Vega**, Presidente.- Dip. **Crisógono Sánchez Lara**, Secretario.- Sen. **María Elena Alvarez Bernal**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Cinthia Patricia Estudillo López, para prestar sus servicios en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Tijuana, B.C.; y a los ciudadanos Oscar Moctezuma Arroyo y Paola Rosales Corzo, para prestar sus servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana CINTHIA PATRICIA ESTUDILLO LOPEZ, para prestar servicios como Empleado en la Sección de Visas de Turista, en el Consulado General de los Estados Unidos de América, en Tijuana, Baja California.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano OSCAR MOCTEZUMA ARROYO, para prestar servicios como Ayudante en el Correo, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana PAOLA ROSALES CORZO, para prestar servicios como Asistente Político, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

México, D.F., a 24 de noviembre de 1998.- Dip. **Juan Cruz Martínez**, Presidente.- Sen. **Oscar López Velarde Vega**, Presidente.- Dip. **Elodia Gutiérrez Estrada**, Secretario.- Sen. **Eleazar Robledo Sicairos**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza Celerina Guerrero Ortega, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Argentina, en México; y a la ciudadana María del Pilar Laura Muñoz Muñoz, para prestar sus servicios en el Consulado General de la República Argentina, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana CELERINA GUERRERO ORTEGA, para prestar servicios como Empleada Local del Servicio Doméstico, en la Embajada de la República Argentina, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano EUSEBIO NERI OLIVER, para prestar servicios como Mayordomo, en la Embajada de la República Argentina, en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana TRINIDAD ELVIA GUTIERREZ SUAREZ, para prestar servicios como Empleada Local del Servicio Doméstico, en la Embajada de la República Argentina, en México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana ENRIQUETA ENGRACIA SANTILLAN CEDILLO, para prestar servicios como Empleada Local del Servicio Doméstico, en la Embajada de la República Argentina, en México.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA DEL PILAR LAURA MUÑOZ MUÑOZ, para prestar servicios como Empleada Administrativa, en el Consulado General de la República Argentina, en México.

México, D.F., a 29 de octubre de 1998.- Dip. **Felipe de Jesús Preciado Coronado**, Presidente.- Sen. **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente.- Dip. **Adalberto Antonio Balderrama Fernández**, Secretario.- Sen. **Héctor Murguía Lardizabal**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Lucía Alba Nicio Hernández y Julio César Jiménez Martínez, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana LUCIA ALBA NICIO HERNANDEZ, para prestar servicios como Recamarera, en la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano JULIO CESAR JIMENEZ MARTINEZ, para prestar servicios como Jardinero, en la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular, en México.

México, D.F., a 21 de octubre de 1998.- Dip. **Felipe de Jesús Preciado Coronado**, Presidente.- Sen. **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente.- Dip. **Nicolás Jiménez Carrillo**, Secretario.- Sen. **Héctor Murguía Lardizabal**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Mario Sánchez Santos, para prestar sus servicios en la Embajada de Grecia, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso al ciudadano MARIO SANCHEZ SANTOS, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de Grecia, en México.

México, D.F., a 21 de octubre de 1998.- Dip. **Felipe de Jesús Preciado Coronado**, Presidente.- Sen. **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente.- Dip. **Saúl Solano Castro**, Secretario.- Sen. **Héctor Murguía Lardizabal**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Luz María Vértiz Cano, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de la República Islámica de Pakistán, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana LUZ MARIA VERTIZ CANO, para prestar servicios como Secretaria/Bilingüe-Traductora, dentro del territorio nacional al gobierno de la República Islámica de Pakistán, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

México, D.F., a 20 de octubre de 1998.- Sen. **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente.- Dip. **Gloria Lavara Mejía**, Presidente.- Sen. **Héctor Murguía Lardizabal**, Secretario.- Dip. **Luis David Gálvez Gasca**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Victorina Castillo Rodríguez, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de Paraguay, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana VICTORINA CASTILLO RODRIGUEZ, para prestar sus servicios como Secretaria dentro del territorio nacional al gobierno de Paraguay, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país, en México.

México, D.F., a 22 de octubre de 1998.- Sen. **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente.- Dip. **Felipe de Jesús Preciado Coronado**, Presidente.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Secretario.- Dip. **Adalberto Antonio Balderrama Fernández**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Micaela Patricia Orozco Reyes, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de Suiza, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana MICAELA PATRICIA OROZCO REYES, para prestar sus servicios como Secretaria/Traductora, dentro del territorio nacional al gobierno de Suiza, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

México, D.F., a 20 de octubre de 1998.- Sen. **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente.- Dip. **Gloria Lavara Mejía**, Presidente.- Sen. **Héctor Murguía Lardizabal**, Secretario.- Dip. **Cecilia Eulalia López Rodríguez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Blanca Magdalena Fontes Nava, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana BLANCA MAGDALENA FONTES NAVA, para prestar servicios como Secretaria, en la Embajada de la República Argelina Democrática y Popular, en México.

México, D.F., a 21 de octubre de 1998.- Dip. **Felipe de Jesús Preciado Coronado**, Presidente.- Sen. **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente.- Dip. **Efrén Enríquez Ordóñez**, Secretario.- Sen. **Héctor Murguía Lardizabal**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la

residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza Gabriela Pellón Martínez, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Argentina, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana GABRIELA PELLON MARTINEZ, para prestar servicios como Empleada Administrativa Local, en la Embajada de la República Argentina, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana VERONICA MENDEZ FRAGOSO, para prestar servicios como Empleada Administrativa Local, en la Embajada de la República Argentina, en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano MAXIMO CRUZ HERNANDEZ, para prestar servicios como Empleado Administrativo Local, en la Embajada de la República Argentina, en México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano PAULINO GUILLERMO ZERON OROZCO, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de la República Argentina, en México.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano MARGARITO PEREZ HERNANDEZ, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de la República Argentina, en México.

México, D.F., a 27 de octubre de 1998.- Dip. **Felipe de Jesús Preciado Coronado**, Presidente.- Sen. **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente.- Dip. **Adalberto Antonio Balderrama Fernández**, Secretario.- Sen. **Héctor Murguía Lardizabal**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos, cuya lista encabeza María del Consuelo Carrizosa Esperanza, para prestar sus servicios en la Embajada de Venezuela en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA DEL CONSUELO CARRIZOSA ESPERANZA, para desempeñar el cargo de Secretaria dentro del territorio nacional al gobierno de Venezuela, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana CLAUDIA ERIKA ZAVALA GALINDO, para desempeñar el cargo de Secretaria dentro del territorio nacional al gobierno de Venezuela, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana MARIA ANGELINA MARTINEZ CHAVESTE, para desempeñar el cargo de Secretaria dentro del territorio nacional al gobierno de Venezuela, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana ADORACION GONZALEZ PEREZ, para desempeñar el cargo de Encargada del Area de Comunicaciones y Archivo dentro del territorio nacional al gobierno de Venezuela, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano HECTOR ANIBAL MARTINEZ CABALLERO, para desempeñar el cargo de Encargado de Mantenimiento dentro del territorio nacional al gobierno de Venezuela, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso al ciudadano ANGEL GUTIERREZ HUERTA, para prestar sus servicios como Encargado de Mantenimiento dentro del territorio nacional al gobierno de Venezuela, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso a la ciudadana ALICIA ELIZABETH GUERRERO VENTURA, para prestar sus servicios como Recepcionista dentro del territorio nacional al gobierno de Venezuela, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso a la ciudadana ESTHER SOLAQUE MUETE, para prestar sus servicios como Empleada de Limpieza, dentro del territorio nacional al gobierno de Venezuela, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

México, D.F., a 22 de octubre de 1998.- Sen. **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente.- Dip. **Felipe de Jesús Preciado Coronado**, Presidente.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Secretario.- Dip. **Nicolás Jiménez Carrillo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Remedios López Cabrera, para prestar sus servicios en la Embajada de Venezuela, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana REMEDIOS LOPEZ CABRERA, para prestar servicios como Lavandera, en la Embajada de Venezuela, en México.

México, D.F., a 22 de octubre de 1998.- Dip. **Felipe de Jesús Preciado Coronado**, Presidente.- Sen. **Juan Ramiro Robledo Ruiz**, Presidente.- Dip. **Cecilia Eulalia López Rodríguez**, Secretario.- Sen. **Héctor Ximénez González**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Patricia Frías Moreno, para prestar sus servicios dentro del territorio nacional al Gobierno de la República de Irak, teniendo como lugar de trabajo la embajada de ese país en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana PATRICIA FRIAS MORENO, para prestar sus servicios como Asistente Administrativa y Secretaria del Encargado de Negocios, a.i., dentro del territorio nacional, al Gobierno de la República de Irak, teniendo como lugar de trabajo la Embajada de ese país en la Ciudad de México.

México, D.F., a 25 de noviembre de 1998.- Sen. **Oscar López Velarde Vega**, Presidente.- Dip. **Ramón María Nava González**, Presidente.- Sen. **Esteban Maqueo Coral**, Secretario.- Dip. **Crisógono Sánchez Lara**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios Talleres Gráficos de México, con domicilio en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 90 de la propia Constitución; 3o., fracción I, 27, 31, 37 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales atribuye al Ejecutivo Federal la obligación de publicar, en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación;

Que para cumplir dicha obligación, el Ejecutivo Federal se ha venido apoyando en el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación Talleres Gráficos de México, el cual, además, ofrece servicios en el campo de la edición y de las artes gráficas a los sectores público, social y privado, a costos accesibles y sanamente competitivos y con altos niveles de calidad, confiabilidad y seguridad;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 considera prioritario impulsar la descentralización y la modernización administrativa, y el Programa de Modernización de la Administración Pública para el mismo periodo prevé como uno de sus propósitos fundamentales dar mayor impulso a la descentralización de funciones;

Que en tal virtud, para el mejor desarrollo de las funciones y atribuciones de Talleres Gráficos de México, es pertinente que éste cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con la consecuente autonomía de gestión, para lo cual es necesario modificar su naturaleza jurídica y crear un organismo descentralizado que le permita cumplir cabalmente su objetivo y garantizar su viabilidad económica y financiera;

Que la transformación del órgano desconcentrado de que se trata, en un organismo descentralizado, no implica la creación de estructuras orgánicas adicionales ni impacta en el presupuesto federal, ya que para ello se aprovecharían los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el citado órgano, y

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su sesión XXXII del 26 de agosto de 1998, dictaminó favorablemente la propuesta que en este sentido formuló la Secretaría de Gobernación, en su carácter de coordinadora de sector, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sometió a la consideración del Ejecutivo Federal dicha propuesta, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios Talleres Gráficos de México, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal. El organismo tendrá por objeto ofrecer y prestar servicios editoriales y en el campo de las artes gráficas a los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 2o.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Prestar servicios relacionados con la edición y las artes gráficas a los sectores público, social y privado;
- II. Imprimir el **Diario Oficial de la Federación** y las Gacetas Gubernamentales en los términos de la ley de la materia;
- III. Imprimir informes y otros documentos oficiales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los órganos de difusión de sus actividades;
- IV. Elaborar, promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de sus servicios, e incorporar conocimientos y tecnología avanzados en materia de artes gráficas y en general de reproducción por cualquier medio;

- V. Establecer y aplicar controles de calidad en cada una de las etapas de los procesos productivos para elaborar productos altamente competitivos en el mercado de las artes gráficas;
- VI. Fijar parámetros de eficiencia, productividad y oportunidad para mantener e incrementar la autosuficiencia financiera en la prestación de sus servicios;
- VII. Percibir y administrar los ingresos por los servicios que preste;
- VIII. Participar en la elaboración de los anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en materia de impresos y relativos a las artes gráficas, así como en los comités consultivos nacionales de normalización y en los demás organismos de colaboración relacionados con éstos;
- IX. Administrar los bienes y recursos humanos, materiales, financieros y de informática con que cuente para el cumplimiento de su objeto, conforme a la normatividad de la materia, y
- X. Realizar las demás actividades inherentes a su naturaleza y conducentes al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3o.- El patrimonio de Talleres Gráficos de México se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio;
- II. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y operación, y
- III. Los demás bienes y derechos que se adquieran por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 4o.- La administración de Talleres Gráficos de México estará a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General.

ARTÍCULO 5o.- La Junta de Gobierno se integrará por el Secretario de Gobernación o el servidor público que éste determine, quien la presidirá, el Subsecretario de Comunicación Social, el Oficial Mayor y el Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, así como por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el Presidente de la Junta convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y a los comisarios propietario y suplente designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes participarán con voz pero sin voto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán designar a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 6o.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7o.- La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 8o.- El Director General del organismo será designado por el Presidente de la República o, a indicación de éste, a través del coordinador de sector por la Junta de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos señalados en la ley y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

El Director General tendrá la representación legal del organismo, con todas las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y estará facultado para otorgar poderes generales y especiales en términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 9o.- El organismo contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

El organismo contará asimismo, con una Contraloría Interna, órgano de control interno, al frente de la cual habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el

artículo 26, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 10.- Las relaciones de trabajo del organismo descentralizado Talleres Gráficos de México se regirán por el apartado B del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros con los que opera actualmente el órgano desconcentrado Talleres Gráficos de México, con las autorizaciones que tramite la Secretaría de Gobernación ante las autoridades competentes, serán la aportación del Gobierno Federal para la constitución del organismo descentralizado Talleres Gráficos de México.

Los gastos que se generen, en su caso, con motivo de la transformación del órgano desconcentrado, en organismo descentralizado, se cubrirán con cargo a los recursos de que disponga el órgano desconcentrado Talleres Gráficos de México o a los recursos asignados en el presupuesto de la Secretaría de Gobernación.

TERCERO.- El organismo descentralizado Talleres Gráficos de México se subrogará en los derechos y obligaciones que haya contraído el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, con motivo del ejercicio de las funciones del órgano desconcentrado Talleres Gráficos de México.

Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del organismo descentralizado Talleres Gráficos de México sesionará dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. En dicha sesión se deberá aprobar el estatuto orgánico del mismo.

QUINTO.- Se deroga la Sección XI del Capítulo VI, "De Talleres Gráficos de México", que comprende los artículos del 85 al 90 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

OCTAVA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 1998.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve:

Unico. Se reforma el primer párrafo de la regla 3.25.1. y se adiciona la regla 6.1.7. a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"3.25.1. Las instituciones de crédito y las sociedades de ahorro y préstamo calcularán el monto de los intereses por los que no se pagará el impuesto en los términos del artículo 77, fracción XIX, primer párrafo de la Ley del ISR, aplicando a la totalidad de los intereses pagados, un porcentaje equivalente a la tenencia promedio por parte de dichas instituciones en valores emitidos por el Gobierno Federal; por lo anterior, la retención a que se refiere el artículo 126 de la ley mencionada, en el caso en que la tasa anual de interés pactada sea igual o superior al 10%, se efectuará sobre el monto del capital a la tasa anual del 2%; en el supuesto en que la tasa anual de interés pactada sea inferior al 10%, la retención respectiva se efectuará a la tasa del 20% sobre el monto de los intereses pagados.

"6.1.7. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación por el Ejercicio Fiscal de 1999, los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final en la utilización de maquinaria fija de combustión interna, maquinaria de flama abierta y locomotoras, podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere el precepto mencionado, independientemente del sector al que pertenezcan.

Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la fracción VII del artículo referido y Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las agencias o distribuidores autorizados estarán

obligados a señalar el impuesto en forma expresa y por separado en los comprobantes que expidan a los contribuyentes mencionados."

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de enero de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEDG-1998, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SEDG-1998, EQUIPO DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES DE COMBUSTION INTERNA. INSTALACION Y MANTENIMIENTO.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XIII, 44 primer párrafo, 45, 46, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo; 12 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones, particularmente cuando sean peligrosos.

El Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, establece que el diseño y construcción, equipamiento, modificaciones, funcionamiento y retiro de las instalaciones de aprovechamiento, así como las modificaciones a equipos, se llevarán a cabo con apego a las normas y demás disposiciones aplicables.

El incremento de la utilización del Gas L.P. como combustible en vehículos automotores y motores de combustión interna, fundamentalmente en zonas urbanas, hace necesario revisar y adecuar la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCFI-1994 "Instalación de equipo de carburación a gas L.P. en motores de combustión interna", incluyendo en esta Norma las consideraciones técnicas actualizadas que mejoren las condiciones de seguridad en dichas instalaciones, además de considerar a los vehículos que por sus características no les es posible dar cumplimiento con la Norma vigente.

Por lo anterior, se expide el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEDG-1998, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores de combustión Interna. Instalación y mantenimiento.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEDG-1998, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, se expide para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes sesenta días naturales, los interesados presenten sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en Insurgentes Sur número 890, piso tercero, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, para que en términos del citado precepto sean considerados en el seno del Comité.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del ordenamiento legal citado, la manifestación de impacto regulatorio relacionada con el PROY-NOM-005-SEDG-1998, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento estará a disposición del público para su consulta en el domicilio antes señalado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1998.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SEDG-1998, EQUIPO DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES DE COMBUSTION INTERNA. INSTALACION Y MANTENIMIENTO

1.- Objetivo y campo de aplicación

Establecer los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben de cumplir en la instalación de equipos de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores de combustión interna, así

como el mantenimiento mínimo que requieren estas instalaciones para su funcionamiento seguro, y señalar el procedimiento para la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

2.- Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas o las que las sustituyan al momento de la instalación.

NOM-021/1-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P. tipo no portátil. Requisitos generales.
NOM-021/2-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P. tipo no portátil destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículos.
NOM-021/3-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P. tipo no portátil para instalaciones de aprovechamiento final de Gas L.P. como combustible.
NOM-021/4-SCFI-1993	Recipientes sujetos a presión no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener Gas L.P. tipo no portátil automóviles y camiones para usarse como depósito de combustible en motores.
NMX-X-029-1985	Mangueras empleadas en la conducción y manejo de Gas Natural y L.P., con refuerzo de alambre o fibras textiles.
NMX-W-018-1981	Cobre.-Tubo sin costuras para conducción de fluidos.
NMX-X-002-1996	Latón.- Conexiones roscadas.
NMX-X-031-1983	Instalación de gas natural o L.P., vapor y aire-válvulas de paso. Manual de dispositivos de seguridad de SECOFI para la industria automotriz.

3.- Definiciones

Para efectos de esta Norma se entenderá por:

3.1.- Equipo de aprovechamiento de Gas L.P.

Sistema fijo y permanente que a presión regulada suministra Gas L.P. al motor de combustión interna para su funcionamiento.

3.2. Gas licuado de petróleo o Gas L.P.

El combustible en cuya composición química predominan los hidrocarburos butano y propano o sus mezclas y que contiene propileno o butileno o mezclas de éstos como impurezas.

3.3. Vehículo automotor.

Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna.

3.4. Motor de combustión interna.

Máquina que transforma la energía calorífica en energía mecánica. La energía calorífica es obtenida de la combustión de la mezcla de Gas L.P. con aire, en la cámara de combustión.

3.5. Vehículo con sistema de combustibles mezclados.

Vehículo con motor de combustión interna que funciona con mezcla de Gas L.P. y otro combustible, simultáneamente.

3.6. Vehículo con sistema dual.

Vehículo con motor de combustión interna que funciona con Gas L.P. o con otro combustible en forma independiente uno de otro.

3.7. Recipiente desmontable.

Recipiente para contener Gas L.P. que cumple con las normas NOM-021/1-SCFI-1993 y NOM-021/4-SCFI-1993 y que por sus dimensiones y características puede ser desmontado del vehículo automotor o motor de combustión interna para su llenado con Gas L.P. o para ser intercambiado por otro recipiente de las mismas características.

3.8. Recipiente no desmontable.

Recipiente para contener Gas L.P. que cumple con las normas NOM-021/1-SCFI-1993 y la NOM-021/4-SCFI-1993 y que por sus dimensiones y características no debe ser desmontado del vehículo automotor y/o motor estacionario para su llenado con Gas L.P.

4.- Especificaciones

4.1. Recipientes para contener Gas L.P.

Los recipientes utilizados para contener Gas L.P. en las instalaciones de aprovechamiento motivo de esta Norma, pueden ser:

a) Recipientes desmontables.

b) Recipientes no desmontables.

4.1.1. Capacidad:

4.1.1.1. Cuando el recipiente se instale en montacargas, éste puede ser del tipo desmontable, siempre y cuando no exceda de 60 Lt. al 100% de su capacidad agua.

4.1.1.2. La capacidad total de Gas L.P. para automóviles y camiones, no debe ser mayor de 450 Lt. al 100% capacidad agua, exceptuando autotanques de reparto de Gas L.P. en los que se permite abastecer el Gas L.P. al motor del mismo autotanque.

4.1.1.3. Cuando los recipientes estén soportados por debajo de los vehículos con una capacidad de carga de hasta 5 500 kg de peso bruto vehicular, la capacidad máxima del recipiente debe ser de 150 Lt al 100% capacidad agua, pudiéndose instalar más de un recipiente, siempre y cuando la suma de sus capacidades no exceda los 450 Lt al 100%.

4.1.1.4. En montacargas con recipiente no desmontable la capacidad máxima debe ser de 80 Lt. al 100% capacidad agua.

4.1.1.5. Los recipientes para motores de combustión interna estacionarios deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente a su capacidad de almacenamiento.

4.1.2. Ubicación:

4.1.2.1. Deben estar nivelados para la lectura correcta del nivel de líquido, con una tolerancia de $\pm 5\%$.

4.1.2.2. La ubicación de los recipientes debe ser tal que los proyectiles arrojados por el movimiento del vehículo no provoquen daño a éstos y/o a sus válvulas.

4.1.2.3. En remolques y semirremolques el recipiente debe ubicarse en la unidad motriz.

4.1.2.4. Los recipientes no deben ubicarse en lugares que obstruyan la reparación del sistema de suspensión y/o su funcionamiento.

4.1.2.5. Se deben ubicar en sitios de fácil acceso para que los operarios lleguen a ellos y/o a sus válvulas en forma segura.

4.1.2.6. La ubicación de los recipientes debe ser tal que el propio vehículo les proporcione protección contra daños por colisión. En el caso de que el recipiente se ubique al costado del chasis el área de válvulas se debe proteger contra daños físicos con una cubierta metálica, esta protección puede ser parte de la carrocería del vehículo.

4.1.2.7. Su ubicación debe impedir que en caso de existir fuga de Gas L.P., éste no se dirija hacia el interior del vehículo.

4.1.2.8. Cuando el recipiente se encuentre instalado en el área de carga del vehículo y la carga por sus características sea susceptible de dañarlo, éste debe protegerse contra daños físicos.

4.1.2.9. Se debe evitar que haya transferencia de calor al recipiente causada por los gases de escape.

4.1.2.10. En vehículos que transporten sustancias corrosivas, el recipiente debe aislarse de tal forma que se evite el contacto con estos productos en cualquier circunstancia.

4.1.2.11. No se permite la ubicación de recipientes en:

- La parte delantera externa del vehículo,
- La parte trasera externa del vehículo,
- Arriba de la carrocería, y
- Sobre el techo de la cabina, a excepción de los montacargas.

4.1.2.12. Los recipientes deben estar permanentemente fijos en el vehículo que los utilice, sujetándolos firmemente, evitando que éstos se aflojen, deslicen o giren.

4.1.2.13. Distancias:

4.1.2.13.1. Los recipientes deben estar ubicados a una distancia mínima de 1,00 m del motor, esta distancia no aplica para los montacargas.

4.1.2.13.2. La distancia mínima entre el recipiente y el sistema de escape debe ser de 0.20 m.

4.1.2.13.3. Cuando el recipiente se ubique entre eje y defensa, la distancia mínima entre el recipiente y el punto más cercano a la defensa debe ser de 0,20 m.

4.1.2.13.4. Cuando por el diseño del vehículo no se pueda cumplir con las distancias establecidas en los numerales 4.1.2.13.1. y 4.1.2.13.2. se podrá utilizar un deflector de material no combustible que evite la transmisión directa de calor al recipiente.

4.1.2.13.5. Cuando el vehículo cuente con convertidor catalítico, éste debe estar a una distancia mínima de 0,30 m del recipiente o contar con un deflector de material no combustible que evite la transmisión directa de calor al recipiente.

4.1.2.14. Recipientes ubicados en el exterior del vehículo.

4.1.2.14.1. El recipiente debe instalarse de manera tal que no obstruya el movimiento de las piezas mecánicas del vehículo.

4.1.2.14.2. La distancia entre el recipiente y el suelo debe ser:

- a) Cuando la parte más baja del sistema de montaje del recipiente quede a la altura o por debajo del chasis o bastidor la distancia debe ser como mínimo de 0,30 m.

- b)** Cuando el chasis o bastidor estén por debajo del sistema de montaje, la distancia debe ser como mínimo de 0,20 m.

4.1.2.14.3. Cuando el recipiente se encuentre instalado en algún costado del vehículo se debe instalar un deflector que disperse el gas en caso de desfogue, éste no debe instalarse a una distancia menor de 0,05 m del punto de desfogue de la válvula.

4.1.2.14.4. En vehículos automotores con capacidad de 5 550 kg de peso bruto vehicular en adelante, se permite la colocación de los recipientes sobre la cabina o la parte superior del área de carga, cuando estén soportados con una estructura metálica apoyada directamente en la plataforma de la caja. Asimismo, la altura máxima medida de la parte más alta del recipiente y la más baja de las ruedas no debe exceder los 3,00 m cuando el vehículo esté descargado y la capacidad máxima del recipiente no debe exceder los 200 Lt.

4.1.2.15. Recipientes en lugares cerrados.

4.1.2.15.1. En el vehículo automotor en el que por su diseño no se pueda instalar el recipiente en la parte exterior del mismo, conforme a las especificaciones de esta Norma, sólo se permite la instalación de un recipiente en el área destinada a pasajeros y/o carga, si éste se aísla en un cajón de material no combustible que cuente con una ventilación al exterior en la parte más baja, mediante dos aberturas de 0.05 m² c/u, estas aberturas deben tener una distancia mínima de 0,50 m con respecto a la salida del sistema de escape.

La cajuela del vehículo automotor se considera como cajón si ésta se aísla del compartimento de pasajeros y/o equipo eléctrico susceptible de producir chispas.

4.1.2.15.2. En vehículos de carga se permite el uso de dispositivo aislante en el área de válvulas y medidor de nivel de líquido del recipiente, dicho dispositivo debe contar con tubería de desfogue hacia el exterior del vehículo y permitir la operación segura de las válvulas.

4.1.2.15.3. La válvula de relevo de presión del recipiente debe tener una tubería de desfogue hacia el exterior del vehículo, orientada de forma tal que no permita el desfogue de Gas L.P. hacia probables fuentes de ignición del mismo vehículo.

Cuando la válvula de relevo de presión del recipiente por sí misma quede ubicada en la parte exterior del vehículo no requiere de tubería de desfogue.

4.1.2.15.4. La tubería de desfogue de la válvula de alivio de presión debe ser de material no combustible, tener un diámetro igual o mayor al del área de descarga de la válvula de relevo de presión, estar soportada, no restringir ni interrumpir el desfogue de Gas L.P. y contar con un capuchón en su extremo de salida que no impida el desfogue de Gas L.P.

4.1.2.15.5. El llenado de los recipientes debe efectuarse desde el exterior del vehículo, cuando por la ubicación de las válvulas, éstas no queden hacia el exterior se debe utilizar el sistema de llenado que a continuación se describe:

- a)** Se debe instalar una válvula de llenado en el exterior del vehículo conectada al tanque por medio de una manguera y una válvula de no retroceso roscada directamente al cople del recipiente.
- b)** Se debe instalar una válvula de máximo llenado en el exterior del vehículo conectada al recipiente por medio de una manguera con una restricción directamente en el cople del recipiente de 0,00155 m de diámetro máximo.
- c)** La presión de diseño de las mangueras y conexiones utilizadas en los incisos anteriores debe ser de 20,59 Mpa (210 kgf/cm²).

4.2. Tuberías y mangueras para Gas L.P.

4.2.1. Tuberías y mangueras para conducción de Gas L.P. a presión no regulada.

4.2.1.1. Cuando la conducción de Gas L.P. sea por tubo de cobre éste debe ser del tipo "L" flexible, con diámetro nominal máximo de 0,0095 m y cumplir con la Norma NMX-W-018-1981. Debe contar con un forro de plástico o hule en toda su trayectoria.

4.2.1.2. Cuando la conducción de Gas L.P. sea por manguera su diámetro nominal debe ser como máximo de 0,0095 m y debe cumplir con la Norma NMX-X-029-1985.

4.2.1.3. Las tuberías y mangueras deben instalarse de forma tal que en ningún momento entren en contacto con el motor o partes en movimiento del vehículo automotor, motor o montacarga.

4.2.1.4. Las tuberías o mangueras no deben pasar, en ningún caso, por el área de pasajeros ni por conductos cerrados.

4.2.1.5. La tubería o manguera no debe tener dobleces que reduzcan su diámetro.

4.2.1.6. Cuando las tuberías o mangueras crucen a través de lámina, éstas deben protegerse contra daños y desgaste por fricción o corte.

4.2.1.7. Las tuberías o mangueras deben instalarse cuando menos a 0,20 m del acumulador o a cualquier fuente generadora de calor y en ningún caso debe pasar por debajo del acumulador.

4.2.1.8. Deben estar debidamente sujetas en tramos máximos de 0,50 m en partes fijas del vehículo automotor y montacargas; asimismo, debe contar con un rizo en su extremo hacia el filtro para gas L.P.

4.2.2. Mangueras para conducción de Gas L.P. a presión regulada.

4.2.2.1. Las mangueras deben ser de material que no se degrade con el Gas L.P., resistir la presión de trabajo y soportar la temperatura máxima de operación del motor.

4.2.2.2. Las mangueras deben instalarse de forma tal que en ningún momento entren en contacto directo con el motor o partes en movimiento del vehículo automotor, motor o montacarga.

4.2.2.3. Las mangueras no debe tener dobleces que reduzcan su diámetro.

4.2.2.4. Las mangueras deben instalarse cuando menos a 0,20 m del acumulador y en ningún caso debe pasar por debajo de éste.

4.2.3. Mangueras para el calentamiento del regulador-vaporizador.

4.2.3.1. Cuando se utilice el agua o refrigerante del motor para calentar el regulador-vaporizador las mangueras deben ser del tipo de calefacción automotriz.

4.2.3.2. Cuando se utilice el aceite del motor para calentar el regulador-vaporizador se debe utilizar manguera o tubería para la conducción de Gas L.P. a presión no regulada.

4.3. Conexiones.

4.3.1. Las conexiones en las líneas de Gas L.P. deben ser de latón o bronce.

4.3.2. Las conexiones en la línea de agua pueden ser de latón, bronce o nylon en el regulador-vaporizador y de bronce y latón en el motor.

4.3.3. No se permite utilizar abrazaderas ni alambres en las terminales de las mangueras para presión no regulada.

4.4. Herrajes y tornillería.

4.4.1. Cuando el recipiente se instale soportado del chasis o piso del vehículo automotor, el herraje del soporte cuando sea de acero comercial, debe ser como mínimo de 0,006 m de espesor por 0,05 m de ancho, se permite el uso de soportes o herrajes soldados al recipiente por el fabricante del recipiente y/o cualquier otro herraje que cumpla con una sección transversal equivalente a 0,000323 m², en ningún caso se permite utilizar cadenas como soportes.

4.4.2. En caso de usar acero de mayor resistencia al comercial se permite el uso de soportes con otras medidas, siempre y cuando resistan sin deformación permanente una carga estática aplicada en cualquier dirección equivalente a 4 veces el peso del recipiente lleno con Gas L.P.

4.4.3. No se permiten dobleces mayores de 45° en los soportes o herrajes, para evitar la fractura de éstos; cuando se requiera un ángulo mayor de 45° éste debe ser de fábrica.

4.4.4. No se permite perforar o soldar el chasis del vehículo automotor por ningún motivo. Cuando se soporte el recipiente al piso del vehículo éste se debe reforzarse adecuadamente.

4.4.5. Cuando el recipiente se instale sobre el piso o cualquier parte del vehículo o montacarga, los soportes en caso utilizarse de acero comercial deben ser como mínimo de 0,00476 m de espesor por 0,0381 m de ancho y/o cualquier otro herraje que cumpla con una sección transversal equivalente a 0,0018 m², en ningún caso se aceptan cadenas.

4.4.6. Los tornillos utilizados deben ser de acero grado 5 y 0,0095 m de diámetro nominal, como mínimo, se permiten grados mayores siempre y cuando el diámetro sea el indicado para el esfuerzo a la tensión resultante de soportar una carga estática equivalente a cuatro veces el peso del recipiente lleno de Gas L.P.

4.5. Regulador-vaporizador.

4.5.1. Su instalación debe ser dentro del compartimento del motor en un lugar de acceso seguro para su mantenimiento, debe estar sujeto firmemente.

4.5.2. Para vaporizar el Gas L.P., se prohíbe utilizar resistencias eléctricas o el calor del tubo de escape.

4.5.3. El sistema de calentamiento del regulador-vaporizador se puede conectar al sistema de calefacción del vehículo, siempre y cuando éste sea en forma paralela. No se permite instalarlo en serie a dicho sistema.

4.5.4. Distancia el regulador-vaporizador al:

- | | | |
|----|---|--------|
| a) | Sistema de escape del motor. | 0,15 m |
| b) | Acumulador, distribuidor y tablero de fusibles. | 0,20 m |

La distancia entre el regulador-vaporizador y el sistema de escape y/o acumulador, distribuidor y tablero de fusibles, puede ser menor siempre y cuando se instale un deflector.

4.6. Carburador para Gas L.P.

Debe instalarse en el espacio originalmente diseñado para el de gasolina.

4.7. Adaptador, mezclador y/o dispositivo de alimentación de Gas L.P. al motor.

Debe instalarse entre el filtro de aire y el carburador de gasolina y/o cuerpo de aceleración o bien directamente al carburador de gasolina o entre el carburador de gasolina y/o cuerpo de aceleración y el múltiple de admisión, de tal manera que permita emplear el Gas L.P. en forma adecuada y segura.

4.8. Filtro para Gas L.P.

Debe estar instalado entre el recipiente y la válvula automática interruptora de paso de Gas L.P. en un lugar de acceso seguro y sujeto firmemente.

4.9. Válvulas y accesorios para la instalación.

4.9.1. Válvula automática interruptora de paso de Gas L.P.

4.9.1.1. Esta válvula debe impedir el flujo de Gas L.P. al regulador-vaporizador cuando el motor no esté en funcionamiento, aun cuando el interruptor de encendido se encuentre en la posición de ignición.

4.9.1.2. Esta válvula puede ser una combinación de válvula automática interruptora de paso de Gas L.P. y un interruptor automático de paso de Gas L.P.

4.9.1.3. Cuando la válvula sea eléctrica su instalación debe protegerse con fusible.

4.9.1.4. La distancia entre la válvula y el regulador vaporizador no debe ser mayor de 0.05 m.

4.10. Interruptor automático de paso de Gas L.P.

Este dispositivo debe impedir automáticamente el paso de Gas L.P. al regulador-vaporizador cuando el motor no esté en funcionamiento.

4.11. Equipo de seguridad.

El vehículo debe contar con extintor conforme a lo establecido en el manual de dispositivos de seguridad de SECOFI para la industria automotriz.

5.- Métodos de prueba

5.1. Pruebas a la instalación de aprovechamiento de Gas L.P.

5.1.1. Prueba de hermeticidad.

Deben efectuarse pruebas de hermeticidad al sistema completo para verificar que no existan fugas.

5.1.2. Aparatos y equipo.

- Dispositivo de incremento de presión.
- Manómetro.
- Conexiones y válvulas de cierre.

5.1.3. Estando el equipo de aprovechamiento de Gas L.P. ya instalado y antes de conectar la tubería o manguera de presión no regulada al recipiente, se conecta el equipo de prueba en el siguiente orden:

1. De tubería o manguera de Gas L.P. de presión no regulada al manómetro,
2. Del manómetro a la válvula de cierre, y
3. De la válvula de cierre al dispositivo de incremento de presión.

Se proporciona al sistema una presión neumática de 0,59 Mpa (6,0 kgf/cm²), se cierra la válvula; esta presión se debe mantener constante en el sistema durante 10 minutos como mínimo, comprobando en la lectura del manómetro la hermeticidad del sistema, durante la prueba se aplicará jabonadura a las conexiones.

En el caso de contar con tubería o manguera para el llenado exterior se deben someter a la prueba de hermeticidad bajo las mismas condiciones.

5.1.4. Manguera y conexiones de presión regulada.

Conectado el sistema de carburación al recipiente con Gas L.P. y ya realizada la prueba de hermeticidad, se procede a verificar con agua jabonosa que en las conexiones del sistema de presión regulada no existan fugas.

Se deben efectuar dos pruebas en el siguiente orden:

- Con el motor apagado.
- Con el motor funcionando.

6.- Medidas de seguridad

6.1. No se permite en ningún caso la instalación de sistemas duales.

El sistema de gasolina debe quedar inutilizado permanentemente cuando el vehículo cuente con el sistema de aprovechamiento de Gas L.P.

No se considera como sistema dual el sistema de combustibles mezclados, dicho sistema debe cumplir con las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana.

6.2. Los cables de bujías deben contar con capuchones en buen estado; asimismo, el sistema eléctrico no debe tener falsos contactos o cables que provoquen chispa.

6.3. Los recipientes que estuvieron expuestos a fuego directo o que presenten daños evidentes como abolladuras e incisiones, deben ser retirados del servicio.

6.4. No se deben hacer trabajos de soldadura, esmerilado o cualquier modificación en los recipientes.

6.5. El acumulador debe estar fijo y contar con aislamiento en sus terminales y con los tapones de las celdas colocados.

7.- Mantenimiento

7.1. Se debe realizar mantenimiento preventivo, por lo menos cada seis meses, a la instalación de aprovechamiento de Gas L.P., y se debe contar con un libro Bitácora donde se registrará el mantenimiento y modificaciones.

7.2. Las válvulas del recipiente y medidor del nivel del Gas L.P. deben cambiarse cada 5 años como máximo, contados a partir de la fecha de inicio de operación del sistema de aprovechamiento de Gas L.P.

7.3. El espesor de la placa de los recipientes debe ser medido y evaluado a los 10 años de su fecha de fabricación.

7.4. Las mangueras para la presión no regulada deben de cambiarse cada 2 años, contados a partir de la fecha de inicio de operación del sistema de aprovechamiento de Gas L.P.

8.- Generalidades

Las distancias especificadas en esta Norma deben medirse en forma radial con una tolerancia del 2%.

9.- Procedimiento para la evaluación de la conformidad

Para efectos de este procedimiento se entenderá como:

9.1. DGGIE.

A la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas.

9.2. Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

9.3. Evaluación de la conformidad.

A la determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana mediante verificación.

9.4. Verificación.

A la constatación ocular o comprobación mediante medición y pruebas que se realizan para evaluar la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

9.5. Dictamen.

Al documento que emite la Unidad de Verificación mediante el cual se determina el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

9.6. Unidad de Verificación.

A la persona física o moral acreditada y aprobada conforme a la Ley, en la especialidad de "Instalaciones de Equipo de Carburación y en equipo de carburación".

Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a la verificación del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana de las instalaciones de equipos de carburación a Gas L.P.

Artículo 2. Evaluación de la conformidad a petición de parte.

- I. El interesado debe requerir la evaluación de la conformidad para su presentación a la DGGIE junto con su solicitud de autorización para la utilización de Gas L.P. como carburante.
- II. El titular de la autorización debe requerir la evaluación de la conformidad cuando se modifique el sistema de aprovechamiento de Gas L.P. y conservar el original del dictamen, el que debe estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones.
- III. El titular de la autorización debe requerir la evaluación de la conformidad cada año, a partir de la fecha de la autorización, y conservar el original del dictamen, el que debe estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones.
 - a) La evaluación de la conformidad a petición de parte se obtiene de las Unidades de Verificación.
 - b) El interesado obtendrá en la oficialía de partes de la DGGIE, ubicada en Insurgentes Sur número 890, planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F. (edificio sede) o de la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la siguiente dirección: www.energia.gob.mx sección- servicios y trámites, módulo- trámites del público y requisitos referentes al Gas L.P., el directorio de las Unidades de Verificación.
 - c) Los gastos que se originen de las verificaciones a petición de parte, serán a cargo de la persona a quien se efectúe ésta.

Artículo 3. Evaluaciones de la conformidad de seguimiento.

- I. Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento se podrán efectuar por parte de la DGGIE.
 - a) Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento podrán realizarse en cualquier momento.
 - b) Las evaluaciones de la conformidad se llevarán a cabo en las instalaciones de aprovechamiento para Gas L.P. como carburante.

Artículo 4. En aquellos casos en los que del resultado de la evaluación de la conformidad se determine incumplimiento a esta Norma Oficial Mexicana o cuando la misma no pueda llevarse cabo por causa imputable a la persona autorizada para utilizar Gas L.P. como carburante, la Unidad de Verificación dará aviso inmediato a la DGGIE, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

10.- Bibliografía

- NFPA, PANFLETO 59 DE 1989.
- HAND BOOK LPG 2a. EDICION 1989.
- AUSTRALIAN STANDARD 1425 - 1979.
- JACK KREEBS CARBURATION.

11.- Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1998.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION por la que se otorga renuncia a la licencia que le fue otorgada para separarse temporalmente de sus funciones al ciudadano Carlos Martín León Barrera, corredor público número 54, en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con relación al escrito de fecha 26 de noviembre de 1998, a través del cual el licenciado Carlos Martín León Barrera, Corredor Público número 54 en la Plaza del Distrito Federal, solicita renuncia a la licencia que le fue otorgada para separarse del ejercicio de sus funciones; da a conocer la siguiente resolución:

“Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 de su Reglamento y 29 fracciones VII, XI y XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente su renuncia a la licencia otorgada para separarse de sus funciones temporalmente, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha resuelto conceder al licenciado Carlos Martín León Barrera, el reinicio del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 54 en la Plaza del Distrito Federal, a partir del 10 de noviembre del año en curso.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1998.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo De La Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-007/2-63-1998-NYCE, NMX-I-248-1998-NYCE, NMX-I-249-1998-NYCE y NMX-I-251-1998-NYCE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normalización.- Departamento de Normas Mexicanas y Organismos Nacionales de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE)”, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

DESIGNACION

TITULO DE LA NORMA

NMX-I-007/2-63-1998-NYCE	EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS-METODOS DE PRUEBAS AMBIENTALES Y DE DURABILIDAD-PARTE 2-63. PRUEBAS. PRUEBA Cb: CALOR HUMEDO, PRUEBA CONTINUA RECOMENDADA PARA LOS EQUIPOS.
---------------------------------	--

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana tiene por objeto determinar la aptitud de los productos electrotécnicos, principalmente los equipos, para su uso y almacenamiento bajo condiciones de alta humedad.

Esta Norma Mexicana se aplica a los equipos y componentes electrónicos de grandes dimensiones o a los equipos y componentes electrónicos que tienen complejas interconexiones con los equipos de pruebas exteriores a la cámara.

Concordancia con normas internacionales

Concuerda totalmente con la norma internacional IEC-68-2-56-1988.

NMX-I-248-1998-NYCE	TELECOMUNICACIONES-CABLEADO-CABLEADO ESTRUCTURADO-CABLEADO DE TELECOMUNICACIONES PARA EDIFICIOS COMERCIALES-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.
----------------------------	---

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos aplicables al cableado de telecomunicaciones dentro de un edificio, hasta la salida/conector de telecomunicaciones y entre edificios en un ambiente de campos.

El cableado estructurado especificado por esta Norma aplica a una amplia variedad de localidades para edificios comerciales por ejemplo, voz, datos, texto, vídeo e imágenes. Esto incluye localidades con una extensión geográfica de hasta 3,000 m y hasta 1,000,000 m² de espacio de oficinas con una población de hasta 50,000 usuarios individuales.

Concordancia con normas internacionales

No concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

NMX-I-249-1998-NYCE	PRODUCTOS ELECTROTECNICOS-TERMINOS Y DEFINICIONES-TRANSDUCTORES MAGNETICOS.
----------------------------	---

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los términos y las definiciones de los conceptos referentes a transductores magnéticos.

Esta Norma Mexicana aplica a todo tipo de transductores magnéticos.

Concordancia con normas internacionales

Concuerda totalmente con la norma internacional IEC-50-431(1980-01).

NMX-I-251-1998-NYCE	PRODUCTOS ELECTROTECNICOS-TERMINOS Y DEFINICIONES-DISPOSITIVOS PIEZOELECTRICOS PARA SELECCION Y CONTROL DE FRECUENCIA.
----------------------------	--

Campo de aplicación

Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los términos y definiciones de los conceptos aplicables a los dispositivos piezoeléctricos para selección y control de frecuencia.

Concordancia con normas internacionales

Concuerda totalmente con la norma internacional IEC-50-561-1991.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO del Proyecto de Norma Mexicana NMX-BB-048-1998-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normalización.- Departamento de Normas Mexicanas y Organismos Nacionales de Normalización.

AVISO PROYECTO DE NORMA MEXICANA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma mexicana que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Insumos para la Salud.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en José Urbano número 6, colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

NMX-BB-048-1998-SCFI	Material de laboratorio-Acido Úrico, polvo, método enzimático colorimétrico de punto final con uricasa (trinder)-Especificaciones y métodos de prueba.
EXTRACTO ESENCIAL	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables al ácido úrico, polvo, método enzimático colorimétrico de punto final con uricasa (trinder) que se comercialice en territorio nacional.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de los proyectos de normas mexicanas NMX-E-012-1998-SCFI, NMX-E-229-1998-SCFI y NMX-E-230-1998-SCFI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normalización.- Departamento de Normas Mexicanas y Organismos Nacionales de Normalización.

AVISO PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en la página de Internet de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuya dirección es <http://www.secofi.gob.mx/dgn1.html>.

NMX-E-012-1998-SCFI	Industria del plástico-Tubos y conexiones-Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para instalaciones eléctricas-Especificaciones. (Cancela a la NMX-E-012-1994-SCFI).
EXTRACTO ESENCIAL	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en instalaciones eléctricas domésticas e industriales. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los tubos conduit de PVC con extremos lisos y con casquillo, que se unen por cementación; y a sus conexiones que sirven para formar instalaciones eléctricas continuas no expuestas a los rayos solares y que trabajan a una temperatura máxima de 333 K (60°C).	

NMX-E-229-1998-SCFI	Industria del plástico-Tubos y conexiones-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada para la conducción de agua por gravedad-Especificaciones.
EXTRACTO ESENCIAL	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada con perfiles abiertos en el exterior y superficie interna lisa, con unión para cementar, utilizados en sistemas de alcantarillado y riego. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los tubos de diámetros nominales de 150 mm a 2 800 mm no expuestos a los rayos solares que se utilizan para la conducción por gravedad de aguas residuales y/o pluviales y para la conducción de agua para riego.	

NMX-E-230-1998-SCFI	Industria del plástico-Tubos y conexiones-Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada helicoidal y anularmente con junta hermética de material elastomérico para alcantarillado-Especificaciones.
EXTRACTO ESENCIAL	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, con junta de material elastomérico, de pared estructurada helicoidal y anularmente con diámetro exterior controlado, utilizados en sistemas de alcantarillado. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los tubos con diámetros exteriores nominales desde 110 mm a 1 200 mm que trabajan protegidos de la luz solar para desalojar por gravedad aguas pluviales y residuales de origen industrial y doméstico.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 1998.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO para el Fortalecimiento del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de México, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y dicha Entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE MEXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. LIC. JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA DEPENDENCIA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR, CON LA PARTICIPACION DEL C. LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus apartados "A" fracciones XIII, XIV, XV, XXV, y "B" fracciones I, VII, XI incisos a), b) y c), prevén la obligación de las empresas y dependencias federales, respectivamente, de proporcionar la capacitación y

- adiestramiento, observar los preceptos legales sobre seguridad e higiene y adoptar las medidas de prevención de riesgos profesionales de los trabajadores; asimismo, se establece la colocación de los trabajadores a través del Servicio Nacional de Empleo;
2. La fracción XXXI del artículo 123 constitucional, y los artículos 527, 527-A, 528 y 529 de la Ley Federal del Trabajo, específicamente, fijan la competencia que por razón de materia corresponde a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo;
 3. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala que elevar el potencial generador de riqueza de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo, constituye un objetivo de la mayor importancia para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Dicho Plan dispone que el Federalismo debe fortalecer los espacios de autonomía y el respeto a los ámbitos de competencia, a fin de articular armónica y eficazmente la autonomía y libertad municipal, con las facultades constitucionales de las entidades que integran la Federación;
 4. El Plan propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, tales como la movilidad de la fuerza de trabajo, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos. Dispone que el Gobierno respaldará aquellas propuestas que promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales y coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción y den certidumbre a las relaciones laborales;
 5. Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, establece: "El reto de la justicia social, sólo se enfrentará con éxito si se logra un crecimiento económico sostenido, que genere empleos permanentes y fortalezca el poder adquisitivo del salario, en la medida que aumente la productividad". Tal estrategia requiere mantener un ambiente laboral propicio para el desarrollo de las actividades productivas y la generación de empleo, salvaguardando los legítimos derechos de los trabajadores; procurar el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, y ampliar la cobertura de los centros de capacitación y adiestramiento, induciendo la cultura de la productividad y calidad totales en trabajadores y empresarios;
 6. La Ley de Planeación en sus artículos 26, 27 y 28, prevé la figura de programas especiales para atender aquellas prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograrlo mediante la coordinación de acciones con los Gobiernos de los Estados, y su inducción o concertación con grupos sociales interesados y demás dependencias involucradas;
 7. En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de su productividad y el impulso de su incremento, así como de la competitividad y calidad de los productos, mejorar el nivel de calificación del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal, contribuyendo a la mejoría del entorno laboral en su conjunto;
 8. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, establece como uno de sus objetivos, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC), se constituyan en foros permanentes de análisis del entorno laboral estatal, donde los sectores productivos y los diferentes órganos de Gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, dispone conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo "La Secretaría", para apoyar el desarrollo del entorno laboral, mejorar su orientación y profundizar su impacto social;
 9. El Ejecutivo del Estado de México, en armonía con los propósitos del Gobierno Federal, el 16 de junio de 1995, publicó el Acuerdo de la creación del Consejo Estatal de Productividad (CEPROC), entre cuyos objetivos se encuentran: concertar y coordinar acciones con los sectores público, social y privado para desarrollar programas de empleo, de seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, que mejoren la calificación y productividad y disminuyan los riesgos de trabajo;
 10. Con fecha 1 de julio de 1996, por conducto del titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Gobernador del Estado de México, fue celebrado un Convenio de Coordinación con el objeto de reforzar los servicios de inspección, para que, en la órbita de sus atribuciones, se realicen visitas de inspección que tengan por objeto verificar el cumplimiento de la normatividad laboral en las materias de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento y trabajo de los menores, así como en el intercambio de información en cuanto al cobro de las multas impuestas en materia laboral. El 23 de junio de 1997, se firmaron por los mismos titulares: "El Acuerdo Complementario", las "Bases de Ejecución y Operación" y las "Bases de Integración y Funcionamiento del Comité de Vigilancia para Evaluar el Cumplimiento del Convenio";

11. El 23 de junio de 1996, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, atestiguó la firma de un documento, a través del cual se fortalece el Consejo de Productividad y Competitividad del Estado de México, teniendo en consideración que el Gobierno Federal, anualmente incrementa la cantidad de recursos que ejercen los programas (CIMO y PROBECAT entre otros), destinados a reforzar el entorno laboral local y que el Gobierno de esta entidad ha impulsado progresivamente el apoyo que otorga a la capacitación de trabajadores y empresarios;
12. El 5 de agosto de 1997, para la aplicación del Convenio de Coordinación y con el fin de reforzar los servicios de inspección, se integró e instaló el "Comité de Vigilancia", encargado de evaluar y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes. Las actividades de este Comité se establecieron en sus respectivas "Bases de Integración y Funcionamiento";
13. Por otro lado las acciones de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, riesgos de trabajo y promoción del empleo, también están contempladas como una obligación federal, dentro de aquellas dependencias y entidades federales que prestan sus servicios en el Estado;
14. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 40, 116 fracción VI, y 123 apartados "A" y "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 27, 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; artículos 153-A al 153-X, 512-B al 512-F, 527, 527-A, 528, 529, 537, 539, 539-B, 539-C, 539-D, 539-E y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; artículos 1o., 87, 88, 110, 111 y relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; artículos 1o., 3, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y relativos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; artículos 77 fracciones VI, XXIII, XXXVIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 5, 7, 13, y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 2, 37, 52 y 54 de la Ley de Planeación del Estado de México, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones de coordinación entre "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" para fortalecer integralmente el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad (CEPROC) del Estado de México.

SEGUNDA. "La Secretaría" coadyuvará con "El Gobierno del Estado" a que el CEPROC lleve a cabo acciones que tengan los siguientes propósitos:

- a) Analizar permanente y sistemáticamente el entorno laboral en la entidad;
- b) Generar la información necesaria para la definición de políticas y prioridades laborales por parte de las autoridades estatales y federales, según sus ámbitos de competencia;
- c) Concertar, vincular, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones intersectoriales y de organizaciones públicas, privadas y sociales, en materia laboral;
- d) Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo de proyectos específicos de inversión y generación de empleos;
- e) Canalizar suficientes recursos de apoyo a la capacitación para y en el trabajo, y la destinada a trabajadores desempleados, para incrementar su impacto social;
- f) Procurar que los integrantes del CEPROC faciliten sus instalaciones, edificios y equipos, destinados a capacitación y adiestramiento;
- g) Promover y coordinar programas tendientes a garantizar la igualdad en el trabajo y la equidad entre varón y la mujer en el ámbito de las relaciones laborales;
- h) Participar en la elaboración de programas para incorporar al empleo a discapacitados y adultos mayores de 60 años, sin pensión, delineando políticas para proteger y defender sus derechos laborales, y
- i) Promover la prevención, como parte de los programas de seguridad e higiene y salud en el trabajo, mediante acciones conjuntas de concientización, información y aportación de alternativas de solución.

TERCERA. "La Secretaría" se compromete a unificar y consolidar en el seno del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad, las instancias consultivas establecidas en la Ley Federal del Trabajo; en él sesionarán conjunta y simultáneamente el Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo y los Comités Ejecutivos del Servicio Estatal de Empleo y de las Unidades Promotoras de Capacitación del Programa de Calidad Integral y Modernización (CIMO), así como el Programa de Becas de Capacitación para

Trabajadores Desempleados (PROBECAT), e invitar a participar en las deliberaciones al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

CUARTA. El "Comité de Vigilancia" a que se refiere el punto 12 del capítulo de antecedentes del presente Convenio, informará los resultados de sus actividades al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de México, con la periodicidad que para el efecto se apruebe.

QUINTA. El Delegado Federal del Trabajo coordinará todas las acciones que "La Secretaría" emprenda en el Estado, relativas a los programas, canalización de recursos e instrumentos del Sector Laboral Federal; coadyuvará al seguimiento de los acuerdos y programas del Consejo; vinculará y consensará objetivos y políticas y propondrá prioridades en materia de trabajo y previsión social; evaluará y supervisará la efectividad del convenio en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTA. Para llevar a cabo los objetivos, fines y metas del presente Convenio, sin perjuicio de lo señalado en el Decreto de creación del CEPROC, el Presidente del Consejo convocará a incorporarse al mismo a un representante de cada una de las Delegaciones o representaciones en el Estado, de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones incidan en la materia laboral y de previsión social, así como a quienes, en atención a temas o proyectos específicos, se considere conveniente incluir.

SEPTIMA. Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar un sistema de información que sirva de apoyo, intercambio y colaboración.

OCTAVA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

NOVENA. En caso de suscitarse conflictos sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan resolverlos de común acuerdo.

Las partes, enteradas del contenido del presente Convenio, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **José Antonio González Fernández.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de México: el Gobernador del Estado, **César Camacho Quiroz.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Vázquez Castillo.**- Rúbrica.

CONVENIO para el Fortalecimiento del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Guerrero, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y dicha Entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON LA PARTICIPACION DEL C. LIC. HUMBERTO SALGADO GOMEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El artículo 123 apartado "A" fracciones XIII, XIV, XV y XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la obligación de las empresas de proporcionar la capacitación y adiestramiento, observar los preceptos legales sobre seguridad e higiene y adoptar las medidas de prevención de riesgos profesionales de los trabajadores; asimismo establece el servicio para la colocación de los trabajadores a través del Servicio Nacional de Empleo;
2. La fracción XXXI del dispositivo constitucional señalado en el antecedente que precede y los artículos 527, 527A, 528 y 529 de la Ley Federal del Trabajo, específicamente, fijan la competencia que por razón de materia le corresponden a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo;
3. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que elevar el potencial generador de riqueza de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo, constituyen un objetivo de la mayor importancia para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dicho Plan dispone que el Nuevo Federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de

autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órganos gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal;

4. Además, en dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, tales como la movilidad de la fuerza de trabajo, las modalidades de su remuneración, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos. El Plan dispone que el Gobierno respaldará aquellas propuestas consensuales que promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales, que coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción e introduzcan certidumbre en la relación laboral;
5. El Plan Trienal de Desarrollo 1996-1999 del Estado de Guerrero recoge las aspiraciones del pueblo guerrerense expresadas en el amplio proceso de consulta popular; En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, asuma como propósito fundamental impulsar al Estado a elevar la calidad de vida de los guerrerenses, a partir del aprovechamiento racional de sus recursos.

El Plan Trienal de Desarrollo Guerrero 1996-1999 define el compromiso entre sociedad y gobierno para el desarrollo sustentable de la entidad y para dar respuesta en gran medida, al fenómeno de desempleo impulsando como objetivos principales el desarrollo en las ramas de actividad económica que generen fuentes de empleos bien remunerados, la atención a zonas de características críticas, crear las condiciones propicias que permitan una mayor presencia de la iniciativa privada en proyectos de inversión productiva y promover los derechos de los trabajadores;

6. La Ley de Planeación en sus artículos 26, 27 y 28 prevé la figura de programas especiales para atender aquellas prioridades del desarrollo integral del país fijadas por el Plan, con el objeto de lograr la coordinación de acciones con los Gobiernos de los Estados e inducir o concertar con grupos sociales interesados y demás dependencias involucradas;
7. En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de la productividad y en acciones para impulsar su incremento;
8. Como resultado de este compromiso, en mayo de 1995 se instaló el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), órgano colegiado compuesto por representantes de las organizaciones obreras, empresariales y de productores rurales, así como de distintas dependencias del Gobierno Federal, para la consecución de los siguientes objetivos: impulsar la competitividad de la planta productiva; fomentar una cultura de productividad, competitividad y calidad; mejorar el nivel de calificación y productividad del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal; proponer sistemas donde la remuneración de los trabajadores refleje el aumento de su productividad, y contribuir a la mejoría de las condiciones de seguridad e higiene laboral y el abatimiento de los riesgos de trabajo;
9. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000 establece como uno de sus objetivos, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC), se constituyan en foros permanentes de análisis del entorno laboral estatal, donde los sectores productivos y los diferentes órganos de Gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, dispone como una de sus líneas de acción, conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo "La Secretaría" para apoyar el desarrollo del entorno laboral, a fin de mejorar su orientación e impacto social;
10. Con fecha 5 de noviembre de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de fortalecer la inspección laboral y avanzar en la vigilancia de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores, trabajo de los menores, así como en el intercambio de información en cuanto al cobro de las multas impuestas en materia laboral. Derivado de dicho Convenio de Coordinación, el 10 de junio de 1998, se integró e instaló el "Comité de Vigilancia", órgano encargado de evaluar y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes. Las funciones de este Comité se establecieron en las correspondientes Bases de Ejecución y Operación.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 27, 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 153-A al 153-X, 512-B al 512-F, 527, 527-A, 528, 529, 537, 539,

539-B, 539-C, 539-D, 539-E y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero y el séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene por objeto fortalecer el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad (CEPROC) del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. "El Gobierno del Estado" se compromete a fortalecer el CEPROC del Estado de Guerrero, como órgano público colegiado de análisis, apoyo y consulta, con el objeto de impulsar el desarrollo de estrategias y acciones que tengan como propósitos principales:

- a) Analizar permanente y sistemáticamente el entorno laboral en la Entidad;
- b) Generar la información necesaria para la definición de políticas y prioridades laborales por parte de las autoridades estatales y federales, según sus ámbitos de competencia;
- c) Concertar, vincular, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones intersectoriales y de organizaciones públicas, privadas y sociales en materia laboral;
- d) Propiciar las condiciones óptimas para el desarrollo de proyectos específicos de inversión y generación de empleos;
- e) Optimizar la canalización de los recursos de apoyos a la capacitación para y en el trabajo, y a trabajadores desempleados, incrementando su impacto social al brindar a "La Secretaría" y al "Gobierno del Estado", información oportuna de la situación laboral en la entidad;
- f) Procurar que los integrantes del CEPROC faciliten sus instalaciones, edificios y equipos, destinados a capacitación y adiestramiento;
- g) Promover y coordinar programas tendientes a garantizar la igualdad en el trabajo y la equidad entre el varón y la mujer en el ámbito de las relaciones laborales;
- h) Participar en la elaboración de programas para incorporar al empleo a discapacitados y adultos mayores de 50 años, delineando políticas para proteger y defender sus derechos laborales, y
- i) Promover programas de seguridad, higiene y salud en el trabajo, mediante acciones conjuntas de concientización, información y aportación de alternativas de solución.

TERCERA. "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" se comprometen a unificar y consolidar a través del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad, las instancias consultivas establecidas en la Ley Federal del Trabajo. En el seno del citado Consejo sesionarán conjunta y simultáneamente el Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo y los Comités Ejecutivos del Servicio Estatal de Empleo y de las Unidades y Promotoras de Capacitación del Programa de Calidad Integral y Modernización (CIMO), así como el Programa de Becas de Capacitación para Trabajadores Desempleados (PROBECAT).

CUARTA. Asimismo, el "Comité de Vigilancia" a que se refiere el punto 10 del capítulo de antecedentes del presente Convenio, informará los resultados de sus actividades al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Guerrero, con la periodicidad que se haya previsto para que sesione dicho "Comité de Vigilancia".

QUINTA. Con el propósito de coordinar todas las acciones que "La Secretaría" emprenda con "El Gobierno del Estado", relativas a los programas e instrumentos del Sector Laboral Federal y el seguimiento de los acuerdos y programas del Consejo, el Delegado Federal del Trabajo fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo, vinculará y coordinará los programas e instrumentos y consensará objetivos, políticas, propondrá prioridades, programas y acciones en materia de trabajo y previsión social, evaluará y supervisará la efectividad del presente instrumento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTA. El Consejo Estatal de Productividad y Competitividad estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero;
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado, y
- IV. Vocales, que previa convocatoria del Presidente del Consejo y aceptación correspondiente, serán:
 - a) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: obrero, campesino y empresarial de la entidad;
 - b) Un representante de cada una de las Delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones incidan en la materia laboral y de previsión social;
 - c) Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con el objeto del Consejo;

- d) Un representante de los municipios de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral, el cual será designado a juicio del Presidente, y
 - e) Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas, cuyas asignaturas se vinculen con el objeto del Consejo.
- V. Invitados, que en atención a temas o proyectos específicos se considere conveniente incluir y que sólo gozarán de voz.

Cada uno de los miembros del Consejo con derecho a voto contará con un suplente que será designado por él mismo o por la organización o institución que represente.

Los integrantes del Consejo tendrán las atribuciones que les encomiende el instrumento que lo establezca.

SEPTIMA. El Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnósticos sobre la estructura y tendencias de los diversos factores que influyen en el entorno laboral estatal;
- II. Generar y difundir información oportuna y sistematizada para la definición de políticas y prioridades laborales por parte de las autoridades estatal y federal en los ámbitos de su competencia. Remitir las convocatorias para las sesiones del Consejo con cinco días hábiles de anticipación a su celebración;
- III. Concertar y vincular programas en materia de capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene, productividad, competitividad y previsión social;
- IV. Optimizar la canalización de los recursos de apoyo a la capacitación y a los trabajadores desempleados, incrementando su impacto social, al contar "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" con información oportuna de la situación estatal laboral;
- V. Vincular a los sistemas educativos y de capacitación con los mercados ocupacionales;
- VI. Fomentar una cultura laboral de productividad, competitividad y calidad;
- VII. Dar seguimiento y evaluar los programas y acciones intersectoriales y de organismos públicos, privados y sociales en materia de trabajo, así como las obligaciones que en materia de inspección, vigilancia, aplicación y cobro de sanciones se hayan establecido entre las partes;
- VIII. Concertar y propiciar las condiciones óptimas para el desarrollo de proyectos concretos de inversión y de generación de empleos, y
- IX. Las demás que este Convenio, el instrumento legal que lo establezca y otras disposiciones le otorguen.

OCTAVA. Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar un sistema de información que sirva de apoyo y colaboración. Asimismo las partes se obligan a intercambiar la información que resulte de la instrumentación de tales mecanismos de acopio de datos.

NOVENA. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma. Asimismo se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DECIMA. En caso de suscitarse conflictos sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan resolverlos de común acuerdo.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **José Antonio González Fernández.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Guerrero: el Gobernador del Estado, **Angel Heladio Aguirre Rivero.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado, **Humberto Salgado Gómez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. José Angel Gurría Treviño, la

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular Lic. Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Lic. Fernando Silva Nieto, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los secretarios General de Gobierno, Lic. Juan Carlos Barrón Cerda, de Finanzas, C.P. José Luis Ugalde Montes, Coordinador General de Turismo, Lic. Alejandro Morones Ochoa y por el Contralor General del Estado, C.P. Olegario Galarza Grande, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 39 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; y los artículos 80 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y los artículos 1o., 2o. y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurren el gobierno y el sector privado.

III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.

IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 dispone en su artículo 25 que para la reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal celebrará convenios con los gobiernos estatales para determinar los recursos por reasignar.

VI.- Con fecha 27 del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, fue suscrito el Convenio de Desarrollo Social entre el "ESTADO" y el Gobierno Federal, y mediante oficio número 111. 4.- 1154, de fecha 7 de agosto del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó como congruente este instrumento en el marco del Convenio de Desarrollo Social suscrito.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno y de las empresas turísticas del sector privado para el ejercicio fiscal de 1998, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción hasta por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo hasta por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo uno de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) conforme al calendario que se incluye como Anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos, hasta por un importe de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para promoción de acuerdo con el calendario del Anexo tres de este Convenio.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
A. PROGRAMAS DE PROMOCION	\$600,000.00 (Anexo 4)
B. PROYECTOS DE DESARROLLO	\$200,000.00 (Anexo 5)

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un cinco por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos, las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del Comité Técnico Consultivo en materia turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Identidad Corporativa emitido por la "SECTUR";
- VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determine la "SECTUR";
- VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
- VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO" siempre y cuando se destine a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda, párrafo primero del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" a través de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" será responsable de la administración de dichos recursos.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo segundo de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, las aportaciones a que alude la cláusula segunda párrafos segundo y tercero de este instrumento;
- III. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR";
- VIII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR", y
- IX. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio;
- II. Determinar los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa;
- III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá -de oficio o a petición de la "SECTUR"-, verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" y entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, o bien en la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Barrón Cerda**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Turismo, **Alejandro Morones Ochoa**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Olegario Galarza Grande**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Promoción y Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE PROMOCION Y DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular Lic. Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Lic. Armando López Nogales, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios de Gobierno, Lic. Miguel Angel Murillo Aispuro, de Finanzas, Lic. Francisco Alvarez Velderrain, de Fomento al Turismo, Lic. Fernando Gándara Magaña, por la Secretaría de la Contraloría General del Estado, Lic. Oscar López Vucovich, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 39 de la Ley de Planeación, 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; y los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y artículo 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Sonora acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurran el Gobierno y el sector privado.

III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en promoción turística, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.

IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

V.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 dispone en su artículo 25 que para reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal celebrará convenios con los gobiernos estatales para determinar los recursos por reasignar.

VI.- Con fecha de 15 del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho, fue suscrito el Convenio de Desarrollo Social entre el "ESTADO" y el Gobierno Federal, y mediante oficio número 111.4.- 1154, de fecha 7 de agosto del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó como congruente este instrumento en el marco del Convenio de Desarrollo Social suscrito.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno y de las empresas turísticas del sector privado para el ejercicio fiscal de 1998, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos para promoción hasta por la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo hasta por la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo uno de este Convenio: dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo dos del presente instrumento. Asimismo, el "ESTADO" se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias asentadas en dichos destinos hasta por un importe de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), para promoción de acuerdo con el calendario del Anexo tres de este Convenio.

Las aportaciones que provengan de las empresas turísticas del sector privado podrán ser en especie hasta por el equivalente al 30 por ciento del importe comprometido.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, por lo que toca a la promoción turística, a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; al apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
A. PROGRAMAS DE PROMOCION	
Puerto Peñasco	\$ 1,200,000.00 Anexo 4
San Carlos, Nuevo Guaymas	\$ 1,200,000.00 Anexo 5
B. PROYECTO DE DESARROLLO	
Mejoramiento de imagen urbana de Nogales, Sonora	\$ 225,000.00 Anexo 6

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados, se destinará hasta un 5% del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para prestadores de servicios turísticos y las de relaciones públicas y las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de promoción turística estarán a cargo del Comité Técnico Consultivo en Materia Turística que al efecto constituya el "ESTADO", mismo que estará integrado por representantes, propietarios y suplentes, del "ESTADO", de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado;
- II. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";
- III. Las campañas de promoción y las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";
- IV. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- V. El material promocional deberá sujetarse a los lineamientos contenidos en el "Manual de Identidad Corporativa" emitido por la "SECTUR";
- VI. El impacto que tendrán las campañas de promoción y las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determine la "SECTUR";
- VII. Para la contratación de medios se consultará el catálogo de precios por volumen que lleva la "SECTUR", y
- VIII. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refieren la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda párrafo primero del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" a través de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" será responsable de la administración de dichos recursos.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo segundo de este Convenio;
- II. Concertar las acciones necesarias a fin de obtener en tiempo y forma de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias las aportaciones a que alude la cláusula segunda párrafos segundo y tercero de este instrumento,
- III. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" y de las empresas turísticas del sector privado a los fines señalados en este Convenio;
- IV. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- V. Llevar a cabo las campañas de promoción y publicidad turística, las de formación para los prestadores de servicios turísticos, así como las acciones de desarrollo turístico conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- VI. Informar mensualmente a la "SECTUR" y a la "SECTUR" sobre las aportaciones que realicen y que obtenga de las empresas turísticas del sector privado, de los gobiernos municipales u otras instancias, así como sobre el avance programático presupuestal de los programas previstos en este instrumento;
- VII. Evaluar trimestralmente, con la participación de la "SECTUR" y de las empresas turísticas del sector privado, el impacto por la promoción de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR";
- VIII. Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR", y
- IX. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar para la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda párrafo primero del presente Convenio;
- II. Determinar los indicadores de gestión para evaluar el impacto por la promoción y desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa;
- III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", junto con las empresas turísticas del sector privado, e
- IV. Informar mensualmente a la "SECTUR" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR" conforme a lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá de oficio o a petición de la "SECTUR", verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del "ESTADO" y entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, o bien en la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Murillo Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Francisco Alvarez Velderrain**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento al Turismo, **Fernando Gándara Magaña**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General del Estado, **Oscar López Vucovich**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. José Angel Gurría Treviño, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular Lic. Arsenio Farell Cubillas, la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Lic. Roberto Madrazo Pintado en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por los secretarios de: Gobierno, Lic. Víctor Manuel Barceló Rodríguez; de Planeación y Finanzas, Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa; de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Lic. Florizel Medina Pereznieta; de Fomento Económico, C.P. Jesús A. Taracena Martínez y Jorge Alberto Javier Quero, Director General del Instituto de Turismo de Tabasco y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 39 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 y los artículos 51 fracción XI y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, 4, 11 fracciones I, II, III y IV, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 48, 49 y 50 de la Ley Estatal

de Planeación y el Decreto 018 publicado en el Periódico Oficial 5500 de fecha mayo 24 de 1995 y demás ordenamientos aplicables; el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurren el Gobierno y el sector privado.

III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en desarrollo turístico, mediante aportaciones en efectivo, en especie y su participación en la toma de decisiones.

IV.- El Programa para un Nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de las políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

V.- El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 dispone en su artículo 25 que para la reasignación del Gasto Público Federal a las Entidades Federativas, el Ejecutivo Federal celebrará convenios con los gobiernos estatales para determinar los recursos por reasignar.

VI.- Mediante oficio número III.4.-1213, de fecha 19 de agosto de 1998, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social manifestó que, en virtud de que la vigencia del Convenio de Desarrollo Social abarca la totalidad del ejercicio fiscal, es procedente la firma de los convenios de coordinación en materia de promoción y desarrollo turístico que celebre el Gobierno Federal con las Entidades Federativas, en los casos en que aún no se haya formalizado el citado Convenio de Desarrollo Social para 1998, siempre y cuando se cumplan con las formalidades que establece el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal de 1998, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos hasta por la cantidad de \$1'025,000.00 (un millón veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el ANEXO UNO de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, en lo tocante a desarrollo turístico, al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos, el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los Sistemas de Información Turística Estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas que se señalan en la cláusula tercera y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS:

IMPORTE:

Programa de Desarrollo del Sector Turístico: Instalación Luz y Sonido en Grutas de Agua Blanca, Primera Etapa. Rehabilitación Luz y Sonido en las Grutas de Coconá, Primera Etapa.	\$1,000.000.00
Abastecer de equipo de cómputo al Estado de Tabasco (SITE)	\$25,000.00

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados se destinará hasta un 5% (cinco por ciento) del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";

II.- Las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política turística nacional que dicte la "SECTUR";

III.- La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";

IV.- El impacto que tendrán las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determine la "SECTUR", y

V.- Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO" siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que alude la cláusula segunda del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" a través de la "SECTUR".

La Secretaría de Planeación y Finanzas del "ESTADO" será responsable de la administración de dichos recursos.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

I.- Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, a los fines señalados en este Convenio;

II.- Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

III.- Llevar a cabo las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;

IV.- Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" respecto a las aportaciones que realicen, así como sobre el avance programático-presupuestal de los programas previstos en este instrumento;

V.- Evaluar trimestralmente el impacto por las acciones del desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determine la "SECTUR", y

VI.- Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

I.- Reasignar para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio;

II.- Determinar los indicadores de gestión para evaluar el impacto por el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa;

III.- Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", e

IV.- Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá de oficio o a petición de la "SECTUR", verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del "ESTADO" y entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, o bien en la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Roberto Madrazo Pintado.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Víctor Manuel Barceló Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Leopoldo Díaz Aldecoa.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Florizel Medina Pereznieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Fomento Económico, **Jesús A. Taracena Martínez.-** Rúbrica.- El Director General del Instituto de Turismo, **Jorge Alberto Javier Quero.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Desarrollo Turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE DESARROLLO TURISTICO QUE CELEBRA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y DE TURISMO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "SHCP", representada por su titular Lic. José Angel Gurría Treviño; la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECODAM", representada por su titular Lic. Arsenio Farell Cubillas; la Secretaría de Turismo, a la que en lo sucesivo se denominará la "SECTUR", representada por su titular Lic. Oscar Espinosa Villarreal, y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al que en lo sucesivo se denominará el "ESTADO", representado por el Lic. Manuel Cavazos Lerma, en su carácter de Gobernador Constitucional, y asistido por los Secretarios de Gobierno, Lic. Jaime Rodríguez Inurrigarro; el Subsecretario de Ingresos, C.P. Miguel Salmán Álvarez y encargado del despacho de la Secretaría de Hacienda; el Secretario de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico, Dr. Salvador Fernández Tavizón; el Subsecretario de Desarrollo Turístico, C.P. Jaime Salazar Canales, y por la Contraloría y Desarrollo Administrativo, C.P. Raymundo Wong Chávez, y con fundamento en los siguientes artículos: 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, 33 a 39 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. de Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2o., 8o., 9o., 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998; y los artículos 23, 77, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables, el Gobierno Federal, por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Gobierno del Estado de Tamaulipas acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que se otorgará atención prioritaria a las zonas de rezagos mayores y que las mismas serán objeto de acciones diferenciadas, de acuerdo con la

situación económica y social, por lo que parte medular de la estrategia del desarrollo regional consistirá en lograr una mejor asignación de los recursos de inversión públicos y privados entre las regiones.

II.- El mismo Plan Nacional en su apartado de políticas sectoriales señala que se dispondrá lo necesario para contar con una instancia de promoción a la que concurren el gobierno y el sector privado.

III.- El Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 establece como finalidad crear y fortalecer instrumentos y mecanismos de concertación y coordinación al interior del sector público, el sector privado y el sector social, de tal manera que toda la sociedad se involucre en los esfuerzos que realiza el Gobierno Federal en el desarrollo de destinos turísticos, mediante aportaciones en efectivo y en especie y su participación en la toma de decisiones. Asimismo, establece como objetivo la consolidación y diversificación de la oferta turística.

IV.- El Programa para un nuevo Federalismo 1995-2000 señala que para contribuir al crecimiento económico se debe propiciar una mayor participación del sector privado en los planes de desarrollo de los estados; establecer dispositivos para que en el marco de políticas sectoriales de descentralización, los estados ejerzan amplios márgenes de autonomía operativa, respecto de los recursos transferidos por parte de la Federación, así como proponer el rediseño e integración de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo, con pleno respeto a la autonomía estatal, a fin de permitir una mayor participación ciudadana.

V.- El decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998 dispone en su artículo 25 que para reasignación del gasto público federal a las entidades federativas, el Ejecutivo Federal celebrará convenios con los gobiernos estatales para determinar los recursos por reasignar.

VI.- Con fecha de 21 del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho fue suscrito el Convenio de Desarrollo Social entre el "ESTADO" y el Gobierno Federal, y mediante oficio número 111.4-1154 de fecha 7 de agosto del año en curso, la Secretaría de Desarrollo Social dictaminó como congruente este instrumento en el marco del Convenio de Desarrollo Social suscrito.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte integrante del mismo, tiene por objeto coordinar, en el marco del Convenio de Desarrollo Social a que alude el sexto antecedente de este instrumento, la participación del Gobierno Federal y del "ESTADO" en materia de desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, así como determinar las aportaciones en la materia de ambos órdenes de Gobierno para el ejercicio fiscal de 1998, la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen el "ESTADO" y el Gobierno Federal y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA.- APORTACIONES.- El Gobierno Federal reasignará al "ESTADO" recursos hasta la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario que se precisa en el ANEXO UNO de este Convenio. Dichos recursos pasarán a formar parte del Presupuesto de Egresos del "ESTADO" y su ejercicio deberá ser incorporado en la Cuenta Pública de esa entidad federativa.

Por su parte, el "ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa, la cantidad de \$400,000 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como ANEXO DOS del presente instrumento.

TERCERA.- APLICACION.- Los recursos que se reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva, en lo tocante al desarrollo turístico al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseños de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto.

CUARTA.- PROGRAMAS.- Los recursos que reasigna el Gobierno Federal y las aportaciones del "ESTADO", a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa que se señala en la cláusula tercera y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE
REHABILITACION DEL PUENTE EN SUSPENSION MIGUEL ALEMAN,TAMAULIPAS-ROMA,TEXAS	\$800,000.00

Para gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas antes señalados, se destinará hasta un 5% del total de los recursos aportados por las partes.

QUINTA.- LINEAMIENTOS.- Las acciones de desarrollo turístico que realice el "ESTADO" se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. La planeación y evaluación operativas en materia de desarrollo turístico se realizarán en forma conjunta por el "ESTADO" y la "SECTUR";

- II. Las acciones de desarrollo a que se refiere esta cláusula habrán de desarrollarse en el marco de la política nacional que dicte la "SECTUR";
- III. La aplicación de estrategias en situaciones contingentes se llevará a cabo de acuerdo con las políticas que al respecto dicte la "SECTUR";
- IV. El impacto que tendrán las acciones de desarrollo se pronosticará con base en los indicadores de gestión que determine la "SECTUR", y
- V. Las modificaciones programático-presupuestarias a los programas previstos en la cláusula cuarta de este instrumento se realizarán por acuerdo de la "SECTUR" y el "ESTADO", siempre y cuando se destinen a los fines a que se refiere la cláusula tercera del mismo.

SEXTA.- MINISTRACION DE RECURSOS.- Los recursos federales a que se alude la cláusula segunda, párrafo primero, del presente instrumento, serán reasignados y canalizados al "ESTADO" por la "SHCP" a través de la "SECTUR".

La Secretaría de Finanzas del "ESTADO" será responsable de la administración de dichos recursos.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "ESTADO".- El "ESTADO" se obliga a:

- I. Aportar para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo segundo, de este Convenio;
- II. Aplicar los recursos que le otorga el Gobierno Federal, al igual que las aportaciones del "ESTADO" a los fines señalados en este Convenio;
- III. Realizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para los fines señalados en este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;
- IV. Llevar a cabo las acciones de desarrollo turístico, conforme a los lineamientos contenidos en la cláusula quinta de este Convenio;
- V. Informar mensualmente a la "SECODAM" y a la "SECTUR" sobre el avance programático presupuestal de los programas en este instrumento;
- VI. Evaluar trimestralmente el impacto de las acciones del desarrollo de los destinos turísticos de esta entidad federativa, de acuerdo con los indicadores de gestión que para tal efecto determina la "SECTUR", y
- VII. Llevar el registro contable de las operaciones y recursos aportados, conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a los órganos de control del "ESTADO" y del Gobierno Federal.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA "SECTUR".- El Gobierno Federal, por conducto de la "SECTUR", se obliga a:

- I. Reasignar para el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio;
- II. Determinar los indicadores de gestión para evaluar el impacto por el desarrollo de los destinos turísticos de esa entidad federativa;
- III. Participar en las evaluaciones trimestrales que lleve a cabo el "ESTADO", e
- IV. Informar mensualmente a la "SECODAM" sobre los recursos transferidos al "ESTADO" en el marco del presente instrumento.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, corresponderá al órgano estatal de control, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competan a la "SHCP" y a la "SECODAM" en coordinación con la "SECTUR", conforme a lo dispuesto por el artículo 25 párrafo segundo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1998.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación de los recursos, el "ESTADO" transferirá al órgano estatal de control el equivalente al 0.2 por ciento del monto total de los recursos aportados en efectivo, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la "SECODAM".

DECIMA.- VERIFICACION.- Las partes convienen en que la "SECODAM" podrá de oficio o a petición de la "SECTUR", verificar en cualquier momento y sin la autorización previa del "ESTADO" el cumplimiento de los compromisos a cargo de este último, particularmente la aplicación de los recursos que transfiere el Gobierno Federal, en los términos del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA RADICACION DE APOYOS.- La "SECTUR" podrá suspender la radicación de apoyos federales al "ESTADO", cuando la "SECODAM" determine que dichos apoyos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al "ESTADO".

DECIMA SEGUNDA.- INICIO DE VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial del "ESTADO" y entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, o bien en la fecha de su suscripción.

DECIMA TERCERA.- INTERPRETACION DEL CONVENIO.- La "SHCP" y la "SECODAM", en el ámbito de sus respectivas competencias en el orden federal, están facultadas para interpretar las estipulaciones del presente Convenio y establecer las medidas conducentes a su correcta y homogénea aplicación.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Oscar Espinosa Villarreal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Manuel Cavazos Lerma**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Rodríguez Inurrigarro**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ingresos y Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda, **Miguel Víctor Salmán Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial, Comercial y Turístico, **Salvador Fernández Tavizón**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Turístico, **Jaime Salazar Canales**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Raymundo Wong Chávez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Video Cablemex, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Video Cablemex, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la

interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Video Cablemex, S.A. de C.V., con fecha 1 de septiembre de 1998.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Poza Rica, Veracruz.

El Concesionario se obliga a concluir durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 10.90 kilómetros de línea troncal y 154.00 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.11. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión por cable.

A.12. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.13. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.14. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Jaime Deschamps González, Coordinador General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 37 Bis fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y 26 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto de tres fojas útiles, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 96463)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.8527

M.N. (NUEVE PESOS CON OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	17.14	Personas físicas	19.00
Personas morales	17.14	Personas morales	19.00
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	16.33	Personas físicas	18.93
Personas morales	16.33	Personas morales	18.93
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	16.24	Personas físicas	18.12
Personas morales	16.24	Personas morales	18.12

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 7 de enero de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 7 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**

Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 27 días, obtenida el día de hoy, fue de 31.9850 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., y Banco J.P.Morgan S.A.

México, D.F., a 7 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre de 1998 es de 275.038 puntos. Dicho número representa un incremento del 2.44 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de noviembre de 1998, que fue de 268.487 puntos.

Durante la segunda quincena de diciembre, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.91 por ciento.

Los ascensos que más impacto tuvieron en la inflación de diciembre correspondieron a los siguientes conceptos: tarifas del transporte público urbano, verduras y frutas (jitomate, cebolla, limón y chiles), gasolinas, restaurantes y similares, carnes de ave y de res, refrescos, azúcar, servicios médicos, medicamentos, vivienda, electricidad, tintorerías, detergentes y jabones, pasaje de avión, hoteles, servicios de cuidado personal, espectáculos, calzado, muebles, cosméticos, pastas, cereales preparados, pescados, quesos, café, condimentos, ropa interior y de abrigo, pantalones, cobertores, refacciones automotrices, estacionamiento, cuota de autopista, revistas y juguetes.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 1998, es de 276.283 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento del 0.91 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de diciembre de 1998, que fue de 273.792 puntos.

México, D.F., a 7 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
Director General de Investigación
Económica
Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de enero de 1999.

Fecha	Valor (Pesos)
11-enero-1999	2.384081
12-enero-1999	2.385520
13-enero-1999	2.386961
14-enero-1999	2.388403
15-enero-1999	2.389845
16-enero-1999	2.391289
17-enero-1999	2.392733
18-enero-1999	2.394178
19-enero-1999	2.395624
20-enero-1999	2.397071
21-enero-1999	2.398519
22-enero-1999	2.399968
23-enero-1999	2.401417
24-enero-1999	2.402868
25-enero-1999	2.404319

México, D.F., a 7 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
Director General de Investigación
Económica
Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 1998.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de diciembre de 1998:

País	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los EE.UU.A.
Africa Central	Franco	0.00179
Albania	Lek	0.00730
Alemania	Marco	0.59856
Antillas Holandesas	Florín	0.56546
Arabia Saudita	Riyal	0.26664
Argelia	Dinar	0.01658
Argentina	Peso	1.00000
Australia	Dólar	0.61150
Austria	Chelín	0.08477
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65393
Barbados	Dólar	0.49720
Bélgica	Franco	0.02892
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.17700
Brasil	Real	0.82789
Bulgaria	Lev	0.00060
Canadá	Dólar	0.64608
Chile	Peso	0.00212
China	Yuan	0.12080
Colombia	Peso	0.00065
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won	0.00084
Costa Rica	Colón	0.00370
Cuba	Peso	0.04348
Dinamarca	Corona	0.15623
Ecuador	Sucre (1)	0.14696
Egipto	Libra	0.29221
El Salvador	Colón	0.11442
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27237
Eslovaquia	Corona	0.02739
España	Peseta	0.00702
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Estonia	Corona	0.07475
Etiopía	Birr	0.13497
Federación Rusa	Rublo	0.04765
Fidji	Dólar	0.51499
Filipinas	Peso	0.02565
Finlandia	Marco	0.19574
Francia	Franco	0.17847
Ghana	Cedi	0.00044
Gran Bretaña	Libra	1.66350
Grecia	Dracma	0.00353
Guatemala	Quetzal	0.14993
Guyana	Dólar	0.00667
Haití	Gourde	0.06154
Holanda	Florín	0.52933
Honduras	Lempira	0.07174
Hong Kong	Dólar	0.12910
Hungría	Forint	0.00465
India	Rupia	0.02352

Indonesia	Rupia (1)	0.12500
Irak	Dinar (2)	3.23102
Irán	Riyal (1)	0.33334
Irlanda	Punt	1.47650
Islandia	Corona	0.01444
Israel	Shekel	0.24027
Italia	Lira (1)	0.60249
Jamaica	Dólar	0.02704
Japón	Yen	0.00880
Jordania	Dinar	1.41243
Kenya	Chelín	0.01620
Kuwait	Dinar	3.31675
Líbano	Libra (1)	0.66534
Libia	Dinar	2.22223
Lituania	Litas	0.25000
Luxemburgo	Franco	0.02892
Malasia	Ringgit	0.26386
Malta	Lira	2.66029
Marruecos	Dirham	0.10838
Nicaragua	Córdoba	0.08990
Nigeria	Naira	0.01082
Noruega	Corona	0.13126
Nueva Zelanda	Dólar	0.52660
Pakistán	Rupia	0.01977
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.35274
Perú	Nvo. Sol	0.31696
Polonia	Zloty	0.28654
Portugal	Escudo	0.00583
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03324
Rep. Dominicana	Peso	0.06330
Rumania	Leu (1)	0.10037
Singapur	Dólar	0.60369
Siria	Libra	0.02390
Sri-Lanka	Rupia	0.01464
Suecia	Corona	0.12350
Suiza	Franco	0.72443
Surinam	Florín	0.00250
Tailandia	Baht	0.02718
Taiwan	Dólar	0.03107
Tanzania	Chelín	0.00150
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16227
Turquía	Lira (1)	0.00319
Ucrania	Hryvna	0.29181
Unión Sudafricana	Rand (2)	0.17065
Uruguay	Peso	0.09303
Venezuela	Bolívar	0.00178
Vietnam	Dong (1)	0.07203
Yemen	Rial (2)	0.00732
Yugoslavia	Dinar (2)	0.09978
Zaire (Rep. Dem. Congo)	Zaire (1)	0.00731
Unión Europea (3)	Ecu	1.16600

1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

2) Tipo de cambio de mercado.

3) Antes Comunidad Económica Europea.

México, D.F., a 7 de enero de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. David Margolin Schabes

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo

Director de Operaciones
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 445/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Obispo, Municipio de Loma Bonita, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 445/96, que corresponde al expediente número 2314, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Obispo", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dos de abril del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 560-00-00 (quinientas sesenta hectáreas), para beneficiar a cuarenta y un campesinos capacitados, no consta en el expediente la fecha de ejecución de la Resolución Presidencial.

SEGUNDO.- Mediante escrito de seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, un grupo de campesinos avocindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Oaxaca, señalando como de probable afectación el predio denominado "Las Peñas", propiedad de Felicitos Hernández y otros, propiedad de Frumencio Pulido Mina, Eugenio Osante, Fernando Gasparín, Efraín Bernardi Castelán y el ingeniero Garza.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número 2314 y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la que se efectuó el siete de abril de mil novecientos noventa, en el número 14 del tomo XXXII.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 0369 de treinta de marzo de mil novecientos noventa, designó a Gervasio Sernas Santiago, para que levantara acta de elección del Comité Particular Ejecutivo y censal, quien rindió su informe el veintiséis de abril del mismo año, del que se conoce que mediante acta del dieciocho de abril de ese año, se eligió al Comité Particular Ejecutivo; y la junta censal aprobó noventa campesinos capacitados mediante acta del veinticuatro de abril del mismo año.

QUINTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Timoteo Flores Hernández, Alfredo Gutiérrez y Moisés Ramírez, a quienes la Comisión Agraria Mixta con fecha diez de junio de mil novecientos noventa, les expidió sus nombramientos a en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio 4955 de dos de octubre de mil novecientos noventa, designó al topógrafo Alfredo Flores Chávez, para que realizara los trabajos técnicos e informativos quien rindió su informe el treinta de noviembre del mismo año, indicando que de la investigación de los predios señalados como afectables destacan los siguientes:

1.- Volumen No. 96, acta No. 11280, expedida en la Villa de José Azueta, Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, de fecha 25 de junio de 1984, la señora Raquel Parra Roca viuda de Hernández, vende a Clemente Hernández Parra y Piedad Hernández Parra de Alemán, el predio rústico denominado "Agua Fría" con superficie de 175-85-94 has., con certificado de inafectabilidad número 83800, de fecha 24 de mayo de 1952, que ampara una superficie de 175-85-94 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 457, de 9 de julio de 1984, en Tuxtepec, Oaxaca. Registro del fierro marcador número 52, a nombre de Clemente Hernández Parra y Piedad Hernández de fecha 25 de mayo de 1984. El régimen de explotación del predio tiene en su interior 254 bovinos, de raza cebú-suizo. Todos los animales están marcados con el fierro marcador ya mencionado; el predio está sembrado de pasto del tipo grama, tiene 200 árboles de mango, y en forma esporádica palmeras de coyol, tiene un 25% de ciénega o terreno inundable, cerca del arroyo El Obispo. Las instalaciones que tiene es 1 casa de ordeña, corral para el manejo del ganado, 2 casas para el caporal, 1 pozo con su bomba eléctrica; los linderos son de alambre de púas, con 5 divisiones adentro, sostenida con postería viva y muerta.

2.- Volumen número 1, escritura número 102, de 5 de julio de 1979, expedida en Tuxtepec, Oaxaca, el señor Gonzalo Contreras apoderado de Javier Contreras, vende al señor Frumencio Pulido Mina, el lote número 16, del fraccionamiento Juan G. Valdez, con superficie de 63-81-83 has., este predio tiene certificado de inafectabilidad de fecha 20 de enero de 1972, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 393, en Tuxtepec, Oaxaca, el 3 de agosto de 1979. Fierro marcador número 142, de fecha 9 de noviembre de 1966, de Loma Bonita, Tux., Oaxaca; constancia del coeficiente de agostadero de la

S.A.R.H. número 22 del 15 de febrero de 1983, que es de 2.20 ha/ua., regional al año de 0.90 ha/ua., mínimo., predio dedicado a la ganadería con 166 bovinos, 30 caprinos, 4 equinos y 20 aves de corral. Tiene 2 casas de material para los caporales, 1 pozo con bomba, 3 abrevaderos y 1 tanque para melaza. Está sembrado de zacate estrella de áfrica, con 5 divisiones con alambre de púas, así como el perímetro, sostenido con postería viva y muerta, además tiene palmeras de coco y coyol y árboles de roble y ceibas.

3.- Volumen número 100, esc. No. 59 dada en Tux., Oaxaca, el 28 de marzo de 1972, los señores Luis del Río Santoyo y María Santoyo viuda del Río, vende a los señores Maximiliano y Manuel Cervantes Suárez, el predio rústico marcado con el lote 13, con superficie de 63-33-75 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 132 de 19 de julio de 1972, en Tuxtepec, Oaxaca, el plano tiene una superficie de 63-33-75 has.; con fierro marcador número 416; dedicado a la ganadería con 108 bovinos, sembrado de pasto grama, con algunos árboles de cítrico, encinos y palmeras de coyol. Sus linderos son de alambre de púas sostenida con postería viva y muerta.

4.- Volumen número 87, acta número 10467, dada en la villa de José Azueta, Veracruz el 27 de julio de 1983, el señor Baldomero Cervantes Huesca, vende a los señores Juan Manuel y Maximiliano Cervantes ambos y Montes y Maldonado respectivamente, un predio rústico, frac. de boca de coapa, hoy lote 14, con superficie de 63-81-83 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 568 de fecha 4 de agosto de 1993, predio dedicado a la ganadería con 79 bovinos de raza cebú suizo, y 18 borregos, sembrado con pasto grama, 3 has., de piña, 1.5 has., con chile, y en forma esporádica hay árboles de encino y roble y palmeras de coyol. El predio está cercado con alambre de púas en todo el perímetro y en dos divisiones interiores que tiene para el pastoreo como cabras; tiene un pozo con su bebedero, los fierros marcadores son dos aquí y en el lote 13.

5.- Escritura número 25, dado en Tuxtepec, Oaxaca, de fecha 18 de marzo de 1957. El señor Baldomero Cervantes Huesca, vende a los señores Manuel y Maximiliano Cervantes Suárez, hoy lote número 15, con superficie de 63-81-83 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 68, de fecha 19 de marzo de 1957, en Tuxtepec Oaxaca; fierro marcador número 416, este predio tiene 9-00-00 has., dedicadas a la agricultura en donde tienen sembrado frijol y chile y el resto a la ganadería con pastos tipo grama y pangola, tiene 3 divisiones para rotar al ganado, cercado con alambre de púas. Se encontraron 90 bovinos del tipo cebú suizo, marcados con el fierro ya mencionado; existen algunos árboles frutales de aguacate, mangos, cítricos y nanches, así como no frutales como robles y encinos y algunas palmeras de coyol, tienen 2 casas habitación para el caporal, un pozo con bomba con su bebedero y 2 tractores.

6.- Volumen número 1, Esc. número 103, de fecha 5 de julio de 1979, el señor Gonzalo Contreras Meneses, vende al señor Angel Pulido Ochoa, una fracc. de terreno rústico del predio "Agua Fría", con superficie de 68-00-00 has. El plano marca 51-45-45.05 has; la escritura expresa que tiene certificado de inafectabilidad expedida el 20 de enero de 1972; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 394, en Tuxtepec, Oaxc., el 3 de agosto de 1979, con coeficiente de agostadero número 17, expedida en la ciudad de Oaxaca, el 15 de febrero de 1983, siendo éste a nivel regional de 2.20 ha/ua, mínimo de 0.90 has/ua. Fierro marcador número 289.

7.- Vol. número 1, Esc. número 104, expedida en Oaxaca el 6 de julio de 1979, el señor Gonzalo Contreras Huesca vende al señor José Alfredo Pulido Córdova, una frac. de terreno rústico denominado "Agua Fría", con superficie de 68-00-00 has., tiene certificado de inafectabilidad de fecha 20 de enero de 1972, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 392, en Tuxtepec, Oaxaca el 3 de agosto de 1979, el plano da una superficie de 51-45-45.05 de 1979, el plano da una superficie de 51-45-45.05 has., menos de lo señalado por la escritura. Fierro marcador número 20. Constancia del coeficiente de agostadero número 23, de la S.A.R.H., del Estado de Oaxaca, de fecha 15 de febrero de 1981 y que es de 0.90 ha/ua. a 2.20 ha/ua., a nivel regional. Para complementar lo que produce el predio rústico del señor Angel Pulido Ochoa, tiene 65 vacas de la raza cebú suizo, con un corral para manejo de ganado, está sembrado de pasto tipo grama, con 2 divisiones para el rotado de ganado, todo con linderos de alambre de púas, la vegetación existente es de palmeras de coyol real y árboles de roble, en forma esporádica.

8.- Volumen número 90, acta número 10570, dada en la villa de José Azueta, Veracruz, el cinco de septiembre de 1983, el señor Miguel Rico Zárate, vende al señor Salvador Fernando Santos, el predio rústico llamado "El Gavilán", con superficie de 99-96-00 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 703 de 7 de octubre de 1983, en Tuxtepec, Oax., con certificado de inafectabilidad número 163052, de 26 de agosto de 1957, que ampara la superficie de 99-96-00 has. Con fierro marcador número 165.

Este predio rústico no tiene los datos de la inspección ocular, porqmmue no se alcanzó hacer debido al amparo interpuesto por los propietarios y cuyo número es el 1618/90, contra actos de funcionarios de la S.R.A., en esta Entidad Federativa.

9.- Volumen número 94, Escritura número 21, dada en Tuxtepec, Oaxaca, el 10 de febrero de 1979, el señor Donaciano Valdés Román vende al señor Eugenio Osantes Paz, un terreno rústico denominado "Rancho Cascajal", con superficie de 200-00-00 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 32, en Tuxtepec, Oaxaca el 7 de marzo de 1969, con fierro marcador número 37. De la inspección ocular se encontró 2 corrales cercados con alambre de púas para manejos de ganado y 13 divisiones para rotarlo, tiene 97 vacas, 132 novillos, de raza cebú suizo, 15 equinos y 10 asnos, tiene sembrado pastos del tipo grama, jaragua y estrella de áfrica, se encuentran árboles de roble, encinos, uveros y hoja de lata.

10.- Escritura número 106, volumen número 79, expedida en Tuxtepec, Oaxaca, el 18 de junio de 1962, el señor Lorenzo Tovar Sánchez, vende al señor Efraín Bernardi Castelán dos fracciones de terreno una de 63-81-83 has., y la otra de 63-81-83 has., inscritas en el Registro Público de la Propiedad con fecha 17 de agosto de 1962, bajo el número 197, en Tuxtepec, Oaxaca, con registro del fierro marcador número 198, cuenta con instalaciones, 4 casas de material para los caporales, una bodega para granos, un corral para manejo de ganado cercado con alambre de púas y postes de concreto, teniendo en su interior 120 metros de comederos dispersos. Una galera para ordeña, un tanque de melasa, 2 pozos con bomba eléctrica. Los implementos para la agricultura tiene una cosechadora, un tractor, una pala mecánica, una excavadora, un carro de carga Dina, una báscula ganadera, un equino para inseminación artificial y termos, tubería para el riego de aproximadamente 4-00-00 has., sembrado de pastos de diferentes tipos como son el grama, pangola y estrella de áfrica; otros cultivos que tiene son 70 cítricos y piña en aproximadamente 10-00-00 has., también se encontraron árboles de encino, robles y 600 pinos que fueron sembrados, además de algunas palmeras de coyol. El ganado consta de 78 vacas, 88 becerros y 5 toros, de la raza cebú suizo, 9 equinos y 18 cerdos.

11.- Volumen número 52, escritura número 6310, hecha en la Villa de José Azueta Veracruz, el 29 de abril de 1978, el señor Silverio Pitalua González, vende a las señoras Josefina Moreno de Ruiz y Lucía Moreno de Méndez y a la señorita Lucía Méndez de Moreno, un predio rústico con superficie de 18-93-45 has., denominado "Zacatixpan", inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 247, en Tuxpan, Oaxaca, el 12 de junio de 1978, cuenta con fierro marcador número 86.

12.- Volumen número 109, escritura número 4, expedida en Tuxtepec, Oaxaca, el 18 de enero de 1975, en que la señora Teresa Molina Vela, vende al Dr. Carlos Luis Bravo Portugal, un terreno rústico con una superficie de 19-00-00 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 19, en Tuxtepec, Oaxaca el 18 de abril de 1975.

13.- Volumen número 100, escritura número 92, hecha en Tuxtepec, Oaxaca, el 27 de mayo de 1972, en la que Manuel Calleja Molina vende al Dr. Carlos Luis Bravo Portugal un terreno rústico con superficie de 16-00-00 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 161 en Tuxtepec, Oaxaca, el 12 de agosto de 1972.

14.- Volumen número 99, escritura 161, dada en Tuxtepec, Oaxaca, el 14 de octubre de 1971, en la que el señor Benito Juan vende al Dr. Carlos Luis Bravo Portugal la mitad de la parcela número 37, con superficie de 31-54-87 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 273 en Tuxtepec, Oaxaca, el 15 de noviembre de 1971. Fierro marcador número 239.

15.- Volumen número 91, escritura 64, dada en Tuxtepec, Oaxaca, el 13 de mayo de 1968, en la que el señor Germán Egiarte González por sí y como apoderado de los señores Daniel Egiarte González, Ana Egiarte González de Loria y María Luisa Guadalupe Egiarte González de Loria y María Luisa Guadalupe Egiarte González de Fernández, venden a Narciso González Sánchez 2 lotes de terreno rústicos marcados con los números 6 y 21, fracciones del predio rústico denominado "Boca de Coapa", el primero con superficie de 63-81-83 has., y el segundo con igual superficie, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 78 en Tuxtepec, Oaxaca, el 21 de mayo de 1968. Fierro marcador número 218.

16.- Volumen número 12, escritura 593, hecha en Tuxtepec, Oaxaca, el 10 de marzo de 1981, en la que el señor Rodolfo de la Vequia Cessa, vende a Manuel Pérez Vela y éste compra para sus hijos Isabel, Guillermo, Manuel y Herlinda de apellidos Pérez Moreno, en partes iguales y proindiviso, los terrenos rústicos 4 y 19 denominados "Boca de Coapa", con superficie de 63-90-00 has., y el otro con superficie de 60-66-12 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 174 en Tuxtepec, Oaxaca, el 26 de febrero de 1981.

17.- Volumen número 3, escritura número 774, hecha en Tuxtepec, Oaxaca, el 10 de marzo de 1981, en la que los señores Antonio de la Vequia, Doris de la Vequia de Rodríguez, Cosme de la Vequia Cesa, Eva de la Vequia de Bernardi, Ida de la Vequia de Croda y Ciro de la Vequia Cessa, venden a Manuel Pérez Vela, quien compra para sus hijos Isabel, Guillermo, Manuel y Herlinda de apellidos Pérez Moreno, en partes iguales y proindiviso, un predio rústico con superficie de 62-14-95 has., según plano que agregó, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 194 en Tuxtepec, Oaxaca, el 7 de abril de 1981. Fierro marcador inscrito bajo el número 103 y el fierro marcador inscrito bajo el número 114.

18.- Volumen número 23, escritura número 1364, expedida en Tuxtepec, Oaxaca, el 20 de mayo de 1982, en la que José Marcos Bárcenas vende al Ingeniero Carlos Valladares Rodríguez, un predio rústico marcado con el número 38, fracción del predio rústico denominado "Boca de Coapa", con superficie de 62-56-58 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 344 en Tuxtepec, Oaxaca, el 17 de junio de 1982. Fierro marcador inscrito bajo el número 72.

19.- Volumen 30, escritura 3962, expedida en Acayucan Veracruz, el 2 de marzo de 1984, en la que Carlos Valladares Rodríguez, vende a Humberto Balladares Malagón, un predio rústico con superficie de 64-70-60 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 229 en Tuxtepec, Oaxaca, el 29 de marzo de 1984.

20.- Volumen 51, escritura 6467, expedida en la villa de José Azueta, Veracruz, el 31 de julio de 1978, en la que Fernando Remes de la Garza, vende a Jesús Valladares Rodríguez, un terreno rústico denominado "San Fernando o La Suriana", con superficie de 64-47-14 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 408 en Tuxtepec, Oaxaca, el 29 de agosto de 1973, con certificado de inafectabilidad agrícola número 155324.

21.- Volumen 84, escritura 6512, expedida en Córdoba, Veracruz, en la que Santiago Chichu Villaseñor, vende a la señora María de Lourdes viuda de Cruz, 2 predios rústicos ubicados en el Dto. de Tux. Oax. con superficie de 75-00-00 has., denominado "Zacatixpan" o "Potrero San Sebastián" y el otro con superficie de 37-00-00 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1176 en Tuxtepec, Oaxaca, el 29 de agosto de 1990. Se hace la aclaración que estos predios están fuera del radio de 7 kilómetros por lo que no están localizados.

22.- Volumen 53, escritura 6663, expedida en la villa de José Azueta, Veracruz, el 4 de noviembre de 1978, en la que Silvano Meza Valdez, vende a Arturo Meza Rangel, un predio rústico denominado "Jacaranda", con superficie de 31-83-96 has., inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 353, en Tuxtepec, Oaxaca, el 1o. de diciembre de 1978. Fierro marcado con registro número 61."

A su informe, el comisionado anexa notificación a los propietarios o encargados de predios ubicados dentro del radio legal, carteras de campo y hojas de cálculos.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficios números 4878 y 4879 del dos de octubre de mil novecientos noventa, encomendó al topógrafo Alfredo Flores Chávez y al ingeniero Juan Arévalo Ortega, trabajos técnicos e informativos complementarios, quienes rindieron sus informes respecto de los predios señalados como afectables, dentro del radio legal el veintiuno de diciembre del mismo año, de los que se desprenden diversos antecedentes en cuanto al clima, tipo de cultivo, situación geográfica y otras generalidades, de los que se conoció que:

I.- En el predio denominado "Rancho Agua Fría", ubicado en el Obispo, propiedad de Clemente y Piedad Hernández Parra, los cuales nos presentaron toda su documentación que ampara una superficie de 175-85-94 has., que están dedicadas a la ganadería en su totalidad, encontrándonos con 254 cabezas de ganado vacuno entre hembras y machos, el tipo de pasto con grama natural, encontrándonos también 200 árboles de mago y palmeras de coyol real en forma dispersa con un 25% de terreno inundable por lo que este predio se encuentra con sus respectivas instalaciones y 5 divisiones con cercas de alambre de púas de 3 a 4 hilos, haciendo mención que este predio se encuentra en su totalidad dedicado a la ganadería y las plantaciones de mango y palmeras son utilizadas como árboles de sombra, aunque también es aprovechada la fruta por sus respectivos propietarios, el ganado es de la raza cebú suizo con su respectivo fierro quemador sin encontrarse otro tipo de fierro, la inspección ocular de este predio fue realizada el día 23 de octubre de 1990, asimismo es conveniente señalar que este predio arrojó una superficie de 164-29-85.42 has.

II.- En el predio denominado "Rancho La Peña", propiedad de Frumencio Pulido Mina, el cual nos presentó su documentación que ampara su respectivo predio en donde menciona su superficie de 63-29-46 has., encontrándose dentro de éste con lo siguiente: 52 vacas de ordeña, 71 becerros mamones, 37 novillonas, 2 becerros todos marcados con su respectivo fierro quemador y 4 sementales de la raza cebú con diferente tipo de fierro, siendo un total de 166 cabezas de ganado de la raza cebú suizo, entre la vegetación nos encontramos con laureles, palmeras de coyol real, cítricos en forma esporádica, este predio se encuentra empastado con un 50% de estrella de áfrica y el resto con pasto grama natural, contando con 5 divisiones, por lo que la poligonal de este predio se encuentra cercado con postería viva y muerta, como son ciruelos, mulatos, robles y de concreto, predio dedicado a la ganadería en su totalidad, circulado con alambre de púas de 4 a 5 hilos, esta inspección fue realizada el día 24 de octubre de 1990. Asimismo, es conveniente señalar que este predio arrojó una superficie topográfica de 60-18-75.27 has.

III. En el predio denominado "Rancho Las Garzas", propiedad de José Alfredo Pulido Córdoba, el cual nos presentó su respectiva documentación que ampara su predio de 63-36-00 has., encontrándonos en la inspección con lo siguiente: 36 vacas de ordeña y 36 becerros mamones con su respectivo fierro quemador, siendo un total de 72 cabezas de ganado de la raza cebú suizo, contando también con 3 divisiones empastadas con un 25% de estrella, 20% de taner y la parte baja un 23% de parral, aclarando

que la superficie es de 68-00-00 has., y no de 63-00-00 has., entre el tipo de vegetación nos encontramos palmera de coyol, robles en forma esporádica, se encuentra circulado con postería viva y muerta, como es apompo, mulato y concreto, circulado con alambre de púas de 4 a 5 hilos, contando con 3 divisiones, predio dedicado en su totalidad a la ganadería, por lo que esta inspección se llevó a cabo el día 6 de noviembre de 1990. Asimismo, este predio arrojó una superficie topográfica de 70-06-84.185 has.

IV.- En el predio denominado "Boca de Coapa", lote número 14 ubicado en el Obispo, propiedad de Maximiliano Cervantes Maldonado y Manuel Cervantes Montes, los cuales nos presentaron sus respectivas documentaciones que amparan una superficie de 63-81-83 has., encontrándonos en la inspección lo siguiente: 79 becerros mamonos con su respectivo fierro quemados de la raza cebú suizo, 18 borregos, encontrándonos también 7-00-00 has., de piña y 1-00-00 has., dedicada al cultivo de picante, entre la vegetación existente se encontraron encinos, palmeras de coyol en forma esporádica, este predio se encuentra circulado con postería viva y muerta de mulato y cohuite y con alambre de púas de 2 a 4 hilos, contando con 3 divisiones de las cuales 1 se dedica a la agricultura, mencionando que este predio está dedicado a la agricultura y ganadería, la inspección ocular se llevó a cabo el día 25 de octubre de 1990. Este predio arrojó una superficie topográfica de 58-95-52.90 has.

V.- En el predio denominado Lote número 15, antes "Boca de Coapa", ubicado en el Obispo, propiedad Manuel y Maximiliano Cervantes Suárez, los cuales nos presentaron la documentación que ampara su respectivo predio con una superficie de 61-82-60 has., encontrándonos en la inspección con lo siguiente: cuenta con 2 tractores de la marca Ford con sus respectivos implementos agrícolas, 9-00-00 has., dedicadas a la agricultura y el resto a la ganadería que se encuentra empastado de grama natural y una mínima superficie de pangola, encontrándonos con 90 cabezas de ganado de la raza cebú suizo, 85 con su respectivo fierro quemador y 5 con fierros diferentes, entre la vegetación nos encontramos árboles frutales de aguacate, mango, cítricos y nanches, todos en forma dispersa, existiendo también palmeras de coyol, robles, encinos, contando con 3 divisiones circuladas con postería viva y muerta de cocuite, mulato, por lo que este predio está dedicado a la agricultura y ganadería, la inspección ocular se llevó a cabo el día 25 de octubre de 1990. Asimismo, este predio arrojó una superficie topográfica de 59-96-16.14 has.

VI.- En el predio denominado Lote número 13 antes "Boca de Coapa", ubicado en el Obispo, propiedad Manuel y Maximiliano Cervantes Suárez, los cuales nos presentaron la documentación que ampara su respectivo predio con una superficie de 63-33-75 has., encontrándonos en la inspección con 108 cabezas de ganado vacuno de la raza cebú suizo, de los cuales 105 novillos con su respectivo fierro quemador y 3 toros con diferente fierro, este predio se encuentra empastado en su totalidad con grama natural, cuenta con 2 divisiones, entre la vegetación nos encontramos árboles de encino, palmeras de coyol, en forma esporádica, por lo que este predio se encuentra circulado con postería viva y muerta, con alambre de púas de 3 a 4 hilos, predio dedicado a la ganadería en su totalidad, la inspección ocular se llevó a cabo el día 25 de octubre de 1990. Conviene señalar que este predio arrojó una superficie topográfica de 61-13-18.03 has.

VII.- En el predio denominado "Rancho San José", ubicado en el Obispo, propiedad de Efraín Bernardi Castelán, el cual nos presentó su respectiva documentación que ampara su predio con una superficie de 126-16-00 has., en la inspección ocular nos encontramos con lo siguiente: 2 pozos para el agua, 1 pozo de 200 metros con una bomba de 10 pulgadas, 120 metros de comederos dispersos, infraestructura para riego con una distancia de 4 kilómetros a una profundidad de 4 metros con diversas tomas, entre la vegetación nos encontramos árboles de encino, palmeras de coyol, robles en forma dispersa, también se encontraron 600 árboles de pino, de edad aproximada de 15 años, todos éstos se encuentran en forma lineal que son utilizados como cortina rompevientos, también cuenta con 8 divisiones cercadas con postería viva y muerta de mulato y cocuite, existiendo pasto grama natural, mínima superficie pangola, estrella de áfrica, keengrey que son utilizadas como forraje, también se encontró cultivo de piña y 70 cítricos aproximadamente que son un total de 10-00-00 has., dedicadas a la agricultura ya que el resto es dedicado a la ganadería, encontrándonos con un total de 171 cabezas de ganado vacuno de la raza cebú suizo y 9 equinos, por lo que este predio se encuentra dedicado en mínima superficie a la agricultura y la mayor parte a la ganadería, por lo que vuelvo a recalcar que la poligonal de este predio se encuentra circulado con postería viva y muerta con alambre de púas de 4 a 5 hilos incluyendo sus respectivas divisiones, mencionando también que este predio cuenta con todo su equipo necesario, la inspección ocular de este predio se llevó a cabo el día 25 de octubre de 1990. Asimismo, este predio arrojó una superficie topográfica de 118-64-51.29 has.

VIII.- En el predio denominado "Rancho El Cascajal", propiedad de Eugenio Osante Paz, ubicado en el Obispo, el cual nos presentó su respectiva documentación que ampara a dicho predio con una superficie de 200-00-00 has., en la inspección ocular nos encontramos con lo siguiente: un total de 229 cabezas de ganado vacuno con 2 fierros quemadores y sus respectivas marcas de la raza cebú suizo, 15 equinos, 10 asnos, contando con 2 corrales rústicos de alambre de púas de 3 a 4 hilos, para el manejo de ganado, entre la vegetación existente nos encontramos árboles de huevo, roble, ojalata, en forma esporádica y una

superficie de 8-00-00 has., aproximadamente poblada de encino, que según son utilizadas para sacar postería, además este predio cuenta con 13 divisiones para la rotación de ganado, encontrándose circulado con postería viva y muerta, de mulato, apompo, robles, con alambre de púas de 4 a 5 hilos, encontrándose empastado en un 80% con grama natural, un 20% jaragua y estrella de áfrica, contando también con un pozo de 200 metros de profundidad con una bomba de 10 pulgadas para el riego rodado que muy poco es utilizado, mencionando que este predio se encuentra dedicado a la ganadería en su totalidad, la inspección ocular fue realizada el día 26 de octubre de 1990. Conviene señalar que este predio arrojó una superficie topográfica de 198-66-71.76 has.

IX.- En el predio denominado "Rancho Estrella Blanca", ubicado en el Obispo, propiedad de Fernando Gasparín Zanatta, el cual nos presentó la documentación de su respectivo predio con una superficie de 98-80-30 has., encontrándonos en la superficie de 98-80-30 has., encontrándonos en la inspección con lo siguiente: 78 cabezas de ganado vacuno de la raza cebú suizo con su respectivo fierro quemador, 16 equinos, encontrándonos entre la vegetación árboles de encino, cocuite, mulato, distribuidos en forma esporádica, por lo que el predio cuenta con 7 divisiones circulado con postería viva y una mínima parte de postería muerta, también se encontraron 20-00-00 has., dedicadas a la agricultura sembrados de picante, existiendo también árboles cítricos, el resto de la superficie se encuentra empastado con grama natural en su totalidad, por lo que este predio se encuentra dedicado a la agricultura y a la ganadería que están circuladas toda su poligonal con postería viva y muerta de multado y cocuite con alambre de púas de 4 a 5 hilos, la inspección ocular fue realizada el día 6 de noviembre de 1990. Este predio arrojó una superficie topográfica de 99-88-85.88 has.

X.- En el predio denominado "Rancho La Palma", ubicado en el Obispo, propiedad de Josefina Moreno de Ruiz, la cual nos presentó documentación respectiva que ampara dicho predio con una superficie de 18-93-45 has., encontrándose en la inspección con lo siguiente: este predio cuenta con 6 divisiones con pasto, paral, estrella insurgente, pangola, grama natural, circulado con postería viva y muerta con alambre de púas de 3 a 5 hilos, también se encontraron 16 cabezas de ganado vacuno con su respectivo fierro quemador de diferente raza, entre la vegetación existente nos encontramos árboles de mangos, cítricos, palmeras de coco, pinos que sirven de cerca, palmeras de coyol en forma dispersa, entre los cultivos nos encontramos maíz, frijol y piña, por lo que este predio se encuentra dedicado a la agricultura y la ganadería en forma intercalada o asociada, la inspección ocular fue realizada el día 6 de noviembre de 1990. Asimismo, es conveniente señalar que el predio arrojó una superficie topográfica de 19-82-54.84 has.

XI.- En el predio denominado "Rancho Chapala", ubicado en el Obispo, propiedad de Angel Pulido Ochoa, el cual nos presentó su documentación que ampara su respectivo predio con una superficie de 62-80-00 has., encontrándonos en la inspección con lo siguiente: 1 corral rústico con hilos de alambre de púas para manejo de ganado, 65 vacas de ordeña de la raza cebú suizo, con fierro marcador de José Alfredo Pulido Córdova, entre la vegetación existente nos encontramos palmeras de coyol, robles en forma dispersa, este predio se encuentra circulado con postería muerta y viva, que son rajadas de encino, mulato, etc., con alambre de púas de 4 hilos, además contando este predio con 2 divisiones y se encuentra empastado con grama natural en su totalidad, predio dedicado a la ganadería, la inspección ocular fue realizada el día 6 de noviembre de 1990. Asimismo, este predio arrojó una superficie topográfica de 65-67-33.39 has.

XII.- En el predio denominado "Rancho Zacatixpan", ubicado en el Obispo, propiedad de Socorro Aguilar Cado, la cual nos presentó la documentación que ampara su predio con una superficie de 13-00-00 has., encontrándonos en la inspección con lo siguiente: árboles de mango que son 8, 3 has., dedicadas al cultivo de la caña, el resto de la superficie se encuentra empastado con grama natural, existiendo árboles de encino, palmeras de coyol en forma dispersa, este predio se encuentra circulado con postería viva y muerta de mulato y apompo, con alambre de púas de 3 a 4 hilos, por lo que en este predio se encuentran 2 divisiones, 1 que circula la caña de azúcar, la otra empastada de grama natural, sin encontrarse cabezas de ganado alguno, la inspección ocular de este predio fue realizada el día 6 de noviembre de 1990. Asimismo, conviene señalar que este predio arrojó una superficie topográfica de 17-87-75.65 has".

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 055 del trece de enero de mil novecientos noventa y tres, encomendó al ingeniero Teódulo Luis Cuevas Martínez, para que investigara la totalidad de los predios ubicados en el radio legal, así como investigar el aprovechamiento de los terrenos concedidos en dotación del poblado que nos ocupa, quien rindió su informe el veintidós de mayo del mismo año, del que se conoció que el veintisiete de enero de ese año, levantó acta de aprovechamiento de los terrenos entregados en dotación, haciendo constar en dicha acta, que las 560-00-00 (quinientas sesenta hectáreas), materia de la Resolución Presidencial de dotación, se encontraron cultivadas con caña de azúcar, piña, chile, maíz, frijol y arroz, así como también árboles frutales como mango y pomelo.

En cuanto a los predios ubicados en el radio legal, procedió a investigarlos en compañía del ingeniero agrónomo Juan Arévalo Ortega, de los cuales localizó diversas pequeñas propiedades de las cuales destacan las siguientes:

2.- Predio "San José o Zacatixpan", con una superficie de 122-60-00 has., de terreno de agostadero de buena calidad y cultivado de grama natural y camalote, donde se encontraron pastando 150 cabezas de ganado vacuno y 3 equinos; asimismo se pudieron apreciar aproximadamente 6-00-00 has., de piña y 2-00-00 has., de limón, este predio es reclamado en propiedad por José Bernardi Aguilar, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: escritura pública número 5438 de fecha 11 de noviembre de 1988, registrada bajo el número 19, de fecha 13 de enero de 1989, recibo de impuesto predial del año de 1990, solicitud y registro del fierro quemador; solicitud de ingreso a la Asociación Ganadera Local, certificación de la Asociación Ganadera Local y Presidencia Municipal de Loma Bonita, así como constancia de la Unión de Sociedades de Producción Rural "Piñeros Oaxaqueños".

8.- Predio "Las Cuatro Estaciones o Zacatixpan", con superficie de 103-50-00 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural, donde se encontraron pastando 50 cabezas de ganado vacuno y 3 caballos, asimismo se pudieron apreciar pequeñas porciones de aproximadamente 6-00-00 has., sembradas de piña; este predio es reclamado en propiedad por el señor Felipe Alfonso Silva Guillén, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: escritura pública número 16452 de fecha 22 de mayo de 1989, registrada bajo el número 644, de fecha 21 de julio de 1989; testimonio primero de la escritura pública número 17814, de fecha 12 de octubre de 1990, que contiene poder general otorgada por el señor Felipe Alfonso Silva Guillén, a favor del Lic. Galo Niemeyes, recibo oficial del impuesto predial del año de 1990, solicitud de pago y registro de la patente del fierro quemador, plano del predio a escala 1:10,000 y certificación expedida por la Presidencia Municipal de Loma Bonita.

9.- Predio "Las Cuatro Estaciones", con una superficie de 63-49-35 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural donde se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno, asimismo se pudieron apreciar 13-00-00 has., de piña y 5-00-00 has., de maíz, este predio es reclamado en propiedad por Felipe Alfonso Silva Guillén, quien aportó copia simple de los siguientes documentos: escritura pública número los siguientes documentos: escritura pública número 16426 de fecha 12 de mayo de 1989, registrada bajo el número 643 de fecha 21 de julio de 1989; testimonio del poder General otorgado por el señor Felipe Alfonso Silva Guillén, a favor del Lic. Calo Guillén Niemeyer; credencial de afiliación ganadera, recibo oficial del impuesto predial del año de 1990, certificación expedida por la Asociación Ganadera Local de Loma Bonita, solicitud y registro de la patente del fierro quemador y certificación expedida por la Presidencia Municipal de Loma Bonita.

10.- Predio "El Nanche", con una superficie de 127-63-66 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural, estrella y pasto taiwan, donde se encontraron pastando 120 cabezas de ganado vacuno; este predio es reclamado en propiedad por las señoritas Lucila Reyna, Mara Froylán y Georgina Costales Sarmiento, quienes aportaron copias certificadas de la siguiente documentación: escritura pública número 3576 de fecha 8 de julio de 1986, registrada bajo el número 573 de fecha 5 de agosto de 1986, cuatro recibos de impuesto predial del año de 1991 y plano topográfico de la propiedad.

11.- Predio rústico, con una superficie de 63-81-83 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural, donde se encontraron pastando 24 cabezas de ganado vacuno y 3 caballos; este predio es reclamado en propiedad por el señor Manuel Pérez Vela, quien compró para sus hijos Isabel, Guillermo, Manuel y Herlinda Pérez Moreno, aportando copias simples de la siguiente documentación: Escritura pública número 764 de fecha 10 de marzo de 1981; registro de los fierros quemadores números 103 y 114 y recibo oficial del impuesto predial del año de 1990.

14.- Predio "Boca de Coapa", con una superficie de 127-63-66 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural y camalote, donde se encontraron pastando 200 cabezas de ganado vacuno y 5 caballos, asimismo se pudo apreciar 22-00-00 has., sembradas de chiles; este predio es reclamado en propiedad por el señor Narciso González Sánchez, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: escritura pública número 64 de fecha 13 de mayo de 1968, registrada bajo el número 78 del 21 de mayo de 1968, solicitud y registro del fierro quemador, dos recibos de impuesto predial, plano topográfico del predio, constancia de coeficiente de agostadero, constancia de empadronamiento de Catastro Rural.

15.- Predio "Boca de Coapa", con una superficie de 63-81-83 has., de terreno de buena calidad, cultivado de grama natural donde se encontraron pastando 18 cabezas de ganado vacuno, este predio es reclamado en propiedad por el señor Germán Eguiarte González, quien aportó copia simple de la escritura privada de fecha 10 de julio de 1948.

16.- Predio "Zacatixpan", con una superficie de 75-00-00 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural, donde se encontraron pastando 140 cabezas de ganado vacuno; este predio es reclamado en propiedad por la señora María de Lourdes López viuda de Cruz, quien aportó copia simple de los siguientes documentos; escritura pública número 6512 de, fecha 13 de agosto de

1990 registrada bajo el número 1176 de fecha 29 de agosto de 1990, dos recibos de impuesto predial, certificado de inafectabilidad agrícola número 155324 de fecha 6 de septiembre de 1956, croquis del predio, solicitud y registro del fierro quemador, oficio número 465.

20.- Predio "Boca de Coapa", con una superficie de 63-81-83 has., de terreno de agostadero de buena calidad, donde se encontraron pastando 35 cabezas de ganado vacuno, este predio es reclamado en propiedad por el señor Manuel Pérez Vela, quien compró para sus hijos Isabel, Guillermo, Manuel y Herlinda de apellidos Pérez Moreno, aportando copias simples de los siguientes documentos: escritura pública número 593 de fecha 26 de marzo de 1981, registrada bajo el número 174 del 256 de marzo de 1981, registros del fierro quemador números 103 y 114 y plano topográfico del predio.

21.- Predio "Boca de Coapa" con una superficie de 78-43-72 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural y camalote, donde se encontraron pastando 115 cabezas de ganado vacuno y 50 cabezas de ganado menor, asimismo se pudieron observar aproximadamente 4-00-00 has., sembradas de piña y 2-00-00 has., de maíz, este predio es propiedad de Zeferino Arrieta Gutiérrez, quien no se presentó a la Diligencia Agraria que fue notificada, mas sin embargo se pudo investigar en el expediente agrario número 2229 radicado en la vía de ampliación de ejido del poblado "Santa Catarina", la existencia de la escritura pública número 11571 de fecha 11 de octubre de 1984, registrada bajo el número 736 el 23 de octubre de 1984, plano topográfico del predio a escala 1:10,000 y registro del fierro quemador.

22.- Predio "El Jaripeo", con una superficie de 105-53-66 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural y camalote, donde se encontraron 50 cabezas de ganado vacuno y 1 caballo; este predio es reclamado en propiedad por el señor José Rafael Gasparín Cantón, quien aportó por medio de su representante legal el señor Abel Gasparín Zanatta, copia simple de los siguientes documentos: escritura pública número 4068 de fecha 22 de julio de 1974, registrada bajo el número 206 del 27 de agosto de 1974, recibo del impuesto predial del año de 1990, solicitud, registro y pago del fierro quemador, así como plano topográfico del predio a escala 1:20,000.

24.- Predio rústico, con una superficie de 63-86-96 has., de terreno de temporal, sembrada en su totalidad de piña; este predio según investigaciones realizadas es propiedad de la señora Clarisa Carballo viuda de Roura, quien no compareció a la diligencia agraria a la que fue notificada, más sin embargo se pudo investigar en el expediente agrario número 1944, radicado en la vía de ampliación de ejido del poblado Palo Gacho la existencia del testimonio de la escritura pública número 1960 de fecha 31 de julio de 1964, registrada bajo el número 173 del 18 de mayo de 1965; asimismo se pudo investigar que este predio se encuentra rentado a la compañía Herdez.

25.- Predio rústico con una superficie de 63-82-83 has., de terreno de temporal, sembrado en su totalidad de piña, este predio según investigaciones es propiedad del señor Jorge Garza Roura, quien no compareció a la diligencia agraria a la que fue notificado, mas sin embargo, se pudo investigar en el expediente agrario número 1944 radicado en la vía de ampliación de ejido del poblado de Palo Gacho la existencia del testimonio de la escritura pública número 1963, de fecha 3 de agosto de 1964, registrada bajo el número 175 del 18 de mayo de 1965, asimismo se pudo investigar que este predio se encuentra rentado a la compañía Herdez.

26.- Predio "El Olvido", con una superficie de 63-83-37 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural y camalote, donde se encontraron pastando 33 cabezas de ganado vacuno y 5 caballos; este predio es reclamado en propiedad por el señor Francisco Mendoza Rubio, quien aportó copia simple de los siguientes documentos: Escritura pública número 2606 de fecha 27 de septiembre de 1984, registrada bajo el número 880 del 5 de diciembre de 1984, plano topográfico del predio a escala 1:10,000 recibo del impuesto predial, solicitud, registro y pago del fierro quemador.

27.- Predio rústico, con una superficie de 63-92-80 has., de terreno de temporal, sembrado en su totalidad de piña, este predio según investigaciones realizadas es propiedad de la señora Graciela Roura de Garza, quien no compareció a la Diligencia Agraria a la que fue notificado; más sin embargo se pudo investigar en el expediente agrario número 1944, radicado en la vía de ampliación de ejido del poblado Palo Gacho, la existencia del testimonio de la escritura pública número 1964 de fecha 3 de agosto de 1964, registrada bajo el número 176 del 18 de mayo de 1965, asimismo se pudo investigar que este predio se encuentra rentado a la compañía Herdez.

28.- Predio "San Fernando o La Suriana", con una superficie de 62-50-00 has., de agostadero, regular calidad, propiedad de Jesús Valladares Rodríguez, quien entregó copia simple de los siguientes documentos: escritura pública número 6467 de fecha 31 de julio de 1978, registrada bajo el número 408 del veintinueve de agosto de 1978, certificado de inafectabilidad agrícola número 155324 de fecha 6 de septiembre de 1966, recibo de impuesto predial y plano topográfico del predio a escala 1:5,000.

29.- Predio "Boca de Coapa", con una superficie de 63-81-83 has., de terreno de temporal de regular calidad, propiedad de Lorenza Agustín Gómez, quien aportó copias simples de los siguientes documentos:

Escritura pública número 3936 de fecha 2 de marzo de 1984, registrada bajo el número 230 del 29 de marzo de 1984, plano topográfico a escala 1:5,000 y recibo del impuesto predial.

30.- Predio "Boca de Coapa", con una superficie de 63-81-83 has., de terreno de agostadero de regular calidad, propiedad de Humberto Valladares Malagón, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: Escritura pública número 3962 de fecha 2 de marzo de 1984, registrada bajo el número 229 del 29 de marzo de 1984, recibo del impuesto predial y plano topográfico del predio a escala 1:5,000.

31.- Predio "Boca de Coapa", con una superficie de 63-81-83 has., de terreno de agostadero de regular calidad, propiedad de Carlos Valladares Rodríguez, quien aportó copia simple de los siguientes documentos: Escritura pública número 1364 de fecha 20 de mayo de 1982, registrada bajo el número 344 del 17 de junio de 1982, recibo de impuesto predial y plano topográfico del predio a escala 1:5,000.

Es conveniente señalar que los predios descritos con los números 15, 16, 17 y 19 forman parte de la Sociedad de Producción Rural "Agropecuaria La Suriana" de R.L. y C.V., compuesta de 11 socios, tocando únicamente el radio legal de cuatro predios dentro de los cuales se rotan 199 cabezas de ganado vacuno y cinco caballos, propiedad de la Sociedad; la sociedad por conducto de Jesús Valladares Rodríguez hizo entrega al comisionado de las copias simples de la siguiente documentación: Acta constitutiva y estatutos de la Sociedad de Producción Rural Agropecuaria La Asturiana de R.D. y C.V. de fecha 9 de julio de 1984, así como la solicitud, pago de registro de la patente del fierro quemador.

34.- Predio "Boca de Coapa" o "Los Acacios" con una superficie de 58-94-77 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural, donde se encontraron pastando 66 cabezas de ganado vacuno, asimismo se pudieron apreciar aproximadamente sembradas 11-00-00 has., de piña y 2-00-00 has., de maíz, este predio, según, es propiedad del señor Alberto Calleja Molina, quien no se presentó a la Diligencia a la que fue notificado, mas sin embargo se pudo investigar en el expediente agrario número 2229 radicado en la vía de ampliación de ejido del poblado de Santa Catarina, la existencia de la escritura privada de fecha 4 de enero de 1956, registrada bajo el número 76 del 6 de marzo de 1956.

35.- Predio "La Florida, con superficie de 155-00-00 has., de las cuales 105-00-00 has., lo constituye terreno de agostadero de buena calidad, donde pastan 400 cabezas de ganado vacuno y 50-00-00 has., de terreno de temporal, cultivadas 20-00-00 has., de chile, 20-00-00 has., de caña y en una superficie aproximada de 10-00-00 has., se encuentran plantados 380 árboles de mango y 100 árboles de aguacate; este predio es reclamado en propiedad por Lorenzo Viveros Arreola, quien entregó copia simple de los siguientes documentos: Escritura pública número 10647 de fecha 11 de octubre de 1983, plano topográfico del predio a escala 1:10,000 y recibo de impuesto predial.

36.- Predio "Boca de Coapa", con superficie de 63-81-83 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural, donde se encontraron pastando 35 cabezas de ganado vacuno y 5 caballos, asimismo se pudieron observar pequeñas porciones sembradas de maíz y chile; este predio es reclamado en propiedad por Luz María Alcalá García, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: Escritura pública número 7597 de fecha 17 de marzo de 1992, registrada bajo el número 1216 del 26 de marzo de 1992, recibo oficial de traslado de dominio, recibo de impuesto predial, solicitud de pago y registro del fierro quemador así como plano topográfico del predio a escala 1:10,000.

37.- Predio rústico, con una superficie de 130-37-42 has., de terreno de agostadero de buena calidad cultivado de grama natural y camalote, donde se encontraron pastando 36 cabezas de ganado vacuno y 1 caballo; este predio es reclamado en propiedad por José Rodolfo Gasparín Cantón, quien entregó copias simples de los siguientes documentos: Escritura pública número 5098 de fecha 27 de agosto de 1981, registrada bajo el número 539 del 12 de septiembre de 1981, solicitud, pago y registro del fierro quemador, así como el croquis del predio.

38.- Predio "Carvanzal o Las Vegas", con una superficie de 130-37-42 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural y camalote, donde se encontraron pastando 90 cabezas de ganado vacuno y 2 caballos; este predio es reclamado en propiedad por Abel y Juan Carlos Gasparín Cantón, quienes aportaron copia simple de los siguientes documentos: Escritura pública número 5257 de fecha 13 de noviembre de 1987, registrada bajo el número 936 del 24 de noviembre de 1987, croquis del predio, recibo de impuesto predial, solicitud, pago y registro de las patentes de los fierros quemadores números 155 y 283.

39.- Predio "San Mateo", con una superficie de 130-34-82 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural, donde pastan 150 cabezas de ganado vacuno; este predio según información recabada es propiedad de Abel Gasparín Zanatta, quien no compareció a la diligencia agraria a la que fue notificado; sin embargo se pudo investigar en el archivo de la Comisión Agraria Mixta que en el expediente agrario del poblado de Fuente Villa, radicado en la vía de ampliación de ejido, la existencia de la escritura pública número 3814 de fecha 14 de febrero de 1972, registrada bajo el número 23 del 13 de marzo de 1972, que ampara dicho predio.

41.- Predio "Los Mangos", con una superficie de 104-92-00 has., clasificadas en 31-47-60 has., de temporal explotado con maíz y sorgo y 73-44-40 has., de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural, camalote y privilegio, donde pastan 80 cabezas de ganado vacuno y 2 caballos; este predio es reclamado por la señora Teresa Salas Serrano, quien aportó copias simples de la siguiente documentación: Escritura pública número 32630 de fecha 15 de julio de 1971, registrada bajo el número 275 del 22 de noviembre de 1971, plano topográfico del predio a escala 1:10,000 certificado de inafectabilidad agrícola número 162409 de fecha 23 de julio de 1957, recibo de impuesto predial, solicitud y registro de la patente del fierro quemador.

42.- Predio "El Gavilán", con una superficie de 99-96-00 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural y camalote, donde se encontraron pastando 78 cabezas de ganado vacuno y 2 caballos, este predio es reclamado en propiedad por Salvador Fernando Sahagún, quien aportó copias simples de la siguiente documentación: Escritura pública número 10570 de fecha 5 de septiembre de 1983, registrada bajo el número 703 del 7 de octubre del mismo año, certificado de inafectabilidad ganadera número 163052 de fecha 6 de agosto de 1957, solicitud de registro del fierro quemador, plano topográfico del predio y recibo del impuesto predial.

43.- Predio "Rancho El Chivo", con una superficie de 170-00-00 has., de las cuales el 15% lo constituye terreno de humedad y el 85% lo constituye terreno de agostadero de buena calidad, sembrado de pastos de la variedad: grama natural y camalote; además en dicho predio se encontraron pastando 190 cabezas de ganado vacuno y 7 caballos que ostentan 3 marcas de fierro diferentes; asimismo se localizaron las siguientes instalaciones: una casa habitación donde vive el administrador, un embarcadero, un corral de ordeña y un baño garrapaticida; este predio es reclamado en propiedad por Silvio Cado Angheven, quien giró por conducto de la Unión de Pequeños Propietarios de Loma Bonita, la siguiente documentación: copia de la escritura pública número 2677 de fecha 8 de noviembre de 1984, cuyo predio viene registrado como "Santo Tomás", así como copias de la solicitud y registro del fierro quemador, copia de su plano y boleta de pago predial.

44.- Predio "Rancho El Chivo", con una superficie de 165-00-00 has., de las cuales el 15% lo constituye terreno de humedad y el 85% lo constituye terrenos de agostadero de buena calidad en el cual se apreció su explotación, así también se observó por toda esta superficie un 15% aproximadamente de monte bajo o achual con un periodo de sucesión de más de dos años, así como una división de corral; este predio es reclamado en propiedad por las siguientes personas Hilda Deniss Cado Tress, con escritura pública número 6330 de 25 de abril de 1989, registrada bajo el número 527 de fecha 8 de junio de 1989, así como croquis de su predio; Martín Cado Tress con escritura pública número 6327 de fecha 24 de abril de 1989, registrada bajo el número 527 de fecha 8 de junio de 1989, así como croquis de su predio; Hilda Tress Zanatta, con escritura pública número 6326 de fecha 24 de abril de 1988, registrada bajo el número 525 de fecha 8 de junio de 1989, así como croquis de su predio; asimismo se pudo establecer que existe otra escritura a nombre de Graciela Moreno Espinoza, que ampara 25-00-00 has., número 6331 de fecha 25 de abril de 1989, registrada bajo el número 528 de fecha 8 de junio de 1989, así como croquis de su predio. De toda esta documentación se pudo establecer que las personas anteriormente descritas adquirieron en sí 165-00-00 has., de Alberto Moreno González y Luz María Espinoza de los Monteros, por lo tanto, los predios "Santo Tomás", y "San Pedro", conforman lo que en el lugar de los hechos se denomina "Rancho El Chivo", al realizar la inspección ocular de todo este Rancho, pudo apreciar que no existen delimitaciones que concuerden con las escrituras, a excepción de una que delimita 170-00-00 has., que concuerda con la escritura del señor Silvo Cado Angheven, concluyendo, que aunque el Rancho se encuentra fraccionado y escriturado en cinco partes, en el lugar de los hechos se constató que es una sola unidad topográfica, administrado por Silvo Cado Angheven.

Cabe señalar que en inspección ocular del diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el ingeniero Teódulo Luis Cuevas, encontró la superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) en explotación con 190 cabezas de ganado mayor y que: "... El resto de 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) no se encontró en explotación alguna".

46, 48 y 52.- Predio "Boca de Coapa", compuesto de tres fracciones, con una superficie de 125-78-68 has., de terreno de agostadero de buena calidad, laborable en un 90%, sembrado de grama natural, privilegio y estrella, donde pastan 150 cabezas de ganado vacuno y 10 caballos, además tiene sembrado por todo el predio aproximadamente 80 árboles de mango; estos predios son reclamados en propiedad por Arturo Ignacio Lajud Desendis, quien aportó copia de las siguientes escrituras: escritura pública número 584 de fecha 30 de julio de 1982, inscrita bajo el número 524 de fecha 24 de agosto de 1982, amparando una superficie de 48-90-00 has.; escritura pública número 697 de fecha 14 de enero de 1981, amparando una superficie de 32-00-00 has.; escritura pública número 423 de fecha 28 de mayo de 1980, inscrita bajo el número 333 de fecha 9 de junio de 1980, amparando una superficie de 44-88-68 has.

47.- Predio rústico, con una superficie de 129-00-00 has., clasificadas en un 93% de agostadero de buena calidad, laborable en un 100%, sembrado de grama natural, camalote y privilegio, donde pastan

120 cabezas de ganado vacuno y 7 caballos; 4-00-00 has., de maíz, 6-00-00 has., de plantas de chile en rastrojo; 4-00-00 has., de plátano y 10-00-00 has., de preparación para siembra de plátano; y el 7% de monte alto, donde se aprecian árboles como encinos, molinillo, sombrerete, hoja de lata, etc., con un periodo de sucesión de 10 a 15 años, este predio a decir de los solicitantes y del caporal del mismo, es propiedad de Alejandro Campos del Valle, a quien se le notificó oportunamente, mismo que no compareció a la diligencia agraria, ni aportó la documentación respectiva, ya que según investigamos radica en Tepeyahualco, Estado de México.

49.- Predio rústico, con una superficie de 80-00-00 has., de agostadero de buena calidad con un 90% laborable, sembrado de grama natural y camalote, donde pastan 93 cabezas de ganado vacuno, asimismo, se localizó sembrada media hectárea de maíz y papaya, este predio es reclamado en propiedad por el Ing. petroquímico Rafael Rueda Rueda, el cual no se presentó a la diligencia agraria, ni tampoco aportó documentos, ya que por medio de su caporal se pudo saber que radica en el Puerto de Veracruz, sin embargo se pudo investigar en el Registro Público de la Propiedad que la escritura ampara dicho predio es la número 5262 de fecha 12 de septiembre de 1978, registrada bajo el número 486 de fecha 19 de octubre del mismo año.

50 y 56.- Predio "Boca de Coapa", compuesto de dos fracciones, con una superficie total de 112-05-00 has., de agostadero de buena calidad, con un 90% laborable, sembrado de grama natural y jaragua, donde pastan 210 cabezas de ganado vacuno, asimismo se localizaron aproximadamente 300 árboles de palma real, la cual se reproduce por sí sola; reclamado en propiedad por Frumecio Ramírez Gómez quien aportó copia simple de las siguientes escrituras: escritura pública número 2240 de fecha 4 de abril de 1970, registrada bajo el número 95 de fecha 25 de abril del mismo año, amparando una superficie de 67-05-00 has., de las cuales vendió 15-00-00 has., a Román Ramírez Gómez, quedándole 52-05-00 has.; escritura pública número 113 de fecha 7 de julio de 1971, registrada bajo el número 330 de fecha 31 de diciembre del mismo año, amparando una superficie de 60-00-00 has., mismas que hacen un total de 112-05-00 has., entregó también copia de los planos, copia del registro del fierro quemador y boleta de pago predial.

59.- Predio "El Progreso", con una superficie de aproximadamente de 114-13-21.95 has., de agostadero de buena calidad, laborable en un cien por ciento, sembrado de grama natural y estrella, donde pastan ciento ochenta cabezas de ganado vacuno y tres caballos; este predio es reclamado en propiedad por Odilón Malpica Calles y María Benítez Ortega, quienes no comparecieron a la diligencia agraria a que fueron notificados, no aportaron su documentación respectiva, sin embargo se pudo investigar en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Oaxaca la existencia de la escritura pública número 6567 de fecha 20 de septiembre de 1978, registrado bajo el número 469 de fecha 6 de octubre del mismo año, amparando una superficie de 46-30-34 has., a nombre de Odilón Malpica Calles, así como la escritura pública número 1406, registrada bajo el número 88 de fecha 20 de mayo de 1967 que ampara 70-00-00 has., a nombre de María Benítez Ortega, mismos que en conjunto hacen un total de 116-30-34 has.

61.- Predio rústico con una superficie de 100-00-00 has., de terreno de agostadero, sembrado de grama natural, donde pastan 80 cabezas de ganado vacuno y 2 caballos, reclamado en propiedad por Rodimiro Corzo López, quien no compareció a la diligencia agraria a la que fue notificado ni aportó su documentación respectiva.

64.- Predio "Coapa", con superficie de 52-14-58 has., de agostadero, sembrado de grama natural, donde pastan 40 cabezas de ganado vacuno, reclamado en propiedad por José Alfredo Pulido Córdova, quien aportó copia de la escritura pública número 2083 de fecha 18 de octubre de 1983, registrada bajo el número 6 de fecha 5 de enero de 1984 y copia del plano de su propiedad.

67.- Predio "El Remache", con superficie de 112-56-00 has., clasificadas en 78-79-20 has., de terreno de agostadero, sembrado de grama natural y pastos tanner, donde pastan 60 cabezas de ganado vacuno y 2 caballos y 33-76-80 has., de temporal explotadas debidamente con cultivos de maíz y sorgo, reclamado en propiedad por Ema Fernández Rodríguez, quien aportó copia de la escritura pública número 7815 de fecha 12 de abril de 1980, registrada bajo el número 272 de fecha 16 de mayo del mismo año, copia del certificado de inafectabilidad agrícola número 162498 de fecha 23 de julio de 1957, copia de su plano, copia del oficio de fecha 12 de abril de 1980 girado al Director del Registro Agrario Nacional, copia del recibo de pago del impuesto predial, copia del recibo de refrendo del fierro y copia del oficio número 465174.

70.- Predio "El Remache", con superficie de 107-00-00 has., de terreno de agostadero, sembrado de grama natural, donde pastan 80 cabezas de ganado vacuno, reclamado en propiedad por José Alfredo Pulido Córdova, quien aportó copia de la escritura pública número 2083 de fecha 18 de octubre de 1983, registrada bajo el número 5 de fecha 5 de enero de 1984 y copia del Registro Agrario Nacional, copia de su plano, copia de la solicitud y registro del fierro quemador.

71.- Predio rústico con superficie de 100-00-00 has., superficie incidente de 78-41-09.45 has., sembrado de grama natural, donde pastan 60 cabezas de ganado vacuno, reclamado en propiedad por el Ingeniero Antonio Fermán, quien no se presentó a la diligencia agraria a la que fue notificado, ni aportó la documentación respectiva.

72.- Predio rústico, con una superficie de 66-33-91 has., terreno de agostadero, sembrado de grama natural, donde pastan 33 cabezas de ganado vacuno, reclamado en propiedad por Santos Zuculatto Chicati, quien no compareció a la diligencia agraria a la que fue notificado ni entregó los documentos respectivos; sin embargo se pudo investigar en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Oaxaca, la existencia de la escritura pública número 595 de fecha 23 de octubre de 1980, registrada bajo el número 88 de fecha 5 de noviembre del mismo año, que ampara dicho predio.

73.- Predio rústico, con una superficie de 76-14-20 has., de agostadero, sembradas de grama natural donde pastan 50 cabezas de ganado vacuno, reclamado en propiedad por Benito Rodríguez Meléndez, quien no se presentó a la diligencia agraria a la que fue notificado, ni aportó la documentación respectiva, sin embargo se pudo investigar en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Oaxaca, la existencia de la escritura pública número 68 de fecha 14 de julio de 1960, registrada bajo el número 179 de fecha 5 de agosto del mismo año, que ampara dicha propiedad.

74.- Predio rústico con superficie de 140-00-00 has., de terreno de agostadero, sembrado de grama natural, donde pastan 67 cabezas de ganado vacuno, reclamado en propiedad por Delia Ortiz Arango, quien no compareció a la diligencia agraria a la que fue notificada oportunamente, ni entregó la documentación respectiva.

75.- Predio "El Tremedal", con una superficie de 97-63-00 has., clasificadas en 29-28-90 has., explotado con maíz, caña y sorgo y 68-34-10 has., de agostadero sembrado de grama natural y camalote, este predio es reclamado en propiedad por Francisco Rico Zárate, quien aportó copia de la escritura pública número 6156 de fecha 14 de mayo de 1962, registrada bajo el número 253 de fecha 28 de agosto de 1964, copia de su plano, copia del certificado de inafectabilidad agrícola número 163056 de fecha 6 de agosto de 1957, copia de la solicitud del registro de fierro quemador y boleta de pago predial.

76.- Predio "El Tinaco", con superficie de 112-50-00 has., de agostadero, con superficie incidente de 96-24-33.91 has., sembrado de grama natural y camalote, donde pastan 70 cabezas de ganado vacuno y 3 caballos; y 33-75-00 has., de temporal, explotadas debidamente con cultivos de maíz, sorgo, frijol; este predio es reclamado en propiedad por Alfonso Santos Salas, quien aportó copia de la escritura número 6343 de fecha 6 de junio de 1962, registrada bajo el número 103 de fecha 4 de junio de 1963, copia del recibo del impuesto predial, copia de la solicitud del fierro quemador, copia del certificado de inafectabilidad agrícola número 162500 de fecha 23 de julio de 1957 y copia del plano de su propiedad.

77.- Predio "La Leticia", con una superficie de 112-50-00 has., de agostadero, su superficie incidente es de 40-02-59.52 has., sembrado de grama natural y camalote, donde pastan 90 cabezas de ganado vacuno y 3 caballos, este predio es reclamado en propiedad por Sergio Víguri Fernández, quien aportó copia de la escritura pública número 7813 de fecha 11 de abril de 1980, registrada bajo el número 271 de fecha 16 de mayo del mismo año, copia de su plano, copia de la solicitud de fierro quemador, copia del certificado de inafectabilidad ganadera número 163053 de fecha 16 de agosto de 1957, y boleta de pago predial.

78.- Predio "El Resorte o La Providencia", con una superficie de 84-47-15 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de pasto rodex, estrella de áfrica y grama natural, donde pastan 100 vacas con crías, 5 sementales de la raza cebú suizo, asimismo se localizó un sector de acahual sobre una zona pantanosa de aproximadamente 8-00-00 has., este predio es reclamado en propiedad por Miguel Angel Santos Salas quien aportó copias simples de los siguientes documentos: Escritura pública número 6339 de fecha 6 de junio de 1962, registrada bajo el número 98 del 3 de junio de 1963, recibo de impuesto predial certificado de inafectabilidad ganadera número 163054 de fecha 16 de agosto de 1957, solicitud y registro del fierro marcador número 165 y número 68.

79.- Predio "La Providencia", con superficie de 96-52-85 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de pasto mejorado conocido como señal y grama natural donde pastan 139 cabezas de ganado vacuno de la raza cebú y suizo; este predio es reclamado en propiedad por María de Lourdes Muñiz Castelán, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: Escritura pública número 2928 de fecha 23 de enero de 1971, registrada bajo el número 238 de fecha 7 de octubre de 1971, recibo de impuesto predial, solicitud y registro del fierro quemador y certificación expedida por la Presidencia Municipal de Loma Bonita.

80.- Predio "Nuevo Medellín o Agua Fría", con superficie de 132-00-00 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de pastos mejorados distribuidos de la siguiente manera: 7-00-00 has., de insurgente, 37-00-00 has., son de pasto señal, 15-00-00 has., de pasto alemán y estrella de áfrica, el resto se encuentra con pasto inducido o grama natural, donde pastan 205 cabezas de ganado vacuno y 7 caballos, asimismo se localizó una zona pantanosa de aproximadamente 20-00-00 has., la cual se

encuentra inundada; este predio es reclamado en propiedad por Justino Muñiz Iriarte, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: Escritura pública número 521 de fecha 7 de mayo de 1956, registrada bajo el número 45 de fecha 7 de marzo de 1961, recibo de impuesto predial, solicitud y registro del fierro quemador, así como certificación expedida por la Presidencia Municipal de Loma Bonita.

83.- Predio "La Abuelita", con superficie de 112-56-00 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de pastos mejorados con thaner y estrella de áfrica, así como grama natural, donde pastan 55 cabezas de ganado vacuno y 2 caballos, asimismo se observaron en forma dispersa árboles de mango manila y limones criollos; este predio es reclamado en propiedad por Miguel Angel y Alfonso Santos Salas, quienes aportaron copia simples de los siguientes documentos: Escritura pública número 6338 de fecha 6 de junio de 1962, registrada bajo el número 107 de fecha 5 de junio de 1963, plano topográfico del predio a escala 1:10,000, recibo de impuesto predial, certificado de inafectabilidad ganadera número 163055 de fecha 16 de agosto de 1957, registro del fierro quemador, recibo del pago de refrendo del fierro quemador y oficio 465175 de fecha 29 de enero de 1988.

84.- Predio "La Ceiba", con superficie de 112-56-00 has., de terreno de temporal con un porcentaje de alta pedregosidad, cultivado en 15-00-00 has., de sorgo y el resto de pasto grama natural, donde pastan 55 cabezas de ganado vacuno; este predio es reclamado en propiedad por Eduardo Santos Ruiz, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: Escritura pública número 6341 de fecha 6 de junio de 1962, registrada bajo el número 100 del 3 de junio de 1963, croquis del predio, recibo de impuesto predial, certificado de inafectabilidad agrícola número 163015 de fecha 16 de agosto de 1957, registro del fierro quemador, oficio número 465175 de fecha 29 de enero de 1988 y recibo de pago de refrendo de fierro quemador.

92.- Predio "Tío Loncho", con superficie de 79-49-00 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado en 4-00-00 has., de piña en cosecha 3-00-00 has., de piña en plantilla, 3-00-00 has., de acahual de piña y el resto con pasto señal, estrella de áfrica y grama natural, donde pastan 130 cabezas de ganado vacuno, 2 caballos y 3 borregos; este predio es reclamado en propiedad por Mercedes Reyes Reyes, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: Escritura pública número 11052 de fecha 27 de marzo de 1984, registrada bajo el número 246 del 6 de abril de 1984, recibo del impuesto predial, solicitud y registro de la patente del fierro quemador, constancia de coeficiente de agostadero, contrato de apertura de crédito expedido por el Banco de Crédito Rural del ISTMO, S.A., y comprobante de salida de almacén.

93.- Predio innominado con superficie de 35-00-00 has., de terreno de humedad, reclamado en propiedad por la Compañía Complejo Frutícola Industrial, S.A. (COFRINSA), dicho predio se encontró explotado con piña y delimitado en todo su perímetro con alambre de púas de cuatro hilos, con postería de madera viva y muerta; durante el recorrido del mismo, se localizaron construcciones de material que sirven para las oficinas de dicha Compañía.

94.- Predio "Agua Fría", con superficie de 137-02-74 has., clasificadas en 30-00-00 has., de temporal y el resto de agostadero de buena calidad dedicado a la explotación de los siguientes cultivos: 55-00-00 has., de cítricos, entre ellos naranja, mandarina, limones y tanjerinas, 8-00-00 has., de piña en plantilla, 12-00-00 has., de piña en cosecha, 20-00-00 has., de acahual de piña, 40-00-00 has., de pasto estrella de áfrica, donde pastan 70 borregos de la raza pelibuey y cara negra, asimismo se observaron 100 gallinas, 40 patos, 15 gansos y 3 pavorreales; este predio es reclamado en propiedad por Socorro Aguilar Cado, quien aportó copia simple de la escritura pública número 5023 de fecha 28 de abril de 1988, registrada bajo el número 804 del 2 de septiembre de 1988.

99.- Predio "El Tinaco", compuesto de 4 fracciones, con una superficie total de 112-11-03 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de pasto alemán, pangola, pasto rey y grama natural, donde pasta 43 vacas de ordeña con igual número de becerros, 10 becerros de destete, 1 toro semental, 20 novillonas y 4 caballos, 2 borregos pelibuey; así como 79 gallinas ponedoras, 4 cerdos y 40 lechones; asimismo se pudieron observar 6-00-00 has., sembradas de piña en plantilla y 4-00-00 has., de plantilla de piña con acahual; este predio es propiedad del finado Teófilo Bolaños Victoria y reclamado por Tomás Bolaños Ramírez, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: Escritura privada de fecha 8 de marzo de 1956, registrada bajo el número 112 del 22 de marzo de 1956, que ampara 30-00-00 has., escritura privada de fecha 24 de abril de 1952, registrada bajo el número 69 del 29 de abril de 1952, que ampara 7-11-03 has., escritura privada de fecha 27 de julio de 1946, registrada bajo el número 134 del 31 de julio de 1946 que ampara 40-00-00 has.; escritura privada de fecha 20 de agosto de 1946 que ampara 35-00-00 has.

100.- Predio "El Tinaco", con superficie de 119-66-40.17 has., de terreno de agostadero de buena calidad, mismo que fue investigado en los trabajos técnicos e informativos realizados en el expediente de ampliación de ejido del poblado "Loma Bonita", Municipio del mismo nombre, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, por los ingenieros Alfredo Flores Chávez y Fausto Hernández Acosta y de la inspección ocular practicada al predio por dichos comisionados, según acta de fecha 12 de marzo de 1991, se obtiene que

el predio se encuentra internamente dividido en 4 departamentos cubiertos con pasto grama natural de postería viva y en algunas partes postería muerta cercado con alambres de púas de tres a cuatro hilos, dentro del predio se encuentra un pozo artesano a cielo abierto, un manantial natural, existiendo también 10 vacas de ordeña, 10 becerros, 25 novillos y vacas cargadas, 1 semental, 6 toretes y 7 becerras de destete, haciendo constar también la existencia de una parte cubierta de vegetación en forma dispersa por todos los departamentos, así como mecallos, ciruelos, tamarindos, alrededor de 20 árboles de mango, robles, encinos, primeras de coco, coyoles, palma real, nanche dulce y huichilotes adultos, este predio lo adquirió la Empresa "Materia Primas Monterrey", S.A. de C.V., representado por Alberto Zambrano Sada, quien no intervino en esta diligencia, sino que compareció Adolfo Amador Bravo, con quien tiene celebrado contrato de comodato de fecha 26 de enero de 1988 y convenio privado del 21 de marzo de 1991 y aportó la escritura pública que ampara la propiedad de dicha Empresa, con el número 3407 de fecha 24 de mayo de 1977, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, bajo el número 476 del 17 de noviembre del mismo año, así como recibo de pago del impuesto predial, solicitud y registro de la patente del fierro quemador, contrato de comodato y acta convenio que celebró con la citada empresa.

101.- Predio "El Tinaco", compuesto de 2 fracciones con una superficie total de 88-29-41 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural, donde pastan 56 cabezas de ganado vacuno y 3 caballos; este predio es reclamado en propiedad por Silvio Cotera Galindo, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: Escritura pública número 803 de fecha 12 de diciembre de 1964, registrada bajo el número 6 del 28 de enero de 1965, que ampara 45-50-00 has.; escritura pública número 28829 de fecha 22 de noviembre de 1963, registrada bajo el número 315 del 11 de diciembre de 1963, que ampara 45-50-00 has.; recibo de impuesto predial, constancia de la patente número 2 y plano topográfico del predio que ampara 88-29-41 has.

102.- Predio rústico, con una superficie de 70-00-00 has., de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural, donde pastan 41 cabezas de ganado mayor; este predio según información proporcionada por los solicitantes es propiedad de Santos Manuel Zaculatto Espinoza, quien no compareció a la diligencia agraria que fue notificado, ni aportó ningún documento.

107.- Predio "Agua Fría o La Ciénega", con una superficie aproximada de 100-00-00 has., de terrenos de agostadero de buena calidad, este predio según información obtenida por los solicitantes es reclamado en propiedad por Justino Bolaños Ramírez, quien no compareció a la diligencia agraria a la que fue notificado, girando únicamente mediante la Oficina de la Peña Propiedad de Loma Bonito el croquis de su predio.

113.- Predio rústico con una superficie de 172-00-00 has., de terreno de temporal, cultivado en 20-00-00 has., de maíz, 10-00-00 has., de tomate, 30-00-00 has., de piña y el resto dedicado a la actividad ganadera, este predio viene siendo explotado por un grupo de ejidatarios denominando "Teozintle", asimismo según información recabada por los solicitantes es propiedad del extinto Campo Experimental de la Comisión Nacional de Fruticultura.

114.- Predio rústico, con una superficie planimétrica de 105-42-00 has., la cual se encuentra totalmente fraccionada en pequeños lotes de vivienda, superficie dentro de la cual se encuentra el fraccionamiento "Jardín Campestre"; Infonavit y El Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y Servicios (CBTIS).

115.- Predio "El Tinaco", con una superficie de 60-00-00 has., de terreno de agostadero de buena calidad, cultivado de grama natural y zacate gigante, donde pastan 50 cabezas de ganado vacuno y 3 equinos; este predio es reclamado por Memucán Lara García, quien aportó copia simple de la escritura pública número 3220 de fecha 17 de mayo de 1995, registrada bajo el número 535 del 2 de julio de 1985 y recibo del impuesto predial.

132.- Ejido definitivo "El Obispo", Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, con superficie de 560-00-00 has., amparada con una resolución presidencial del 24 de febrero de 1937.

133.- Ejido definitivo de "Loma Bonita", Municipio de su nombre, Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, con una superficie de 6,826-00-00 has., con resolución presidencial del 10 de junio de 1936.

134.- Ejido definitivo de "Tierra Alta", Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, con superficie de 610-00-00 has., con resolución presidencial del 19 de junio de 1944.

135.- Ejido definitivo de "Zacatixpan", Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, con superficie de 1,800-00-00 has., con resolución presidencial de fecha 24 de febrero de 1937.

136.- Ejido definitivo de "Palo Gacho", Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, con superficie de 1,234-00-00 has., con resolución presidencial de 30 de septiembre de 1936.

137.- Ampliación de ejido definitivo.- "Palo Gacho", Municipio de Loma Bonita, Tuxtepec, Oaxaca, con superficie de 1,400-00-00 has., con resolución presidencial de fecha 4 de junio de 1958."

Al informe se anexó cédula de notificación común y cédulas individuales a propietarios, acta de inspección ocular de cada predio, acta de aprovechamiento ejidal, documentos aportados por los propietarios y plano informativo del radio legal.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 403 Bis, del seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, encomendó a Teódulo Luis Cuevas Martínez, trabajos técnicos e informativos complementarios en relación a los predios "Agua Fría Mixtán", "El Tinaco" y "Agua Fría o La Ciénega", quien rindió su informe el día treinta del mismo mes y año, del que se desprende lo siguiente:

Predio "AGUA FRIA MIXTAN".- Al realizar el levantamiento topográfico de este predio arrojó una superficie analítica de 145-34-12.48 has., de terreno de temporal, el cual se recorrió por todo su perímetro de Norte a Sur y de extremo a extremo, constatándose que se encuentra en posesión de 50 personas que pertenecen al grupo de solicitantes de Ampliación de Ejido de "Loma Bonita", quienes lo vienen explotando en la parte Norte con 33-00-00 has., de piña, 7-00-00 has., de maíz. Asimismo, durante el recorrido se pudieron apreciar en la parte Sur 12-00-00 has., de mango manila, 3-00-00 has., de Chicozapote, 3-00-00 has., de guanábana y anona y 5-00-00 has., de naranja, plantaciones que a decir de las autoridades agrarias fueron hechas por la extinguida Comisión Nacional de Fruticultura, de igual forma se localizó en la parte Oriente una zona pantanosa de aproximadamente 10-00-00 has., el predio cuenta con las siguientes instalaciones: 3 construcciones, la primera de 8 metros de largo por 4 metros de ancho, construida de tabicón con techo de concreto, que era utilizada como oficina de CONAFRUT; la segunda de 7 metros de largo por 4 de ancho construida de tabicón y techo de lámina galvanizada y asbesto, que servía como habitación del velador del predio y la tercera de 30 metros de largo por 7 metros de ancho, construida de tabicón con techo de lámina galvanizada que era utilizada como bodega y que actualmente se encuentra deteriorada. Además cuenta con una red de energía eléctrica que habilita un pozo profundo que se encuentra equipado con una bomba eléctrica de 12 pulgadas que actualmente se encuentra fuera de servicio, cuenta también con un tanque de almacenamiento de agua de 4 metros de largo por 4 metros de ancho y 4 metros de altura, 2 casetas de vigilancia que se encuentran de extremo a extremo, así como un pozo a cielo abierto de aproximadamente 15 metros de profundidad por un metro de diámetro. El resto del predio se encuentra con monte bajo o acahual de zarza intercalado con pasto estrella de áfrica y grama natural donde se encontraron pastando 80 cabezas de ganado vacuno propiedad de diferentes personas del grupo solicitante.

El predio "AGUA FRIA MIXTAN", según escritura pública número 5258 de fecha 3 de julio de 1976, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 208 de fecha 13 de agosto del mismo año, es propiedad de la Comisión Nacional de Fruticultura y ampara una superficie de 176-00-00 has. Asimismo, mediante decreto presidencial de fecha 2 de enero de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de enero de 1980, tomo CCCLVIII, número 21, se ordena la extinción y liquidación de los organismos descentralizados, entre ellos CONAFRUT y de acuerdo al oficio de información de fecha 3 de octubre de 1991, dirigido al Agente del Ministerio Público Federal de la Sub-Secretaría de Asuntos Agrarios de la S.R.A., en el que manifiestan que el predio "Agua Fría, Mixtán", fue entregado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología mediante acta fechada el 2 de agosto de 1991, actualmente este predio se encuentra en posesión del grupo de solicitantes de ampliación de ejido de "Loma Bonita", como se consignó en el acta circunstancial de la inspección ocular practicada al mismo. Durante el desarrollo de la inspección ocular practicada a este predio se tomaron 37 fotografías de los cultivos existentes mismas que se anexan al presente.

Predio "EL TINACO", compuesto de dos fracciones, que hacen un total de 88-29-41 has., de terreno de agostadero de buena calidad.

En este predio se encuentra ubicado el Motel Loma Bonita, 2 casas habitación y una en construcción, asimismo 2-00-00 has., de árboles de mango y el resto sembrado de pasto pangola y estrella de áfrica, donde se encontraron pastando 50 cabezas de ganado vacuno y 3 caballos. Este predio es reclamado en propiedad por Silvio Cotera Galindo, quien aportó copias simples de los siguientes documentos: Escritura pública número 803 de fecha 12 de diciembre de 1964, registrada bajo el número 6 del 28 de enero de 1965, que ampara 45-50-00 has.; escritura pública número 28829 de fecha 22 de noviembre de 1963, registrada bajo el número 315 de fecha 11 de diciembre de 1963 que ampara 45-50-00 has., y recibo del impuesto predial, constancia de la patente número 2 y plano topográfico del predio que ampara 88-29-41 has.

Predio "AGUA FRIA O LA CIENEGA", con superficie de 100-00-00 has., de terreno de agostadero de buena calidad, mismas que se encuentran inexploradas con monte bajo o acahual de aproximadamente de 3 a 4 metros de altura intercalado con pasto grama natural, predominando los árboles tales como: cornizuelos, frunsebocas, uveros, zarza y rosa morada, con un periodo vegetativo de aproximadamente 3 años. Localizándose en la parte oriente una zona pantanosa de aproximadamente 30-00-00 has. Dentro de este predio se localizaron una construcción de material con techo de lámina de zinc y dos estanques, los cuales se encuentran deteriorados por su abandono, asimismo se constató que no existe señales o

vestigios que indiquen que en este predio haya existido explotación agrícola o ganadera en los últimos tres años. Este predio es reclamado en propiedad por Justino Bolaños Ramírez, quien aportó copia certificada de la escritura privada de fecha 27 de febrero de 1952, registrada bajo el número 27 de fecha 29 a nombre de su finado padre Teófilo Bolaños, así como copia certificada del registro del fierro quemador número 66 a nombre de Justino Bolaños Ramírez y croquis del predio. Situación que se acredita con el acta de inspección ocular de fecha 12 de agosto de 1993".

DECIMO.- La Comisión Agraria Mixta mediante oficio sin número de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, emitió notificación a Alberto Zambrano Sada, en su carácter de representante legal de la Sociedad Materias Primas Monterrey, S.A. de C.V., propietario del predio afectable "El Tinaco" en términos del artículo 275 en relación con el 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 309 y 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con el objeto de hacerle de su conocimiento la instauración el expediente agrario número 2314 del poblado que nos ocupa, encomendándole dicha notificación al licenciado Juan Hernández Avendaño, mediante oficio sin número del día diecinueve de septiembre de ese año, quien rindió su informe el día veinticinco del mismo mes y año, del que se conoce, que no fue posible localizar a dicha persona, efectuando la notificación con Adolfo Amado Bravo, quien se ostentó como ocupante del predio en cita, quien se negó a firmar de recibido, en el acta circunstancial, levantada al efecto el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

En razón de lo anterior, se procedió a practicar la notificación por edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días dieciséis, veintitrés y treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los días veintisiete de noviembre, cuatro y once de diciembre de mil novecientos noventa y tres y los días ocho, quince y veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el diario de circulación nacional El Universal.

DECIMO PRIMERO.- Por oficio número 0552 del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta encomendó al ingeniero Teódulo Luis Cuevas Martínez, el levantamiento topográfico del predio "El Tinaco", quien informó el veintitrés de diciembre del mismo año, que la superficie del predio en cita es de 119-66-40.17 (ciento diecinueve hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta centiáreas, diecisiete miliáreas) acompañando a su informe el plano y cálculos de orientación astronómica correspondiente.

DECIMO SEGUNDO.- El nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, emitió notificación a Teófilo Guízar Ramos, a quien se notificó personalmente el día diez del mismo mes y año, en su domicilio particular en las calles de Melchor Ocampo número 31, en la ciudad de Acayucan, Veracruz, firmando éste de recibido de la citada notificación, quien exhibió escritura número 5321 del primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el Notario Público número 16 del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, de ese Estado, en el que consta que adquirió de Materias Primas Monterrey, S.A. de C.V., el predio "El Tinaco", con superficie de 127-07-03 (ciento veintisiete hectáreas, siete áreas, tres centiáreas).

DECIMO TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio 2314 del veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, encomendó trabajos técnicos e informativos complementarios al ingeniero Teódulo Luis Cuevas Martínez, quien rindió su informe el día ocho de marzo del mismo año, del que se conoce, que del levantamiento topográfico practicado al predio "La Ciénega" o "Agua Fría", propiedad de Justino Bolaños Ramírez, resultó una superficie de 101-33-29.04 (ciento una hectáreas, treinta y tres áreas, veintinueve centiáreas, cuatro miliáreas) de agostadero de buena calidad. Anexando a su informe plano y cálculos de orientación astronómica correspondientes.

Mediante oficio sin número de veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la Comisión Agraria Mixta notificó personalmente el veinticinco del mismo mes y año a Justino Bolaños Ramírez, en su carácter de propietario del predio "La Ciénega o Agua Fría, quien firmó de recibido del procedimiento de ampliación de ejido del poblado "El Obispo", Municipio de Loma Bonita", Estado de Oaxaca, por conducto del Licenciado Juan Hernández Avendaño.

DECIMO CUARTO.- Mediante escrito presentado ante la Comisión Agraria Mixta, compareció Justino Bolaños Ramírez, manifestando alegatos, en virtud de ser propietario del predio que ha tenido en explotación y que nunca había sido notificado con anterioridad del procedimiento, exhibiendo contrato otorgado ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, del veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, en el que consta la adquisición a su favor del predio "Agua Fría", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) que fue inscrita bajo el número veintisiete, foja doce del libro de escrituras privadas el veintinueve del mismo mes y año, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca. Exhibiendo asimismo, diversas copias simples como registro de fierro quemador, averiguación previa número 10/993, diversas constancias de la Asociación Ganadera Local de Loma Bonita, Constancia del Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, diversas facturas de compra y venta de ganado de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y tres.

DECIMO QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, declarando procedente la acción de ampliación de ejido y dotando de 119-66-40.7 (ciento diecinueve hectáreas, sesenta seis áreas, cuarenta centiáreas, siete miliáreas) "El Tinaco" y 101-33-29.04 (ciento una hectáreas, treinta y tres áreas, veintinueve centiáreas, cuatro miliáreas) de agostadero del predio "La Ciénega o Agua Fría".

DECIMO SEXTO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 222 Bis, del seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, remitió el expediente que nos ocupa al Gobernador del Estado de Oaxaca, efecto de que emitiera en mandamiento, constando en acta circunstanciada del veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, que dicho mandamiento no fue emitido conforme a lo dispuesto por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que en esa fecha fue recibido el expediente por la referida Comisión.

DECIMO SEPTIMO.- El Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca emitió su opinión el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, proponiendo se ratifique el dictamen del dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Comisión Agraria Mixta, concediendo 220-99-69 (doscientas veinte hectáreas, noventa y nueve áreas, sesenta y nueve centiáreas) de agostadero de buena calidad al poblado "El Obispo", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca.

DECIMO OCTAVO.- El Delegado Agrario en la entidad practicó revisión técnica del expediente que nos ocupa, rindiendo su informe la topógrafo Camarena Parada Lucero el siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, quien concluyó que existen errores de orientación en relación al predio "El Tinaco", por lo que se hacía necesario realizar una nueva línea de orientación de los polígonos, trabajos que le fueron encomendados a Olegario García Vicente mediante oficio número 2973 del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, quien rindió su informe el día veintiuno del mismo mes y año, del que se conoce, que el predio "El Tinaco", arrojó una superficie de 199-77-87.77 (ciento noventa y nueve hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas, setenta y siete miliáreas) existiendo una diferencia de 00-11-47 (once áreas, cuarenta y siete centiáreas), con respecto al cálculo anterior, habiendo levantado acta circunstanciada de este predio el día quince de noviembre del mismo año en la que se hizo constar, que:

"... observamos que en todo el predio, existe vegetación propia de la región como son: cornizuelo, bejuquillo, rabo de lagarto, huichilote, vergonzosa, zarza, berenjena, frucebocas, apompos, macayos, pochotas, robles, encinos y palmeras, mismos que por su altura, grosor de los árboles, éstos tienen una edad aproximada de más de dos años, por lo que se concluye que la referida superficie de dicho predio ha estado inexplorada por más de dos años consecutivos por parte de su propietario sin que exista causa de fuerza mayor justificada, además de que no existen indicios de cultivos recientes o huellas de ganado mayor o menor o excremento que pudiera dejar rastros de ganado".

Concluyendo en su informe el comisionado que el predio "El Tinaco", "... ha estado inexplorado por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor justificada, además no existen indicios de cultivos recientes o huellas de ganado mayor o menor o excremento que pudieran dejar rastros de ganado...".

En cuanto al predio "La Ciénega", informó que tiene vegetación natural predominando los carrizuelos, frucebocas, palma de coyol real, zarza, el paso que crece es de grama natural, en forma abundante, no se observaron vestigios de ganado alguno, así como de cultivos ... tiene una superficie aproximada de 30-00-00 (treinta hectáreas) de laguna pantanosa... se consideran entre los terrenos del predio, de agostadero susceptibles de cultivo, exceptuándose la superficie pantanosa que es incultivable...".

DECIMO NOVENO.- Justino Bolaños Ramírez, en su carácter de propietario del predio denominado "Agua Fría" del Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, compareció mediante escrito presentado ante la Delegación Agraria en el Estado, el once de julio de mil novecientos noventa y cinco, expresando alegatos en el sentido de ser legítimo propietario desde el veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, de haber denunciado el seis de enero de mil novecientos noventa y tres, ante el Ministerio Público de ese Municipio denuncia por el delito de abigeato en su perjuicio, que se instaura como averiguación previa número 10/93, así como diversas constancias y oficios, con las que pretende probar la explotación de su predio a Olegario García Vicente mediante oficio número 2773.

VIGESIMO.- El Coordinador Agrario en el Estado de Oaxaca, emitió resumen y opinión respecto del expediente que nos ocupa, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, declarando procedente la acción agraria de ampliación de ejido, proponiendo modificar el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, en cuanto a la superficie causal de afectación, en relación al predio "El Tinaco", conceder 221-11-37 (doscientas veintiuna hectáreas, once áreas, treinta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán de los predios "El Tinaco" y "La Ciénega o Agua Fría".

VIGESIMO PRIMERO.- Por escrito presentado el doce de enero de mil novecientos noventa y seis, ante la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca, comparece nuevamente Justino Bolaños Ramírez, ofreciendo como pruebas diversas documentales.

VIGESIMO SEGUNDO.- El Registrador Público del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, en atención a la solicitud de certificado de inscripción de la escritura pública número 5321, formulada por la Coordinación Agraria en la entidad, mediante oficio número 2972 del catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, expidió dicha certificación el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, en la que consta:

"Que al apéndice del Libro de la Sección Primera "Títulos Traslativos de Dominio", de dicho Registro Público, correspondiente al año 1993, aparece agregada una copia al carbón debidamente sellada y firmada, de la escritura pública número 5321 de fecha 1o. de febrero de 1993, pasada ante la fe del Lic. Pablo Martín Cruz Hernández, Notario Público número 19 del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, con residencia oficial en Minatitlán, Veracruz, relativa a la compra-venta y fusión de tres fracciones de terreno rústico ubicadas en el fraccionamiento del predio rústico denominado "El Tinaco", Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, una superficie de 20-00-00 has., 100-00-00 has., y 7-07-03 has., que una vez fusionadas hacen una superficie total de 127-07-03 has., cuyas medidas y colindancias, fueron específicas en plano anexo al original de dicha escritura; apareciendo como vendedor, la empresa denominada "Materias Primas Monterrey", S.A. de C.V., representada por el Dr. Callista Ramírez Ramírez, quien manifestó ser originario de Reynosa Tamaulipas, en donde nació el 13 de noviembre de 1949, casado, con domicilio en Zacatecas 201, Col. Petrolera de Coatzacoalcos, Ver. y como comprador: el señor Teófilo Guízar Ramos, quien manifestó ser originario de Rodríguez Clara, Veracruz, donde nació el 20 de octubre de 1938, casado, Transportista, con domicilio en Melchor Ocampo número 801, de Acayucan, Veracruz. Haciéndose constar que dicha escritura, quedó inscrita bajo el número 563 en el libro de la referida sección primera de este Registro Público, con fecha 2 de marzo de 1993. Doy Fe".

VIGESIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis, en sentido positivo, concediendo al poblado "El Obispo", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, por concepto de ampliación 221-11-37 (doscientas veintiuna hectáreas, once áreas, treinta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, para beneficiar a noventa campesinos capacitados.

Asimismo, por dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario del seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, se aprobó plano proyecto de ampliación de ejido del poblado en mención.

VIGESIMO CUARTO.- Por auto de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, bajo el número 445/96, para su resolución, el cual fue notificado a las partes y a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO QUINTO.- Mediante escritos del veintiocho de enero y tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, compareció ante este Tribunal Superior Agrario, Justino Bolaños Ramírez, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la jurisdicción de este Tribunal, autorizando para tales efectos a diversos profesionistas, expresando alegatos y ofreciendo pruebas documentales, los que se tuvieron por desahogados; pruebas testimonial y de inspección ocular, las que se admitieron y en su oportunidad desahogaron por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, los días quince y dos de mayo del año en curso, respectivamente, con la comparecencia de las partes interesadas las que se tuvieron por desahogadas por este Tribunal, mediante auto del once de junio de este año, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; 43, 189 y tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas, con cultivo de caña de azúcar, piña, chile, maíz, frijol y arroz, así como con árboles frutales, según acta de aprovechamiento levantada por el ingeniero Teófilo Luis Cuevas Ramírez, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197 fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de con la revisión practicada a la diligencia censal del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa, se comprobó la existencia de noventa campesinos capacitados siendo los siguientes: 1.- Timoteo Flores Hernández, 2.- Antonino Huerta García, 3.- Salvador Marchena Pitalua, 4.- Jorge Ortega Huerta, 5.- Miguel García García, 6.- Abel Pitalua Nolasco, 7.- Diego Torres García, 8.- Cruz Ochoa Mata, 9.- Santiago Torres Cruz, 10.- Fernando García García, 11.- Andrés Ortega Huerta, 12.- Dolores García, 13.- Jesús Torres Contreras, 14.- Daniel Sánchez Cruz, 15.- Teodoro Carlín Cruz, 16.- Juan López García, 17.- Octavio López García, 18.- Martín López Molina, 19.- Guadalupe Celis Dimas,

20.- Jesús Dimas, 21.- Rogelio Huerta García, 22.- Víctor López García, 23.- Diego Lara Sánchez, 24.- Daniel López Sánchez, 25.- Aurelio Herrera López, 26.- Francisco Hernández Aburto, 27.- Valentín Soto Guajardo, 28.- Ricardo Torres García, 29.- Jesús Estrada Aguilar, 30.- Manuel Rodríguez Payán, 31.- Alfonso Ochoa Peña, 32.- Alejandro Ortiz López, 33.- Fernando Nestoso Maldonado, 34.- Eusebio Lara Chávez, 35.- Raúl Castellanos Lara, 36.- Antonio Castellanos García, 37.- Andrés Rodríguez Payán, 38.- Alfredo Hernández Aburto, 39.- Víctor Manuel Hurta García, 40.- Miguel Pitalua Espinoza, 41.- Pedro Pitalua García, 42.- Aurelio Huerta García, 43.- Sergio Lucero Varilla, 44.- José Manuel López Molina, 45.- Cirilo Torres García, 46.- Rogelio Nieto Torrecilla, 47.- Francisco Javier Huerta, 48.- Pablo Sánchez Hernández, 49.- Venancio Torres García, 50.- Ciro Ochoa Armas, 51.- Celerino Córdova Condado, 52.- Feliciano Rodríguez Hernández, 53.- Feliciano Ciprián Castro, 54.- Concepción García García, 55.- Roque Hernández Payán, 56.- Rosa Pitalua García, 57.- Camerina Mata Avalos, 58.- Rufina Huerta García, 59.- Alfredo Lara Gutiérrez, 60.- Moisés Ramírez Mata, 61.- Rosalino Huerta García, 62.- Bacilio Huerta López, 63.- Victoriano Huerta López, 64.- Ignacio López Sánchez, 65.- Pablo Huerta López, 66.- José Herrera Mujica, 67.- Miguel Angel Carlin Rodríguez, 68.- Víctor Rodríguez Payán, 69.- Silverio Pitalua Espinoza, 70.- Gonzalo Aguirre Payán, 71.- Alberto López Aguilar, 72.- Juan Pitalua Espinoza, 73.- Arturo García López, 74.- Alejandro Carlin Rodríguez, 75.- Héctor Ortega López, 76.- Nicanor Hernández Vargas, 77.- Carlos Huerta López, 78.- Julio Huerta López, 79.- José Luis García Ochoa, 80.- Jesús Estrada Flores, 81.- Gabriel Castellanos Vargas, 82.- Silvano García López, 83.- Javier López Aguilar, 84.- Rutilo Carlin Mora, 85.- Dionicio Ortiz López, 86.- Gregorio Mora Santiago, 87.- Juan Flores López, 88.- Carlos S. Santiago, 89.- Epifanio Ochoa Varilla, 90.- Elías Flores Cruz.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos se desprende que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, según quedó asentado en el capítulo de resultandos, que se tiene aquí por reproducido en lo conducente.

QUINTO.- Asimismo, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse notificado debidamente a los predios susceptibles de afectación dentro del radio legal, respetando las garantías individuales establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Del análisis de las constancias y trabajos técnicos e informativos que obran en autos, de los cuales se les dio pleno valor probatorio, por ser practicados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, efectuados por Alfredo Flores Chávez, Juan Arévalo Ortega y Teófilo Luis Cuevas Martínez, así como de los informes del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca y del plano informativo, se llega al conocimiento de que dentro del radio legal de afectación, en razón de su destino social, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a los predios localizados dentro del radio legal de afectación, se conoce que éstos tienen superficies entre 8-00-00 (ocho hectáreas) y 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero, en su mayoría de buena calidad, que se encuentran explotados en la agricultura con cultivos de la región como son caña de azúcar, maíz, frijol, chiles, con árboles de aguacate, mango, cítricos y nanche, y los otros que se encontraron explotados en la ganadería, que también cuentan con árboles frutales, encinos y palmeras de coyol, debidamente explotados por sus legítimos propietarios, que cuentan con escrituras debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, según actas de inspección ocular levantadas por los comisionados, en las cuales se hizo constar la explotación de los mismos, los cuales se describen en los resultandos sexto, séptimo y octavo de esta resolución, por lo que no resultan afectables conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a los predios señalados como afectables denominados "Las Peñas", por el grupo gestor, fue encomendada su investigación al topógrafo Alfredo Flores Chávez y al ingeniero Juan Arevalo Ortega, quienes rindieron sus informes el treinta de noviembre y veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, de las que se conoció, que el predio denominado "Rancho Agua Fría", propiedad de Clemente y Piedad de apellidos Hernández Parra, con superficie de 175-85-94 (ciento setenta y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, noventa y cuatro centiáreas) que del levantamiento topográfico arrojó una superficie de 164-29-85.2 (ciento sesenta y cuatro hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, dos miliáreas) dedicadas a la ganadería con doscientas cincuenta y cuatro cabezas de ganado mayor pastando en sus terrenos, sembrado con doscientos árboles de mango y esporádicamente con palmeras de coyol, delimitado con cerco de alambre de púas, por lo que no resulta afectable para la presente acción agraria.

En cuanto al predio denominado "Rancho La Peña", propiedad de Frumencio Pulico Mina, éste tiene una superficie registral de 63-81-83 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y tres centiáreas), y del levantamiento topográfico resultó la superficie de 60-18-75.27 (sesenta hectáreas,

dieciocho áreas, setenta y cinco centiáreas, veintisiete miliaéreas) con ciento sesenta y seis cabezas de ganado mayor pastando en sus terrenos, contando con una constancia de coeficiente de agostadero regional del quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres, de 2.20 has., o 0.90 has., por cabeza de ganado mayor, de donde resulta que se encontró según inspección ocular, con más cabezas de ganado que soportan sus terrenos, por lo que es inafectable para la presente acción agraria.

En relación al predio denominado "Rancho Chapala", propiedad de Angel Pulido Ochoa, con superficie registral de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas), al que del levantamiento topográfico resultó con 65-67-33.39 (sesenta y cinco hectáreas, sesenta y siete áreas, treinta y tres centiáreas, treinta y nueve miliaéreas) dedicadas a la ganadería con sesenta y cinco cabezas de ganado mayor, pastando en sus terrenos, delimitado con alambre de púas, empastado con grama natural, con constancia de coeficiente regional de agostadero entre 2.20 y 0.90 has., por unidad animal, por lo que cuenta con las cabezas de ganado que soporta, por lo que resulta inafectable.

El "Rancho Las Garzas", propiedad de José Alfredo Pulido Córdova, con superficie registral de 68-00-00 (sesenta y ocho hectáreas), sembrado con grama natural, con dos corrales para rotado de ganado, con sesenta y cinco cabezas de ganado raza cebú suizo, con árboles de roble y palmeras de coyol, debidamente circulado con cerca de alambre de púas.

Eugenio Osante Paz, es propietario del rancho "El Cascajal", con superficie registral de 200-00-00 (doscientas hectáreas), resultando con superficie de 198-66-71.76 (ciento noventa y ocho hectáreas, sesenta y seis áreas, setenta y una centiáreas, sesenta y seis miliaéreas) real planimétrica, contando con 229 cabezas de ganado mayor, sembrado con pastos de grama natural, jaragua y estrella de áfrica con árboles de roble, huvejo y otros, en forma esporádica, delimitado con cerca de alambre de púas.

El rancho "San José", propiedad de Efraín Bernardi Castelán, con dos fracciones con superficie registral de 126-16-00 (ciento veintiséis hectáreas, dieciséis áreas) cuya superficie real analítica es de 118-64-51.29 (ciento dieciocho hectáreas, sesenta y cuatro áreas, cincuenta y una centiáreas, veintinueve miliaéreas), cuenta con cultivos de piña y cítricos en 10-00-00 (diez hectáreas), con seiscientos árboles de pino sembrados en forma lineal, con vegetación esporádica con árboles de pino sembrados en forma lineal, con vegetación esporádica con árboles de encino, roble, palmeras de coyol, con ciento setenta y una cabezas de ganado mayor raza cebú suizo y nueve equinos, cuenta con diversas instalaciones y un tractor, una pala mecánica, una cosechadora, equipo para inseminación artificial, delimitado con cerca de alambre de púas.

En cuanto al rancho "Estrella Blanca", es propiedad de Fernando Gaparín Zanatta, con superficie registral de 98-80-30 (noventa y ocho hectáreas, ochenta áreas, treinta centiáreas) y su superficie topográfica resultó de 99-88-85.88 (noventa y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, ochenta y ocho miliaéreas), cuenta con setenta y ocho cabezas de ganado mayor y dieciséis equinos, con vegetación esporádica de árboles de encino, cocouite y mulato, con 20-00-00 (veinte hectáreas) dedicadas a la agricultura de picante y diez árboles de cítricos, empastado con grama natural, circulado con cerca de alambre de púas.

El predio propiedad de Josefina Moreno Ruiz, denominado "La Palma", tiene superficie registral de 18-93-45 (dieciocho hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y cinco centiáreas), con superficie topográfica de 19-82-54.84 (diecinueve hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, ochenta y cuatro miliaéreas) dedicado a la ganadería con dieciséis cabezas de ganado mayor, con una superficie de cultivos de maíz, frijol y piña, con árboles de mango, cítricos, palmeras de coco y piñas, con pasto paral, estrella, insurgente, pangola y grama natural, circundado con alambre de púas.

En cuanto a los predios "Boca de Coapa", éstos se encontraron en los informes del treinta de noviembre, veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa, como propiedad de Manuel Cervantes Montes y Maximiliano Cervantes Maldonado, dedicados a la ganadería el lote 13 con superficie registral de 63-33-75 (sesenta y tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) y superficie topográfica de 61-13-18.03 (sesenta y una hectáreas, trece áreas, dieciocho centiáreas, trece miliaéreas) con ciento ocho cabezas de ganado; el lote 14 con superficie registral de 63-81-83 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y tres centiáreas) y superficie topográfica de 58-95-52.90 (cincuenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas, noventa miliaéreas), con setenta y nueve cabezas de ganado; y el lote 15 con superficie registral de 63-81-83 (sesenta y tres hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y tres miliaéreas) y superficie topográfica de 59-96-16.14 (cincuenta y nueve hectáreas, noventa y seis áreas, dieciséis centiáreas, catorce miliaéreas) con noventa cabezas de ganado mayor, que en total hacen 191-17-41 (ciento noventa y una hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y una centiáreas) con doscientas setenta y seis cabezas de ganado mayor en sus terrenos. Estos predios también fueron investigados por el ingeniero Teódulo Luis Cuevas Martínez, quien rindió su informe el veintidós de marzo de mil novecientos noventa, del que se conoce, que el lote 13 es propiedad de Lorenzo Agustín Gómez, el lote 14 es propiedad de Carlos Valladares Rodríguez, quienes integraron con otros socios la Sociedad Productora denominada "La Suriana", quien explota estos predios,

con ciento noventa y nueve cabezas de ganado mayor y cincuenta equipos, que se rotan entre sus predios, que se encuentran dentro del radio legal, cuya superficie en su conjunto de 191-17-41 (ciento noventa y una hectáreas, diecisiete áreas, cuarenta y una centiáreas) (de agostadero de buena calidad, no rebasa los límites de la pequeña propiedad).

El predio denominado "El Gavilán", con superficie de 99-96-00 (noventa y nueve hectáreas, noventa y seis áreas), no pudo ser investigado según informa el topógrafo Alfredo Flores Chávez, en virtud de que su propietario Salvador Fernando Santos, se opuso exhibiendo el amparo número 1618/90, mismo que cuenta con certificado de inafectabilidad número 163052 del veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete y con escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad el siete de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

En razón de lo analizado anteriormente, los predios antes descritos, señalados como afectables por el grupo gestor, son pequeñas propiedades que se encontraron debidamente explotados en la ganadería y pequeñas porciones a la agricultura, los que según constancias de la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, tienen un coeficiente de agostadero entre 0.95 y 2.20 hectáreas por unidad animal, dependiendo de la época, por lo que todos los predios se encontraron con las cabezas de ganado que soportan y en tal virtud no son susceptibles de afectación, conforme a los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto al predio denominado rancho "Zacatixpan", propiedad de Socorro Aguilar Cado, con superficie registral de 13-00-00 (trece hectáreas), se encontró con árboles de mango, con 3-00-00 (tres hectáreas), dedicadas al cultivo de caña de azúcar, con árboles de encino y palmeras de coyol, empastado con grama natural de alturas de más de .50 centímetros, sin que en el acta de inspección ocular se cite como inexplorado, este predio arrojó del levantamiento topográfico una superficie de 17-87-75.65 (diecisiete hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, sesenta y cinco milíáreas) por lo que dada su superficie registral de 13-00-00 (trece hectáreas) resulta una superficie de 4-87-75.65 (cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, sesenta y cinco milíáreas) de demasías, que conforme a los artículos 3 fracción III y 6 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se deben considerar propiedad de la Nación y en consecuencia, afectables para la presente acción agraria, conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO.- De los trabajos técnicos e informativos practicados por el ingeniero Teódulo Luis Cuevas Martínez, quien rindió su informe el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, del cual se conoció que el rancho denominado "El Chivo", en cuanto a su superficie de 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) propiedad de Hilda Deniss Cado Tres, 50-00-00 (cincuenta hectáreas) que adquirió mediante escritura número 6330 del veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 527 del ocho de junio del mismo año; Martín Cado Tress, quien adquirió 50-00-00 (cincuenta hectáreas), mediante el escritura número 6327 del veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 527 el ocho de junio del mismo año; Hilda Tress Zanatta, quien adquirió 40-00-00 (cuarenta hectáreas), mediante escritura número 6326 del veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita bajo el número 525 del ocho de junio del mismo año; y Graciela Moreno Espinoza, propietaria de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), que adquirió el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, por escritura número 6331, inscrita bajo el número 528 el ocho de junio del mismo año, quienes fueron notificados para comparecer a la inspección ocular del diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, por conducto del encargado del predio Silvio Cado Angheven el catorce de agosto del mismo año, de la cual se levantó acta por los ingenieros Teódulo Luis Cuevas Martínez y Anastacio Gómez, con la asistencia de dos testigos y ante la autoridad municipal del lugar Bartolo Peña Ojeda, a la que no comparecieron los propietarios a pesar de haber sido debidamente notificados y la documentación que aportaron la hicieron llegar por la Unión de Pequeños Propietarios de Loma Bonita.

De la citada acta de inspección ocular, se desprende que el predio del rancho "El Chivo", en la superficie de "...165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) no se encontró explotación alguna..." superficie de la cual el 15% son terrenos de humedad, es decir la superficie de 24-75-00 (veinticuatro hectáreas, setenta y cinco áreas) de riego teórico y el restante 85% son terrenos de agostadero de buena calidad, es decir la superficie de 140-25-00 (ciento cuarenta hectáreas, veinticinco áreas) encontrándose en una superficie de 24-75-00 (veinticuatro hectáreas, setenta y cinco áreas) de acahuales de monte bajo, por más de dos años y en el resto de la superficie, no se menciona que exista ganado u otro tipo de explotación.

Los propietarios del predio sólo exhibieron sus escrituras públicas para acreditar la propiedad del predio, sin que con ello demostraran en forma alguna, que se hubiese encontrado explotado, por lo que es procedente afectar una fracción del rancho denominado "El Chivo" de 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) de las cuales 24-75-00 (veinticuatro hectáreas y cinco áreas) son de humedad y 140-25-00 (ciento cuarenta hectáreas, veinticinco áreas) son de agostadero, propiedad de Hilda Deniss y Martín de

apellidos Cado Tress, Hilda Tress Zanatta y Graciela Moreno Espinoza, para la acción agraria que nos ocupa, en razón de haberse encontrado inexplorado, conforme a lo dispuesto en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- De los trabajos técnicos e informativos practicados por el ingeniero Teófilo Ruiz Cuevas Martínez, quien rindió su informe el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, se conoció que el predio "El Tinaco", resulta con una superficie analítica de 119-77-87 (ciento diecinueve hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, que en el acta de inspección ocular del doce de marzo de mil novecientos noventa y uno, levantada por los ingenieros Alfredo Flores Chávez y Faustino Hernández Acosta, previa notificación al representante de Materias Primas Monterrey, S.A. de C.V., se hizo constar que:

"... el predio en cuestión, se encuentra internamente dividido en cuatro departamentos, el total de hectáreas está con pasto de grama natural, la postería interna y alrededor de la poligonal es de postería viva y muerta, cercado con alambre de púas de tres y cuatro hilos, dentro del predio se encuentran un pozo artesano a cielo a un costado de un manantial natural, un corral sencillo con una pequeña galera rústica que a la vez sirve como casa de ordeña, el corral está rodeado con postería muerta y viva, cercado con hilos de alambre en una cantidad de cuatro hilos; en cuanto al ganado se hace saber que tiene en existencia una cantidad regular dentro del total de la superficie, como son diez vacas de ordeña, con diez becerros, un total de veinticinco novillones y vacas cargadas, un semental, seis toretes y siete becerros hembras de destete, de este ganado parte se ha obtenido por sucesión intestamentaria y otro por compra venta, el predio se encuentra semiexplorado y es únicamente como explotación pecuaria, estando marcado con el ganado en existencia con el siguiente fierro quemador MdiezAochofC al hacer el recorrido por el predio se pudo constatar que tiene aproximadamente alrededor de tres y hasta cinco años que dejó de explotarse racionalmente existiendo vegetación espontánea dispersa por todos los departamentos con igual número de años entre estos, cornezuelo, bejuquillo, rabo de lagarto, huachilote, vergonzosa, sarzo, berenjena, rabo lagarto, fruciboca, así como apompos, macayos, ciruela, tamarindos, alrededor de veinte árboles de mangos, robles, encinos, palmeras de coco, coyoles, palma real, nanches dulces y huachilotes adultos, a lo largo y ancho del predio se encuentra con perforaciones que fueron hechas con el propósito de realizar muestra para obtener arena sílica para la Empresa Materias Primas de Monterrey, también existe maleza zarza. El señor Adolfo Amador Bravo, hace las siguientes aclaraciones: que la totalidad del predio lo tiene en arrendamiento de comodato con la empresa Materias Primas de Monterrey".

Al respecto Adolfo Amador Bravo, quien expresó que tenía dicho predio en comodato, sin que lo acreditara, entregó escritura de propiedad a favor de la empresa en cuestión.

La empresa Materias Primas de Monterrey, S.A. de C.V., fue debidamente notificada por edictos del veintisiete de noviembre y once de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el periódico El Universal los días ocho, quince y veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y en el **Diario Oficial de la Federación** los días dieciséis, veintitrés y treinta de julio del mismo año.

El propietario del predio "El Tinaco", Teófilo Guízar Ramos, fue debidamente notificado del procedimiento de ampliación de ejido del poblado "El Obispo", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, conforme a los artículos 275 y 297 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficio sin número del nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, que le fue notificado en forma personal el diez de febrero del mismo año, al citado Teófilo Guízar Ramos, en su domicilio de calle Melchor Ocampo número 31, en la ciudad de Acayucan, Veracruz, mismo que firmó de recibida dicha notificación, sin que hubiese comparecido al presente asunto, por lo que dado que las actas de inexploración del predio "El Tinaco", del doce de marzo de mil novecientos noventa y uno y quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, las cuales no fueron desvirtuadas por el propietario del predio, es procedente afectar la superficie de 119-77-87 (ciento diecinueve hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad del predio "El Tinaco", propiedad de Teófilo Guízar Ramos, causahabiente de la empresa Materias Primas Monterrey que adquirió mediante escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tuxtepec, Oaxaca, el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, bajo el número 5321, para satisfacer las necesidades agrarias de noventa campesinos capacitados del poblado "El Obispo", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria.

NOVENO.- En relación con el predio "Agua Fría o La Ciénega", propiedad de Justino Bolaños Ramírez, de los trabajos técnicos practicados por el ingeniero Teófilo Luis Cuevas Martínez, quien rindió su informe el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres, se conoció que el propietario fue notificado del expediente que nos ocupa y de la realización de los trabajos técnicos a realizar en su predio el diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, mismos que fueron practicados el día doce del mismo mes y año, diligencia a la que no compareció el propietario, quien por conducto de la Asociación de la Pequeña Propiedad exhibió diversos documentos de fierros quemadores y plano del predio.

Del acta de inspección ocular se conoce que: "... Iniciando el recorrido de norte a sur y de extremo a extremo encontrándonos con lo siguiente: el predio se compone de aproximadamente 100-00-00 Has., de terreno de agostadero de buena calidad, mismas que se encuentran inexploradas con monte bajo o achual de aproximadamente tres a cuatro metros de altura, predominando los árboles tales como: cornezuelos, fronselobas, uveros, zarza y rosa morada con un periodo vegetativo de aproximadamente tres años. Durante el recorrido de este predio se pudieron apreciar una construcción de material con techo de lámina de zinc y dos estanques, mismas que se encuentran deterioradas por su abandono, asimismo se localizó en la parte oriente una zona pantanosa de aproximadamente 30-00-00 Has. Asimismo se constató que no existen señales o vestigios que indiquen que en este predio haya existido explotación agrícola o ganadera en los últimos tres años. Este predio colinda al norte con el ejido de Loma Bonita, al sur con el ejido de El Obispo, al oriente con los hermanos Reyes Bravo y al poniente con el ejido de Loma Bonita, delimitado su perímetro con alambre de púas de tres y cuatro hilos en un cuarenta por ciento".

A efecto de dar cumplimiento al acta de referencia se acompañaron fotografías para acreditar la inexploración del predio. Al respecto cabe mencionar que el acta fue certificada en cuanto a los hechos en ella asentados, por el agente municipal del poblado "El Obispo", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, Ricardo Torres García.

Al ingeniero Teódulo Luis Cuevas Martínez, le fueron encomendados trabajos técnicos e informativos complementarios, en relación a diversos predios, entre los que se cuenta el predio "Agua Fría o La Ciénega", quien rindió su informe el treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, que:

107.- "Predio "AGUA FRÍA O LA CIENEGA", con superficie de 100-00-00 Has., de terreno de agostadero de buena calidad, mismas que se encuentran inexploradas con monte bajo o achual de aproximadamente de 3 a 4 metros de altura intercalado con pasto grama natural, predominando los árboles tales como: cornezuelos, fronselobas, uveros, zarza y rosa morada, con un periodo vegetativo de aproximadamente 3 años. Localizándose en la parte oriente una zona pantanosa de aproximadamente 30-00-00 Has. Dentro de este predio se localizan una construcción de material con techo de lámina de zinc y dos estanques, los cuales se encuentran deteriorados por su abandono, asimismo se constató que no existe señales o vestigios que indiquen que en este predio haya existido explotación agrícola o ganadera en los últimos tres años. Este predio es reclamado en propiedad por Justino Bolaños Ramírez, quien aportó copia certificada de la escritura privada de fecha 27 de febrero de 1952, registrada bajo el número 27 de fecha 29 a nombre de su finado padre Teófilo Bolaños, así como copia certificada del registro del fierro quemador número 66 a nombre de Justino Bolaños Ramírez y croquis del predio. Situación que se acredita con el acta de inspección ocular de fecha 12 de agosto de 1993".

Al ingeniero Teódulo Luis Cuevas Martínez, se le encomendaron nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, en relación al predio "La Ciénega o Agua Fría", quien rindió su informe el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, del que se conoce que del levantamiento topográfico del predio en cuestión, resultó una superficie de 101-33-29.04 (ciento una hectáreas, treinta y tres áreas, veintinueve centiáreas, cuatro milíáreas).

Mediante oficio sin número del veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se notificó a Justino Bolaños Ramírez, en su carácter de propietario del predio que se analiza, del procedimiento de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, notificación que fue practicada por el licenciado Juan Hernández Avendaño, quien practicó la notificación en forma personal al citado Justino Bolaños Ramírez, el día veinticinco de junio del mismo año, quien firmó de recibido para constancia.

Justino Bolaños Ramírez, compareció ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Oaxaca, mediante escrito del veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el que manifestó, que comparece en virtud de que se le notificó, que contaba con cuarenta y cinco días para aportar pruebas y formular alegatos, en relación con el predio de su propiedad, que se encontró inexplorado por más de dos años, según acta de inspección ocular del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, la cual estimó como falso y dolosa, porque su predio "... no ha estado nunca ni abandonado ni sin explotación...", que nunca fue notificado de que se efectuarían trabajos de campo, afirmando que su predio siempre ha mantenido ganado y que durante los años de mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres, mantuvo un poco más de cien cabezas de ganado bovino y como sesenta ovinos. Que en época de lluvias su predio se inunda y sólo se puede trabajar en 15-00-00 o 20-00-00 hectáreas, y en época de secas, 60-00-00 hectáreas, se mantienen como ciénegas y pantanos que nunca se secan.

En dicho escrito también expresó Justino Bolaños Ramírez, que: "...El día diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, recibí en mi domicilio (firmó mi esposa de recibido) un comunicado para que me presentara en las oficinas del comisariado ejidal de Loma Bonita, para presentar la documentación necesaria que me acreditara como legítimo propietario del predio en cuestión, para substanciar el expediente de ampliación del ejido Loma Bonita (adjunto copia certificada de la notificación con la firma del ingeniero que recibí la documentación que entregué). El día doce de agosto de mil novecientos noventa y tres, como se me indica en la notificación recibida por mi esposa, me presenté en las oficinas

del comisariado ejidal a entregar mis papeles y el ingeniero anotó lo que recibió y firmó de recibido, al preguntarle que si tenía que acompañarlo para hacer alguna visita al rancho, me contestó que no, que sólo estaba reuniendo la documentación que amparaban las propiedades, por lo que le dije que si teníamos que ir, me avisaran en mi domicilio, porque en esos días se me había ido el vaquero, ya que cuando vio al pie de la casa las borregas muertas, envenenadas, se asustó y prefirió salirse del rancho ese mismo día y ya no siguió trabajando ahí (los constantes casos de robo de ganado y asaltos en los ranchos y la inseguridad pública que privan en la zona, justifican ese temor) y yo no quise dejar el ganado solo (mientras conseguía otro vaquero) por temor a los robos y a que se me envenenarán algunos más, mostrándole al ingeniero copia del escrito que le había llevado al comisariado ejidal (adjunto copia del mismo) e informándole que en esos días no había en el rancho ni vaquero ni ganado, pero el ingeniero me reiteró que no iban a hacer ninguna visita ni nada de trabajos en mención; sin embargo, sé por lo que leí, que el acta "circunstancial" tiene fecha del día trece de agosto de mil novecientos noventa y tres, por lo que deduzco que al día siguiente llegó al rancho, si es que fue, y levantó la susodicha acta en forma dolosa, pues sabía de antemano que en el rancho no se encontraría a nadie que le informara a él ni a mí de su visita y que no encontraría tampoco ganado, ya que tuve que sacarlo de ahí por unos días y que volví a llevar después.

Durante los años mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cuatro, una compañía al servicio de Petróleos Mexicanos, que hacen explotaciones sísmológicas por cuenta de esa Paraestatal, me solicitó por escrito permiso para cruzar por mi predio durante sus trabajos (adjunto copia simple del mismo y de la indemnización), si bien no sé dónde se encuentren ahora, si lo consideran necesario, trataría de localizarlos y solicitarles una constancia de que durante el tiempo que duraron sus trabajos en mi rancho, éste ha estado en explotación con ganado bovino y ovino. En caso de que no bastaran las pruebas arriba señaladas, también les informo que el año pasado y éste, he acompañado a los ingenieros de la Procuraduría Agraria con sede en Tuxtepec, Oaxaca, que junto con grupos de campesinos de los ejidos de "El Obispo" y "Loma Bonita", han estado realizando los trabajos correspondientes al Programa de Certificación de Derechos Ejidales, en los que hemos visitado mi predio con sus linderos, pues bien, también estos ingenieros pueden hacer constar que mis terrenos se han estado explotando en la ganadería; si ustedes lo consideran necesario, solicitaría por escrito a la Procuraduría Agraria el nombre de estos ingenieros y la constancia correspondiente".

De las anteriores manifestaciones de Justino Bolaños Ramírez, se desprende que efectivamente su predio se encontró abandonado algún tiempo, en virtud de que no tenía vaquero que lo cuidara y en consecuencia, había retirado su ganado, por lo que se le habían muerto envenenados varios borregos, lo que se traduce en la confesión del propietario del abandono de su predio, sin que éste señale tiempo de abandono entre mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres, lo cual fue confirmado con el acta de inspección ocular del doce de marzo y de mil novecientos noventa y tres y con los trabajos técnicos e informativos complementarios del treinta de agosto del mismo año, en la que se asienta que el abandono del predio fue por más de tres años, es decir de agosto de mil novecientos noventa a agosto de mil novecientos noventa y tres. En dicho escrito no ofreció pruebas y sólo anexó algunas documentales en copias fotostáticas, las cuales se analizarán más adelante.

Justino Bolaños Ramírez, compareció ante la Delegación Agraria, ahora Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca, el once de julio de mil novecientos noventa y cinco y doce de enero de mil novecientos noventa y seis, por medio de los cuales ofrece diversas pruebas documentales para aprobar que es propietario del predio "La Ciénega o Agua Fría", que se trata de una pequeña propiedad conforme el artículo 249 fracción I y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que no ha estado abandonado.

Notificando que fue Justino Bolaños Ramírez, de la radicación del expediente que ahora se resuelve, compareció ante este Tribunal Superior Agrario mediante escritos presentados el veintiocho de enero y tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, por medio de los cuales señala domicilio para oír y recibir notificaciones en la jurisdicción de este Organismo Colegiado y ofrece pruebas de su parte, entre las que se encuentran las documentales que ya obran en autos, la instrumental pública y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano y una inspección ocular y una testimonial, estas dos últimas fueron desahogadas mediante despacho 479/96, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, los días dos y quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Las pruebas ofrecidas por Justino Bolaños Ramírez, son las siguientes:

1.- Documental consistente en la escritura de compraventa privada el veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, a la que se le dio valor probatorio con lo que se acredita que Justino Bolaños Ramírez, es propietario del predio "Agua Fría o La Ciénega" del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca.

2.- La documental consistente en copia certificada de la averiguación previa número 10/993, presentada el seis de enero de 1993, ante el Agente del Ministerio Público de Loma Bonita, Oaxaca, en la que se hace constar que Justino Bolaños Ramírez y su yerno Juan Pablo Benavides denunciaron los

hechos del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de que les fueron robados trece becerros grandes, del rancho, sin especificar en la misma, el nombre del rancho.

Dicha denuncia fue presentada por el delito de abigeato en contra de quien resulte responsable.

Asimismo, exhibió copia certificada del oficio del seis de enero de mil novecientos noventa y tres, que remitió el Agente del Ministerio Público en cita, al Jefe del Grupo de la Policía Judicial del Estado, pidiéndole que realizara una minuciosa investigación en relación a la denuncia por el delito de abigeato y lo que resulte, presentada por Justino Bolaños Ramírez y Pablo Benavides, documentales a las que se le da valor probatorio, en cuanto a los hechos consistentes en que se levantó una denuncia y se ordenó su investigación por el delito de abigeato, sin embargo, de dichas documentales no se desprende que haya sido probado dicho robo y mucho menos la preexistencia y posterior desaparición de los borregos, y más aún no se demuestra que los borregos hubiesen estado en el rancho denominado "Agua Fría o La Ciénega".

3.- La documental en copia certificada consistente en el escrito del siete de enero de mil novecientos noventa y tres, dirigida por Justino Bolaños Ramírez, al Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Loma Bonita, por medio del cual le solicita el pago de sus borregos grandes y un becerrito, muertos hace una semana, como consecuencia de las fumigaciones en los cañales del ejido "El Obispo", ya que no se le avisó para mover mis animales, a la que se da valor probatorio, en cuanto a que se presentó dicha reclamación, sin que se haya demostrado la existencia de los animales muertos y muchos menos que hubiese procedido la reclamación.

A mayor abundamiento, esta documental resulta contradictoria en cuanto a que en la averiguación previa número 10/93, se denunció el robo de 13 borregos y después, se hace la reclamación de que siete de ellos están muertos por envenenamiento, en las mismas fechas.

4.- La documental en copia certificada consistente en los refrendos de registro de fierro número 66, de los años de mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos noventa y cuatro, ante la Oficialía Mayor del Ayuntamiento Constitucional de Loma Bonita; Oaxaca, a la cual se le da valor probatorio en cuanto a que fue registrado y refrendado el registro de fierro número 66, de Justino Bolaños Ramírez, en el que no se menciona en forma alguna el predio denominado "La Ciénega o Agua Fría".

5.- La documental en copia certificada consistente en dos recibos del pago de impuesto predial del cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, del predio "Agua Fría", expedidos a nombre de Justino Bolaños Ramírez, a la que se le da valor probatorio, en cuanto a que fueron efectuados dichos pagos.

6.- La documental en copia certificada de la notificación a Justino Bolaños del diez de agosto de mil novecientos noventa y tres, de la existencia del expediente agrario número 2317 a la que se le da valor probatorio, en cuanto a que se practicó dicha notificación.

7.- La documental en copia fotostática simple del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, dirigida a quien corresponda por Justino Bolaños Ramírez, en su carácter de Presidente de la Asociación Ganadera Local de Loma Bonita, Oaxaca, en la que éste informa, que de su potrero, sin mencionar su nombre, se salieron cinco borregos propiedad de Lorenzo Diveros Arreola, quien se los dejó a medias, documental a la que se le concede valor probatorio, sin mencionar a qué potrero se refiere, en cuanto a la evasión de los borregos de referencia.

8.- La documental en copia fotostática simple consistente en una notificación del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, de la Compañía Mexicana de Exportaciones, S.A., dirigida a Justino Bolaños Ramírez, en el sentido de que dicha compañía realizara trabajos de sismología, para operaciones de campo, a la que se le da valor probatorio en cuanto a dicho hecho.

9.- La documental en copia fotostática simple consistente en una notificación practicada a Justino Bolaños Ramírez, el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y tres para que asista a una reunión, en la que se revisarán los límites del ejido "El Obispo", documental a la que se le concede valor probatorio en cuanto a dicho hecho.

10.- La documental en copia certificada consistente en el oficio número 1281 del veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que dirigió el representante de la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria a Justino Bolaños Ramírez, requiriéndolo para que manifieste su interés en continuar el procedimiento para obtener certificado de inafectabilidad ganadera del predios de su propiedad, documental a la que se le concede valor probatorio, en cuanto a su contenido, sin que conste en dicho oficio o en autos, que dicho trámite hubiese concluido con el otorgamiento del certificado en cuestión.

11.- La documental en copia certificada consistente en el escrito de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, dirigido a Ignacio Martínez Bautista, por Justino Bolaños Ramírez, y su esposa María Teresa Cuevas, en la cual expresan su interés de continuar con el trámite para obtener el certificado de inafectabilidad ganadera de su predio denominado "fracción Agua Fría", a la que se le concede pleno valor probatorio en cuanto a la voluntad de los interesados de obtener el certificado en cuestión.

12.- La documental en copia certificada del oficio número 5620 del tres de noviembre de mil novecientos setenta, por medio del cual el Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, remite a la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, el expediente número 126, promovido por Justino Bolaños Ramírez, al que tiene a bien adjuntar opinión del catorce de octubre de mil novecientos setenta del ingeniero Manuel V. Ceballos, a la que se le concede valor probatorio en cuanto a la opinión de que se trata de una propiedad de terreno de agostadero, por lo que propone se otorgue el certificado en trámite.

13.- La documental en copias fotostáticas simples consistentes en dos liquidaciones de venta de ganado en las cuales son parte Fremecio Pulido Mina y Justino Bolaños Ramírez, veintidós facturas expedidas por la Asociación Ganadera Local de Loma Bonita, en las cuales aparece como vendedores Justino Bolaños Ramírez de algunos novillos, un torete y algunas becerras, firmando algunas de estas facturas el propio Justino Bolaños como Presidente de la referida Asociación, en las cuales no se menciona, en que predio se ubicaban pastando dichas cabezas de ganado por lo que se les concede valor probatorio a dichas documentales únicamente en cuanto a que fueron efectuadas ventas de ganado, por parte de Justino Bolaños, sin que se demuestre que éstas se hubiesen encontrado pastando en el predio "Agua Fría o La Ciénega".

14.- Las documentales exhibidas en original consistentes en las constancias expedidas por Frumencio Pulico Mina en su carácter de Presidente Municipal de Loma Bonita, Oaxaca, de fechas quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco; por la Asociación Ganadera Local de Loma Bonita, Oaxaca, del diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro; doce de abril de mil novecientos noventa y cinco; por la Unión de Pequeños Propietarios Agrícolas Ganaderos del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, A.C., del veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro y por el ejido "Loma bonita", del veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, en las cuales se hace constar que Justino Bolaños Ramírez, ha tenido en explotación ganadera el predio de su propiedad denominado "La Ciénega", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), a las que no se les concede valor probatorio, en virtud de que fueron expedidas por funcionarios públicos y asociaciones que no tienen dentro de sus funciones expedir constancias para certificar la explotación o inexploración de un predio, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria y en apoyo en los criterios siguientes:

"CERTIFICACIONES.- Las certificaciones oficiales constituyen prueba plena, como instrumentos públicos expedidos por funcionarios en ejercicio de sus funciones y prueban lo certificado; pero no demuestran ni pueden acreditar la veracidad de los documentos a los que se refiere la certificación.

Quinta Epoca, Tomo XVII. Villagrán, Francisco, pág. 416. Tesis relacionada.

CERTIFICACIONES OFICIALES.- Las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar lo dicho por las autoridades en lo que no se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho.

Quinta Epoca. Tomo XVII, pág. noventa y nueve Adalid, José. Tomo XVII, pág. 1083. Escudero Echánove, Pedro.

Tomo XVIII: Cobo Reyes de Sainz, Rosaura. Archivada.

Tomo XX, pág. 727. Hernández, Anastacio.

Tomo XXI, pág. sesenta y tres Reza, Francisco.

CERTIFICACIONES OFICIALES.- Sólo tienen ese carácter, los documentos públicos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, de manera que no basta tener carácter de funcionario público, para que una certificación tenga validez, sino que es preciso que haya algún precepto legal que autorice a ese funcionario para expedir las certificaciones; pues las autoridades no pueden ejercer más funciones; ni tener más facultades, que las que les encomiendan las leyes.

Quinta época. Tomo XXVI; pág. 322 Sánchez de Rueda, Cecilia. Tesis relacionada".

15.- La Testimonial cargo de Juan Ramón Corral, Víctor Hugo Benavides y Clemente Reyes Rodríguez la cual fue desahogada ante el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtpec, Oaxaca, el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, del cual se conoce el testimonio de Juan Ramón Corral Páez, éste manifestó que el dueño del predio "La Ciénega", es Justino Bolaños Ramírez, que el predio tiene explotación ganadera, que conoce el predio desde mil novecientos ochenta, que no lo visita con regularidad, ya que sólo lo visitó en mil novecientos ochenta y luego en mil novecientos noventa y seis, por estar trabajando en el ganado del predio.

En cuanto al testigo Víctor Hugo Benavides Ochoa, este afirmó saber que el propietario del predio "La Ciénega" es Justino Bolaños, que dentro del predio existe pasto, ganado y parte de agua que no se seca, que el predio tiene una casa de ladrillos, un corral, un tanque donde dan agua al ganado, que el predio está explotado hace veinticinco o treinta años, que tiene trato con Justino Bolaños, porque él dejó entrar ganado propiedad del testigo al predio "La Ciénega" en mil novecientos noventa y seis, porque vive en la loma y que por ahí pasa el testigo a ver sus animales.

En relación al testimonio de Clemente Reyes Rodríguez, dijo que el dueño y poseedor del predio "La Ciénega" es Justino Bolaños, del predio dijo "... tengo entendido que tiene ganado de cría, instalaciones para manejo de ganado, un rancho, árboles de mango, un pozo, el bebedero para las vacas, árboles de naranja, pasto, es todo lo que puedo decir...", que considera que está en explotación de ganado lechero, y que tiene tiempo que conoce a Justino y que el predio siempre ha estado explotado.

De esta testimonial se desprende que el propietario y poseedor del predio "La Ciénega" es Justino Bolaños, que el predio tiene diversas instalaciones y ganado, sin precisar cuánto y en qué tiempo. En cuanto al testigo Juan Ramón Páez Corral, éste sólo ha estado en el rancho "La Ciénega", en mil novecientos ochenta y mil novecientos noventa y seis, por lo que conoció la situación del predio de mil novecientos noventa a mil novecientos noventa y tres y en mil novecientos noventa y siete, cuando se efectuó las inspecciones oculares en que se localizó inexplorado el predio, por lo que su testimonio no beneficia a su oferente.

En cuanto a los testimonios de Clemente Reyes Rodríguez y Víctor Hugo Benavidez Ochoa, no acreditan la explotación del predio, dado que no afirman que les conste que en el predio "La Ciénega" exista ganado y mucho menos en qué cantidad y en qué tiempo los han visto ahí, tampoco se demuestra con sus testimonios que durante agosto de mil novecientos noventa a agosto de mil novecientos noventa y tres el predio "La Ciénega" se hubiere encontrado explotado, por lo que dicha probanza en nada beneficia a su oferente, por lo que no se le concede valor probatorio, en razón de que los testimonios no fueron consistentes en cuanto a la explotación del predio, en las fechas indicadas, puesto que no se hizo constar con los testimonios la explotación del predio, conforme lo dispuesto por el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

En virtud de los razonamientos expuestos, con las probanzas antes descritas, no se desvirtúa la inexploración del predio "La Ciénega", entre el periodo de agosto de mil novecientos noventa a agosto de mil novecientos noventa y tres.

16.- La inspección ocular practicada el dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el predio "La Ciénega o Agua Fría", que se llevó a cabo con la presencia de Justino Bolaños Ramírez, quien estuvo acompañado de su asesor Licenciado Aarón Jiménez Rosas, el presidente del Comité Particular Ejecutivo del grupo gestor, en presencia del Licenciado Hugo López Castañeda, actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtpec, Oaxaca, de la cual, se levantó acta que fue firmada de conformidad, por los que en ella intervinieron y que en su contenido dice:

"... en el cual ha de llevarse a cabo esta diligencia misma que versa sobre las características de la vegetación existente en el mismo, señalando el grosor de los tallos y su altura. Haciendo constar el suscrito actuario que en dicho terreno varias palmeras conocidas en la región como "Palma Real", de aproximadamente quince metros de alto, de aproximadamente metro y medio del grosor de sus troncos. Existiendo diversos árboles de naranjo de aproximadamente tres metros de alto, con troncos de aproximadamente cuarenta centímetros de grosor, existiendo en dicho terreno diversos árboles de roble de aproximadamente cinco metros de alto, con troncos de aproximadamente cuarenta centímetros de grosor. Existiendo una fracción de terreno de aproximadamente quinientos metros de ancho, por setecientos metros de largo, cubierto de grama natural, pasto de la región, de aproximadamente treinta centímetros de alto, dentro del cual existen diversas palmas reales. Existiendo otra fracción de terreno cubierta de zarzales densamente tupidos, con una altura aproximadamente tres metros, con tallos de aproximadamente cuatro centímetros de grosor, en una extensión de terreno de aproximadamente trescientos metros por doscientos metros. Existiendo una extensión de terreno cubierta densamente por carrizales de aproximadamente seis metros de altura y aproximadamente cinco centímetros de grosor. Habiendo una superficie de terreno cubierto densamente de árboles conocidos en la región como "rosa morada", de aproximadamente ocho metros de alto con una altura, se dice grosores de aproximadamente dos metros. Siendo la fracción antes descrita de una extensión de aproximadamente doscientos metros de ancho por doscientos metros de largo. Siendo la superficie cubierta por carrizales el resto del terreno motivo de la causa agraria de referencia, terrenos que son cenagosos. Haciendo constar el suscrito actuario que de la presente diligencia se tomaron las respectivas placas fotográficas. Cerrándose la presente acta sin observación de las personas que en ella intervinieron, firmando a su calce y margen, previa lectura de la misma para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe".

Del contenido del acta de inspección ocular se desprende que no existe ganado pastando en los terrenos del predio "La Ciénega o Agua Fría". Asimismo, se hace constar que en el predio existe pasto grama natural, palmera real, con altura de quince metros y grosor de metro y medio, zarzales densamente tupidos, con altura de tres metros y árboles conocidos como rosa morada y palmera real, los cuales crecen naturalmente, sin cultivo, por lo que se considera que el predio se encontró inexplorado por más de dos años, en virtud de no existir en el mismo ganado pastando en sus terrenos, ni heces fecales que hagan presumir su existencia y dada la vegetación existente, que para su tamaño y grosor, necesitaron de más de dos años para su desarrollo, probanza en la que con fundamento en el artículo 212 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, se le da valor probatorio pleno, en razón de que fue ofrecida por Justino Bolaños Ramírez y fue practicada en su presencia por el actuario antes citado, la cual no beneficia a su oferente y sí demuestra la in explotación de su predio.

En consecuencia, dado las constancias que obran en autos y las actas de in explotación del predio "La Ciénega", del doce de agosto de mil novecientos noventa y tres y la inspección ocular del dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, así como el informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, en las que no se encontró explotado el predio en cita, dado que no se encontró ganado, ni cultivo en sus terrenos y en cambio, se encontró vegetación natural, se considera procedente la afectación del predio "La Ciénega o Agua Fría", propiedad de Justino Bolaños Ramírez, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero de buena calidad y conforme al artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria y de 1-33-29.04 (una hectárea, treinta y tres áreas, veintinueve centiáreas, cuatro miliáreas) de terrenos de demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio "La Ciénega o Agua Fría", con fundamento en el artículo 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de noventa campesinos del poblado "El Obispo", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca.

La superficie de 390-98-91 (trescientas noventa hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y una centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero de buena calidad, se ubica en el Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, que se concede en vía de ampliación de ejido que nos ocupa, será localizada conforme al plano proyecto que se elabore al respecto, y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3 y 6 de la Ley General de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; 43 y 189 de la Ley Agraria y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "El Obispo", Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 390-98-91.69 (trescientas noventa hectáreas, noventa y ocho áreas, noventa y una centiáreas, sesenta y nueve miliáreas) de terrenos de temporal y agostadero de buena calidad, ubicados en el Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, que se tomarán 4-87-75.65 (cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, sesenta y cinco miliáreas) del predio "Zacatixpan", propiedad de la Nación, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) del predio "El Chivo", propiedad de Hilda Deniss Cado Tress, Martín Cado Tress, Hilda Tress Zanata y Graciela Moreno Espinoza; el predio "El Tinaco", propiedad de Teófilo Guízar Ramos, 119-77-87 (ciento diecinueve hectáreas, setenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas); 100-00-00 (cien hectáreas) del predio "Agua Fría o La Ciénega", propiedad de Justino Bolaños Ramírez, con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria y 1-33-29.04 (una hectárea, treinta y tres áreas, veintinueve centiáreas, cuatro miliáreas) de demasías propiedad de la Nación, confundidas en el predio "Agua Fría o La Ciénega", con fundamento en los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ubicadas en el Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca, para beneficiar a noventa campesinos capacitados que quedaron identificados en el considerando tercero; superficie que se localizará conforme al plano proyecto respectivo y que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, en virtud de afectarse demasías, al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria, ejecútense; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Nuevo León
Monterrey

EDICTO

Félix Gómez, Hermenegildo Ríos, Homero Ríos, Luis Alfonso Cavazos, Ramiro Izaguirre y Alejandro González González.

Con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nuevo León, Jesús Montemayor Salazar, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del Procurador General de Justicia en el Estado, admitiéndose a trámite dicha demanda el veintisiete de agosto de este año, habiéndose registrado bajo el número 978/98, en el cual ustedes fueron señalados como terceros perjudicados, y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, en los que se les hace saber que queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado, y que deberán presentarse a juicio dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de la lista que será fijada en los estrados de este Juzgado.- Igualmente, se ordenó publicarlos por tres veces seguidas, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico El Norte, que se edita en esta ciudad, y fijar en los estrados del Juzgado, copia íntegra de los referidos edictos por el término del emplazamiento. Se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las once horas del día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 12 de noviembre de 1998.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Nuevo León

Lic. María Catalina Martínez Salinas

Rúbrica.

(R.- 95353)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

Quinta Sala

EDICTO

Al C. Felipe Rolando Mazarrasa Corona.

Disposición dictada Quinta Sala, expedientillo de amparo 1371/98, ordena emplazar mediante edictos a Felipe Rolando Mazarrasa Corona, dentro término treinta días, contado a partir última publicación, comparezca al H. Tribunal Colegiado de Sexto Circuito en turno a hacer valer sus derechos, Juicio Divorcio Necesario, promovido por María de la Luz Menéndez Priante de Mazarrasa en contra de Felipe Rolando Mazarrasa Corona.

H. Puebla de Z., Pue., a 1 de diciembre de 1998.

El Diligenciario

Jorge López Junco

Rúbrica.

(R.- 95415)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Amparo 198/98 promovido Abel Valencia Ruiz, contra actos Presidente República y otras, relativo expedición título concesión minera exploración número 203156. Emplazamiento Juicio Amparo 198/98, tercero perjudicado Baricosta, S.A. de C.V., audiencia constitucional diez horas treinta minutos del veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Copias simples demanda disposición Secretaría Juzgado. Presentarse treinta días siguientes última publicación, so pena, notificaciones subsecuentes por lista.

Guadalajara, Jal., a 24 de noviembre de 1998.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

Lic. Maura Sánchez Cerón

Rúbrica.

(R.- 95421)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio de Amparo número 939/98-II, promovido por Miguel Angel Zermeño Martín del Campo, contra actos de la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por acuerdo de esta fecha se ordenó, por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Oscar E. Nuño Ramírez, se emplace por edictos. Se señalaron las once horas con quince minutos del veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse a este procedimiento dentro de treinta días, contados a partir de la última publicación, y en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Amparo.

Guadalajara, Jal., a 25 de noviembre de 1998.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Graciela Pérez González

Rúbrica.

(R.- 95422)

ODONTOLOGIA FAMILIAR, S.C.

R.F.C. OFA-850109-KC3

Francisco Petrarca 223-201, Col. Polanco, C.P. 11560, México, D.F.

AVISO

De conformidad con el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con el fin de proceder a la total liquidación de la empresa, me estoy permitiendo dar a conocer el balance final de la liquidación de Odontología Familiar, S.C., en liquidación, con el fin de que dentro del término de la ley, me hagan saber sus reclamaciones.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.

Jaime Edelson Tishman

Liquidador

Rúbrica.

ODONTOLOGIA FAMILIAR, S.C.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1990

Activo

Activo circulante

Caja

0

Total activo

0

Pasivo

Pasivo circulante

Suma pasivo

0

Capital social

100

Cuenta liquidadora

100

Suma capital contable

0

Pasivo y capital

0

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 15 de diciembre de 1998.

Jaime Edelson Tishman

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 95840)

FARHAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

Activo

Caja	55513.54
IVA por acreditar	<u>925.57</u>
Total de activo	<u>56439.11</u>
Capital contable	
Capital social	50000
Utilidades acumuladas	<u>6439.11</u>
Total de capital	<u>56439.11</u>

México, D.F., a 31 de octubre de 1998.

Alfredo Haddad Bernal

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 95853)

CENTRO DE ABASTO PAPELERO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Activo

Caja y bancos	450,995.00
Suma activo	450,995.00

Pasivo

Capital contable	
Capital social	500,000.00
Pérdidas acumuladas	-49,005.00
Suma pasivo y capital	450,995.00

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de septiembre de 1998.

Enrique Rivera Olmos

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 96024)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito

Chihuahua, Chih.

Amparo Directo Civil 967/98

EDICTO

Sr. Mario Armando Castillo Caldera.

Sra. Margarita Noriega López.

Terceros perjudicados.

Por disposición del Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, residente en Chihuahua, Chihuahua, por auto de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Hilarión Muñoz Yáñez y Abigaíl Zermeño Esparza, respecto de la demanda de amparo tramitada en el expediente de amparo directo número 967/98 del índice de este Tribunal, interpuesta por el licenciado Juan Ignacio González Pérez, apoderado de la quejosa Banco Nacional de México, S.A., contra actos de la Magistrada de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el que reclama la resolución de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada en el toca número 411/98, del índice de dicha sala, mediante la cual se absuelve a los demandados de las

prestaciones reclamadas. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; haciéndoles de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copias de la demanda de garantías y que deberán presentarse a este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer dentro del término indicado, por sí o por apoderado o gestor que puede representarlos, se les tendrá por debidamente emplazados, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista, que se fijarán en los estrados de este Tribunal. Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doy fe.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito

Lic. Carlos Salazar Arellano

Rúbrica.

(R.- 96026)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chis.

EDICTO

Carlos Eduardo Calcáneo Hintze

Donde se encuentre.

En el Juicio de Amparo número 550/98, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado Nuevo Llano Grande, Municipio de Escuintla, Chiapas, contra actos del Subsecretario de Integración y Ejecución de Resoluciones del Tribunal Superior Agrario, con residencia en México, Distrito Federal, y de otras autoridades, por auto de esta fecha se le mandó emplazar, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, así como en uno que se edite en el Estado de Chiapas, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicado en la Secretaría de este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio de la misma.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República, así como en uno que se edite en este estado, expido el presente en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. María Clara Luna Ruiz

Rúbrica.

(R.- 96039)

FONDO BANAMEX DE CAPITALS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALS - EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 14 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en pesos)

Activo

Inversiones en instrumentos de deuda	
Bancarios	21,260,049
Plus(Minus)valía en renta fija	<u>60,251</u>
Suma	21,320,300
Cuentas por cobrar	70,448
Suma el activo	<u>21,390,748</u>

Pasivo

Acreedores	<u>8</u>
Créditos por pagar	2,971
Suma el pasivo	<u>2,979</u>

Capital

Capital social pagado	<u>2,500,000</u>
Reserva para capitalización	194,170
Resultado de ejercicios anteriores	<u>15,346,637</u>
Plus(Minus)valía en valores	<u>3,286,711</u>

Resultado del ejercicio	<u>60,251</u>
Suma el capital	<u>21,387,769</u>
Suma pasivo y capital	<u>21,390,748</u>

México, D.F., a 16 de diciembre de 1998.

Banco Internacional, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Lic. Raúl León Melesio

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 96049)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa

Guadalajara, Jal.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 405/98, promovido por Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Promex Finamex, por conducto de su apoderado Cecilio Peña Quintero, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otras autoridades, se ordena emplazar al presente juicio, en su carácter de tercero perjudicado, a Procesadora de Pieles Jaime, S.A. de C.V. Hágasele saber que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional será a las nueve horas con treinta y cinco minutos del cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en este Tribunal Federal, en el entendido de que tiene después de la última publicación un término de treinta días para comparecer a este Juzgado, bajo apercibimiento que de incumplir las subsecuentes notificaciones que le resultaren de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Nota.- Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en cualquier otro de mayor circulación en la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 15 de diciembre de 1998.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Jacqueline Molina González

Rúbrica.

(R.- 96051)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito

Chilpancingo, Gro.

EDICTO

En el expediente civil número 06/98, promovido por Leonardo Zamora Cruz, apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, demandando en la vía ordinaria civil a la persona moral denominada Grupo Génesis, Sociedad Anónima de Capital Variable, el licenciado Carlos Hugo de León Rodríguez ordenó se publicara el siguiente auto, que a la letra dice:

"Chilpancingo, Guerrero, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Por recibido el oficio número 741 enviado por el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, con residencia en México, Distrito Federal, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 406/98, en virtud de que al constituirse la actuario judicial de este Juzgado en el domicilio ubicado en Acapulco número 36, interior 202, colonia Roma, en México, Distrito Federal, en busca de la parte demandada Grupo Génesis, S.A. de C.V., a fin de emplazarla a juicio, no le fue posible en virtud de no tener su domicilio establecido en dicho lugar, sino la Constructora Impulsora Industrial de Ingeniería, Sociedad Anónima; en consecuencia, gírese acuse de recibo al juez signante y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior de circulación nacional, haciéndosele saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, y fíjese en los estrados de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando las copias de traslado a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, para los efectos que produzca su contestación; quedando a cargo de la parte demandada los gastos que se originen con motivo del emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado Carlos Hugo de León Rodríguez, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, ante la secretaria que autoriza y da fe. Doy fe."

Lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 26 de octubre de 1998.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Carlos Hugo de León Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 96174)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo Primero de lo Civil

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 999/91 promovido por Cantú González José Luis vs. R.G.O. Consultores, S.C., la ciudadana juez señaló las diez horas del día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda de los bienes embargados respecto de la casa ubicada en la calle Guerrero número 51, lote 537, manzana 780, colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta ciudad. Sirve de base para el mismo la cantidad de un millón quinientos ochenta mil pesos, precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en: los estrados del Juzgado, en los sitios públicos de costumbre y en el periódico La Jornada.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1998.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Pablo Guillén Villalobos

Rúbrica.

(R.- 96238)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE INFRAESTRUCTURA

(BANOBRA 97-1)

En cumplimiento a lo establecido en el Acta de Emisión de Bonos Bancarios de Infraestructura (Banobra 97-1), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el vigésimo quinto periodo del 31 de diciembre de 1998 al 28 de enero de 1999, será de 35.1450% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 31 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$56'575,555.56 sobre el valor nominal de \$2,000'000,000.00 a razón de una tasa anual de 36.3700% correspondientes al vigésimo cuarto periodo de 28 días.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1998.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 96453)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

(BANOBRA 93-4)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (Banobra 93-4), hacemos de su conocimiento que la tasa anual por el sexagésimo noveno periodo del 31 de diciembre de 1998 al 28 de enero de 1999, será de 36.1457% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 31 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total

de \$14'072,916.67 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa anual de 36.1875% correspondientes al sexagésimo octavo periodo de 28 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 68.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1998.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 96454)

BANCO INTERACCIONES, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, RESPECTO A LA TITULARIDAD DE LOS PAGARES

(ITERMEX) 1997

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, respecto a la titularidad de los Pagarés (ITERMEX) 1997, por este conducto nos permitimos informarles que:

La tasa bruta de rendimiento anual aplicable para el periodo comprendido del 31 de diciembre de 1998 al 31 de enero de 1999, será de 36.6925%.

A partir del 31 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo primer periodo a razón de una tasa anual bruta de 35.8751%. El pago se hará contra entrega del cupón número 21.

México, D.F., a 28 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 96455)

GRUPO LAFI, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE

MEDIANO PLAZO CON GARANTIA QUIROGRAFARIA

(LAFI P97) Y (LAFI P97-2)

En cumplimiento a lo establecido en los títulos que amparan las emisiones correspondientes, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Pagarés de Mediano Plazo con Garantía Quirografaria de Grupo Lafi, S.A. de C.V. (LAFI P97) y (LAFI P97-2), por el periodo comprendido del 1 al 29 de enero de 1999, será de 38.15% sobre el valor nominal de los mismos, sujeto a la ley fiscal vigente.

De igual manera, nos permitimos informarles que a partir del 4 de enero de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses que equivalen a \$765,527.78 contra la entrega del cupón número 20 para (LAFI P97) y \$459,316.67 contra la entrega del cupón número 17 para (LAFI P97-2).

México, D.F., a 29 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 96456)

ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO

(ASECAM P96)

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado Arrendadora Asecam, S.A. de C.V. (ASECAM P96), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré

por el periodo del 31 de diciembre de 1998 al 28 de enero de 1999, será de 41.93% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, comunicamos que a partir del 31 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Instituto para el Depósito de Valores, sitas en Paseo de la Reforma número 255-3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al noveno periodo de 84 días a razón de una tasa anual bruta de 43.22%.

Este pago se hará contra entrega del cupón 9.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

Representante Común

BanCrecer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCrecer

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 96457)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE "A" CON RENDIMIENTOS

CAPITALIZABLES Y GARANTIA FIDUCIARIA

AATLAS *96A

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión de las Obligaciones Clase "A" con Rendimientos Capitalizables, Administración y Garantía Fiduciaria de Arrendadora Atlas, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, AATLAS *96A, nos permitimos informarles las cantidades devengadas en el periodo comprendido del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 1998, correspondiente al cupón número 9, mismas que a continuación se detallan:

Tasa de rendimiento:	36.20%
Intereses devengados:	\$ 25'603,485.76
Monto a capitalizar:	\$ 25'603,485.76
Valor nominal actualizado de la emisión:	\$ 302'364,681.88
Valor nominal actualizado por título:	\$ 167.980379

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 96458)

ARRENDADORA ATLAS, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CLASE "B" CON GARANTIA FIDUCIARIA

AATLAS *96B

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Clase "B" con Garantía Fiduciaria AATLAS *96B, por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 1998 al 30 de enero de 1999, será de 36.81% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 31 de diciembre de 1998, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al noveno periodo a razón de una tasa anual de 37.92%. Este pago se hará contra cupón número 09.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 96459)

FACTOR QUADNUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN CAPITAL

(FAQUAME) 1991

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones (FAQUAME) 1991, del 31 de diciembre de 1998 al 30 de enero de 1999, será de 34.38% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 34.38%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1998.

Representante Común

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 96460)

TABLEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

(TABLEX) 1994

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas quinta y décima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

1. La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Tablex, S.A. de C.V. (TABLEX) 1994, del 2 de enero al 1 de febrero de 1999, será de 38.15% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Obligacionistas

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Interacciones

Rúbrica.

(R.- 96461)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION

ATLANTI 1996

En atención a la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ATLANTI 1996, por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 1998 al 27 de enero de 1999, será de 35.04% (treinta y cinco puntos y cuatro centésimas porcentuales) anual sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 28 de diciembre de 1998.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

Rúbrica.

(R.- 96462)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION

ATLANTI 1995

En atención a la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ATLANTI 1995, por el periodo comprendido del 29 de diciembre de 1998 al 25 de enero de 1999, será de 37.44% (treinta y siete puntos y cuarenta y cuatro centésimas porcentuales) anual sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

Rúbrica.

(R.- 96464)

OPERADORA DE CARRETERAS

ALFA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO

**DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO
(OCALFA) 1995**

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los Certificados de Participación Ordinarios emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de diciembre de 1998 al 29 de enero de 1999, será de 39.45% sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 96465)

LAPICERA MEXICANA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

LAPIMEX 91

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de LAPIMEX 91, por el periodo comprendido del 29 de diciembre de 1998 al 28 de enero de 1999, será de 38.70% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 24 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Obligacionistas

Bursamex, S.A. de C.V.

Casa de Bolsa

Grupo Financiero del Sureste

Rúbrica.

(R.- 96466)

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA PERINORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES AVALADAS

(PERINOR) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente y como representantes comunes de obligacionistas, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Avaladas de Constructora e Inmobiliaria Perinorte, S.A. de C.V. (PERINOR) 1992, por el periodo comprendido del 30 de diciembre de 1998 al 29 de enero de 1999, será de 37.88% anual sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 96467)

FACTOR OBSA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

GRUPO FINANCIERO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES

EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL, PROXIMAMENTE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES

EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE FACTORAJE SERFIN, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

GRUPO FINANCIERO SERFIN

(FACOBSA) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas de Factor Obsa, S.A. de C.V. (hoy Factoraje Serfin, S.A. de C.V.) (FACOBSA) 1992, por el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 1998 al 30 de enero de 1999, será de 37.38% sobre el valor nominal de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Obligacionistas
 CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
 CBI Grupo Financiero
 Rúbrica.

(R.- 96468)

FACTOR QUADNUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

(FAQUAME) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas no Convertibles en Capital (FAQUAME) 1992, por el periodo del 30 de diciembre de 1998 al 29 de enero de 1999, será de 40.96% y la tasa ponderada para el pago de intereses del periodo del 30 de septiembre al 29 de diciembre de 1998, es de 42.0806% anual y se pagará en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, contra entrega del cupón 26.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1998.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

Dirección Divisional Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 96469)

AVISO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 1999, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 755.50
2/8	de plana	\$ 1,511.00
3/8	de plana	\$ 2,266.50
4/8	de plana	\$ 3,022.00
6/8	de plana	\$ 4,533.00
1	plana	\$ 6,044.00
1 4/8	de plana	\$ 9,066.00
2	planas	\$12,088.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación